

APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

24 MAY 2024

SANTIAGO, 0048
RESOLUCIÓN DGC N° _____/

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 952 de 13 de junio de 2023, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 962 de 31 de mayo de 2023, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto de concesión "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos".
- La Resolución DGC N° 23 de 13 de junio de 2023, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 3 de 31 de enero de 2024, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. OTO. _____

--	--	--

N° Proceso: 18096181

TRAMITADA
OF. PARTES DGC
05-07-2024



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División



CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 2, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos" aprobadas por Resolución DGC N° 23 de 13 de junio de 2023; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.6 "**DEFINICIONES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición de Cambios de Servicios Existentes o Cambios de Servicios, por la siguiente:

"Cambios de Servicios Existentes o Cambios de Servicios: Corresponde a aquellas labores de traslado, alteración, modificación o reposición de los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos y sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias que resulta necesario modificar o trasladar para ejecutar las obras del Proyecto".

- Se reemplaza la definición de Pago Tardío de Transacciones, por la siguiente:

"Pago Tardío de Transacciones: Corresponde a un sistema de cobro **complementario** a implementar por el Concesionario, el cual dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes a regularizar tránsitos realizados conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3."



2. En 1.3.1 “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En i) Túnel El Melón, en el primer párrafo donde dice:

“...en su segundo periodo de concesión y cuya fecha de término se estima para el 31 de agosto de 2024.”

debe decir:

“...en su segundo periodo de concesión y cuya fecha de término **será el 30 de junio de 2025.**”

- En i) Túnel El Melón, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Debido a la reciente Puesta en Servicio de la Totalidad de la Obra en el año 2022, en que se aumentó la capacidad construyendo un segundo túnel, **se rehabilitó el túnel antiguo**, se implementaron galerías de conexión tanto vehicular como peatonal entre ambos túneles así como teléfonos de emergencia, se incorporó señalización variable y se aumentó la cantidad de elementos de señalética vial, el Concesionario deberá principalmente mantener dichas obras y operar la ruta. Con todo, el Concesionario deberá construir una calle de servicio por el lado sur oriente de la ruta con su respectivo acceso a la Ruta 5 en una longitud aproximada de **830 m**, que conecte antes del enlace al inicio de la cuesta el Melón y termine a la altura de la ubicación de la plaza de peaje actual para dar conectividad a las viviendas que se ubican cercanas a dicha plaza de peaje.”

- En ii) “Ruta 5 tramo Santiago – Los Vilos”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Corresponde al contrato denominado “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, adjudicado mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996 y cuya fecha de término **será el 31 de marzo de 2025.**”

- En ii) Ruta 5 tramo Santiago – Los Vilos, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Esta concesión se inicia en el Dm 10.860 al costado norte del enlace de Ruta 5 con Américo Vespucio y termina en el Dm 229.100 al norte de la localidad de Los Vilos, **incluyendo la cuesta El Melón**, con un total de 218,2 km.”

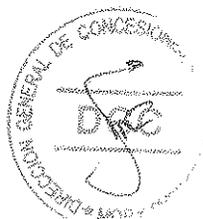
- En ii) Ruta 5 tramo Santiago – Los Vilos, en el sexto párrafo, donde dice:

“... Desde el enlace Acceso sur Túnel El Melón hasta el Dm 229.100 en el término de la concesión, se mantiene el perfil de la calzada expresa existente de dos pistas por sentido.”

debe decir:

“... Desde el enlace Acceso sur Túnel El Melón (Dm 127.420) hasta el **enlace Acceso norte Túnel El Melón (Dm 135.000) por la cuesta El Melón con una longitud de 7,5 km aprox.**, se mantiene el perfil de una calzada existente de una pista por sentido, **desde el enlace Acceso norte Túnel El Melón hasta el Dm 229.100** en el término de la concesión, se mantiene el perfil de la calzada expresa existente de dos pistas por sentido.”

- En ii) Ruta 5 tramo Santiago – Los Vilos, en el séptimo párrafo, donde dice:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“...En aquellas calles de servicio existentes que tienen solución granular, el proyecto considera su mejoramiento, implementando una solución en asfalto de doble tratamiento superficial.”

debe decir:

“...En aquellas calles de servicio existentes que tienen solución granular, el proyecto considera su mejoramiento, implementando una solución en asfalto **según lo indicado en el artículo 2.2.2.3.1.**”

3. En 1.3.1.1 “**SECTORES EN QUE SE DIVIDE EL PROYECTO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la nota (2) de la Tabla N° 1: Sectorización el Proyecto, por la siguiente:

“(2): Dm referido al balizado actual de la Ruta 5 Norte, **incluye la cuesta El Melón.**”

4. En 1.3.1.2 “**PRINCIPALES OBRAS DEL PROYECTO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del numeral i) “Sector 1”, por el siguiente:

“Para este sector, definido en el artículo 1.3.1.1, el Concesionario deberá construir una calle de servicio por el lado oriente de la ruta con su respectivo acceso a la Ruta 5 en una longitud aproximada de **685 m.**”

- En numeral ii) “Sector 2”, se reemplaza el numeral b.17) de la letra “b) Obras de mejoramiento” por el siguiente:

“b.17) Tramos de calles de servicios (**incluye 145 m para dar continuidad a la calle de servicio del Sector 1.**)”

5. En 1.4.1.1 “**CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan los numerales i) y ii) por los siguientes:

“i) Recepción de Ofertas y apertura de ofertas técnicas: **18 de julio** de 2024 a las 12:00 horas.

ii) Apertura de ofertas económicas: **14 de agosto** de 2024 a las 12:00 horas.”

6. En 1.4.1.2 “**CONSULTAS Y ACLARACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Los Licitantes que hayan adquirido las Bases de Licitación podrán hacer consultas a su respecto, mediante comunicaciones por escrito al DGC que deberán ser ingresadas en la Oficina de Partes de la DGC, hasta **30 (treinta)** días antes de la fecha de recepción de las Ofertas y apertura de las ofertas técnicas.”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

7. En 1.4.2.1.1 **"PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral iii. por el siguiente:

"iii. No se encuentre vigente la medida impuesta por sentencia definitiva consistente en la prohibición perpetua o temporal de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, **de conformidad con lo previsto en la Ley N° 20.393**. Lo anterior con ocasión de una condena de responsabilidad penal de la persona jurídica, en el caso de los delitos **señalados** en el artículo 1 del referido marco normativo."

- Se adiciona el numeral iv. con el siguiente texto:

"iv. **No se encuentre vigente la inhabilitación para contratar con el Estado, en los términos descritos en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, respecto de ningún Licitante o integrante del Grupo Licitante, ni ninguno de sus socios, accionistas, miembros o partícipes con poder de influir en la administración del Licitante o del Grupo Licitante.**"

8. En 1.4.3 **"IDIOMA DE LA OFERTA"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...deberá adjuntarse al mismo una declaración jurada en idioma español suscrita ante un ministro de fe por el(los) representante(s) legal(es) del Licitante o integrante del Grupo Licitante que presenta..."

debe decir:

"...deberá adjuntarse al mismo una declaración jurada en idioma español suscrita por el(los) representante(s) legal(es) del Licitante o integrante del Grupo Licitante que presenta..."

9. En 1.4.6.1.1 **"ANTECEDENTES GENERALES"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el Documento N° 3 "Designación de representante ante el MOP", se elimina el último párrafo, cuyo texto es el siguiente:

"Este instrumento podrá ser suscrito en Chile o en el extranjero. Si se otorga en Chile, deberá suscribirse ante Notario Público. Si se suscribe en el extranjero, deberá otorgarse ante ministro de fe competente conforme a la legislación del país en que se otorgue. En este último caso el documento deberá presentarse conforme a lo señalado en los artículos 345 o 345 bis del Código de Procedimiento Civil, según corresponda."

- En el Documento N° 5 "Escritura privada de promesa de constituir una sociedad anónima", primer párrafo, donde dice:

"El Licitante deberá presentar una escritura privada suscrita ante Notario de promesa de constituir una sociedad anónima sujeta a las siguientes condiciones copulativas..."

debe decir:

"El Licitante deberá presentar una escritura privada de promesa de constituir una sociedad anónima sujeta a las siguientes condiciones copulativas..."



- En el Documento N° 6 “Antecedentes financieros del Licitante”, letra a) “Patrimonio mínimo”, párrafo final, donde dice:

“Cuando se trate de personas naturales, estas deberán acompañar una Declaración Jurada suscrita ante Notario en la que el Licitante declare contar con el patrimonio mínimo exigido en las Bases de Licitación, señalando los bienes que conforman su patrimonio y el monto a que asciende el mismo. Estas personas deberán además acompañar los documentos que justifiquen el valor y el dominio de cada uno de los bienes señalados en la Declaración tales como: copia autorizada ante Notario de escrituras públicas de compraventa de bienes raíces, certificado de...”

debe decir:

“Cuando se trate de personas naturales, estas deberán acompañar una Declaración Jurada en la que el Licitante declare contar con el patrimonio mínimo exigido en las Bases de Licitación, señalando los bienes que conforman su patrimonio y el monto a que asciende el mismo. Estas personas deberán además acompañar los documentos que justifiquen el valor y el dominio de cada uno de los bienes señalados en la Declaración **Jurada** tales como: copia de escrituras públicas de compraventa de bienes raíces, certificado de...”.

10. En 1.7.5.4.1.2 “**GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SECTOR 2**”, se rectifica el artículo, reemplazando su título y texto por los siguientes:

“GARANTÍAS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SECTOR 2”

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de construcción **de cada uno de los Subsectores** del Sector 2, **definidos** en el artículo 1.3.1.1, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal **las garantías** de construcción para **cada Subsector**. La Sociedad Concesionaria deberá entregar **las garantías** de construcción para **cada Subsector** en el plazo de 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el inicio de la construcción de las obras **del respectivo Subsector**.

Cada garantía de construcción deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1. La glosa de **las referidas garantías** de construcción deberá ser: “*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de construcción del Subsector [B, C, D, E y F del Sector 2, según corresponda] de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos’.* El valor de **las garantías** de construcción **para cada Subsector se indica en la Tabla N° 2A siguiente:**

Tabla N° 2A: Valor garantías de construcción por Subsector

Sector ⁽¹⁾	Subsector⁽¹⁾	Garantía de construcción (UF)
Sector 2	B	25.000
	C	65.000
	D	300.000
	E	510.000
	F	515.000

Nota (1): Sector y Subsectores definidos en Tabla N°1 del artículo 1.3.1.1.

La garantía de construcción de cada Subsector deberá permanecer vigente hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del respectivo Subsector del Sector 2 señalada en el artículo 1.12.1.2 más 6 (seis) meses, contados desde dicha autorización. La vigencia de la garantía de construcción de cada Subsector se mantendrá aun cuando el Concesionario haya hecho entrega de la garantía de explotación de las nuevas obras del Subsector correspondiente, conforme lo señalado en el artículo 1.7.5.4.2.2.

El Concesionario deberá renovar la garantía de construcción de cada Subsector, a lo menos, 90 (noventa) días antes de su fecha de vencimiento.

El Concesionario podrá reemplazar la garantía de construcción de cada Subsector del Sector 2, definidos en el artículo 1.3.1.1, cuando acredite la ejecución del 30%, 50% u 80% de la obra de dicho Subsector. El Concesionario deberá acreditar los porcentajes de ejecución de la obra antes indicados, mediante la correspondiente declaración de avance señalada en el artículo 1.11.2.1.3. Las garantías de construcción que reemplacen las garantías de construcción que se encuentren vigentes, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 y los requisitos indicados en el presente artículo para cada Subsector.

Si el Concesionario procede con el reemplazo de la garantía de construcción de un Subsector, el plazo de vigencia de la garantía de construcción para este Subsector será la diferencia entre el plazo máximo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2 para la correspondiente puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector del Sector 2, y el tiempo transcurrido hasta la declaración de avance correspondiente al 30%, 50% u 80% de ejecución de las obras de dicho Subsector, más 6 (seis) meses.

El valor de cada garantía de construcción de los Subsectores que el Concesionario entregue al inspector fiscal en reemplazo de la garantía de construcción que se encuentre vigente se indica en la Tabla N° 2B siguiente:

Tabla N° 2B: Garantía de construcción según porcentaje de avance

Sector ⁽¹⁾	Subsector ⁽¹⁾	Garantía de construcción (UF)		
		30%	50%	80%
2	B	17.500	12.500	5.000
	C	45.500	32.500	13.000
	D	210.000	150.000	60.000
	E	357.000	255.000	102.000
	F	360.500	257.500	103.000

Nota (1): Sector y Subsectores definidos en Tabla N°1 del artículo 1.3.1.1.

Una vez que el Concesionario proceda con el reemplazo de la garantía de construcción de cada Subsector del Sector 2, la DGC deberá devolver a la Sociedad Concesionaria la garantía de construcción reemplazada. La DGC devolverá esta garantía de construcción dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de ingreso de la nueva garantía. La nueva garantía de construcción deberá cumplir con todos los requisitos indicados precedentemente para cada Subsector.

El incumplimiento de los plazos y de las obligaciones establecidas en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6, además del cobro de las garantías, según lo establecido en el artículo 1.7.5.3.1 numeral vii).



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

La DGC deberá devolver la garantía de construcción **de cada Subsector** a la Sociedad Concesionaria en el plazo de 30 (treinta) días, contados desde la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras **según corresponda, de los Subsectores del Sector 2**, señalada en el artículo 1.12.1.2. Lo anterior, siempre que el Concesionario haya entregado la **correspondiente** garantía de explotación de las **nuevas obras de dicho subsector** al inspector fiscal según lo indicado en el artículo 1.7.5.4.2.2, y ésta cumpla con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.”

11. En 1.7.5.4.2.1 “**GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS PREEXISTENTES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá entregar al inspector fiscal la garantía de explotación de las obras preexistentes del Sector 1 en un plazo no inferior a 20 (veinte) días antes de la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en la letra a) del artículo 1.12.1.1...”

debe decir:

“...El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá entregar al inspector fiscal la garantía de explotación de las obras preexistentes del Sector 1 en un plazo no inferior a **30 (treinta)** días antes de la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en la letra a) del artículo 1.12.1.1...”.

12. En 1.7.6.4.1.2 “**DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, **según corresponda**, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de explotación.”

- En el segundo párrafo donde dice:

“El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberá contratar este seguro de responsabilidad civil...”

debe decir:

“El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, **según corresponda**, deberá contratar este seguro de responsabilidad civil...”.

- En el tercer párrafo donde dice:

“El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberá contratar el seguro de responsabilidad civil...”

debe decir:

“El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, **según corresponda**, deberá contratar el seguro de responsabilidad civil...”.

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...los riesgos de la explotación de las obras de los Subsectores y de los servicios y actividades que el Concesionario realizará...”.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

debe decir:

“... los riesgos de la explotación de las obras de los Subsectores **definidos en el artículo 1.3.1.1, además** de los servicios y actividades que el Concesionario realizará...”.

13. Se elimina el artículo 1.7.9.2 “**REEMPLAZO DE INTEGRANTES DEL EQUIPO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA A SOLICITUD DEL MOP**”, cuyo texto es el siguiente:

“El inspector fiscal podrá en cualquier momento exigir a la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas, el reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional y administrativo de la Sociedad Concesionaria o de sus contratistas o subcontratistas, fijándole un plazo para ello. Los eventuales costos por cambios del personal que se efectúen a solicitud del inspector fiscal serán de cargo y costo del Concesionario.

El incumplimiento de la obligación establecida en este artículo dará lugar a la aplicación al Concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.16.6.”

14. En 1.8.1.2 “**INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE EL MOP ENTREGA AL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b), donde dice:

“... que se emplaza aproximadamente entre los Dm 10.860 y 229.100, de acuerdo al balizado actual, de la Ruta 5 Norte, con una extensión de 218,2 km. La referida concesión...”

debe decir:

“... que se emplaza aproximadamente entre los Dm 10.860 y 229.100, de acuerdo al balizado actual, de la Ruta 5 Norte, con una extensión de 218,2 km, **incluyendo la cuesta El Melón y todos los enlaces de la ruta, con la única excepción del Enlace del Acceso Nor-Oriente a Santiago (Dm 18.400), del cual solamente se entregarán al Concesionario las calles de servicio que lo atraviesan.** La referida Concesión...”.

15. En 1.8.1.2.1 “**MOMENTO EN QUE EL MOP ENTREGA LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE AL CONCESIONARIO**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El MOP deberá proceder con la entrega de la infraestructura preexistente del **Sector 2** definido en el artículo 1.3.1.1, a más tardar al inicio de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del **Sector 2** señalada en la letra **b)** del artículo 1.11.2.1.4.1.

Posteriormente, a más tardar al inicio de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del **Sector 1** señalada en la letra **a)** del artículo 1.11.2.1.4.1, el MOP deberá proceder con la entrega de la infraestructura preexistente del **Sector 1** definido en el artículo 1.3.1.1.”

16. En 1.8.1.3.1 “**CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE HASTA LA APROBACIÓN DEL PRIMER PLAN Y PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“A partir del día de la entrega de la infraestructura preexistente correspondiente al **Sector 2** y hasta la aprobación del primer Plan y Programa de Conservación de las Obras de la fase 1 de la etapa de explotación establecido en el artículo 1.8.1.3.4.2, el Concesionario deberá mantener operables y en perfecto estado, a su entero cargo y costo, todas las obras, realizar las actividades de mantención, reparación y conservación, y prestar los servicios que se realizan en la “**Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos**”, adjudicado mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996.”.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

17. En 1.8.1.3.4 **"PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el segundo párrafo donde dice:
"...producto de la incorporación de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2 y por las nuevas obras que vaya desarrollando..."
debe decir:
"...producto de la incorporación de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del **Sector 1** y por las nuevas obras que vaya desarrollando..."
18. En 1.8.1.3.4.3 **"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el primer párrafo donde dice:
"...en la medida que obtenga la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2, señalada en la letra b) del artículo 1.11.1.1.4.1 y las puestas..."

debe decir:
"...en la medida que obtenga la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del **Sector 1**, señalada en la letra a) del artículo 1.11.2.1.4.1, y las puestas..."
19. En 1.8.1.3.4.4 **"PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PRIMER PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL PRIMER PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y DE SUS ACTUALIZACIONES"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el título por el siguiente:
"PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PRIMER PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL PRIMER PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS"
20. En 1.8.2.1 **"ADQUISICIÓN DE TERRENOS POR PARTE DEL CONCESIONARIO"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el décimo párrafo, donde dice:
"...hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.16.6."

debe decir:
"...hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6."
21. En 1.8.2.2 **"EXPROPIACIONES"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el segundo párrafo, donde dice:
"La Sociedad Concesionaria deberá preparar todos los antecedentes..."

debe decir:
"Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la preparación de todos los antecedentes..."
22. En 1.8.2.3 **"ENTREGA DE TERRENOS"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Será requisito para la entrega de los terrenos en los plazos indicados que, al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de entrega para el 80% de los terrenos, el Concesionario haya obtenido **la(s) RCA favorable(s) del (los) EIA y/o DIA del Proyecto que proceda(n), o bien el correspondiente pronunciamiento de la Autoridad Ambiental, en caso que no se requiera su ingreso al SEIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1.”**

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En caso que **la(s) respectiva(s) RCA o el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental se hubiese(n) obtenido** con posterioridad al plazo antes indicado, el MOP deberá proceder con la entrega del 80% y 100% de los terrenos, en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente. Los plazos anteriores se contarán desde la fecha de obtención de **la(s) RCA favorable(s) del EIA y/o DIA del Proyecto respectivo o desde el correspondiente pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.”**

23. En 1.8.2.4 “DEVOLUCIÓN DE TERRENOS NO REQUERIDOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título por el siguiente:

“TERRENOS FISCALES NO REQUERIDOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“A partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3, el MOP podrá **disponer de las demasías de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución DGC N°1038 de 2023, que aprueba procedimiento sobre disposición de demasías respecto a obras de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.”**

24. En 1.8.4.2.1 “GESTIÓN DE CAMBIOS DE SERVICIO A TRAVÉS DE LA DV”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral ii) del tercer párrafo por el siguiente:

“ii) En caso que la Empresa de Servicios no acredite que cuenta con un permiso vigente de la DV, la Sociedad Concesionaria efectuará los Cambios de Servicios Existentes a costa de la Empresa de Servicios. La Sociedad Concesionaria deberá realizar estos Cambios de Servicios Existentes a través de empresas inscritas en el registro respectivo. La DV informará a la Empresa de Servicios el plazo en que la Sociedad Concesionaria efectuará los Cambios de Servicios Existentes.”

25. En 1.9.1 “OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Concesionario deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y a las Bases de Licitación, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. Todas las medidas y acciones que deba adoptar la Sociedad Concesionaria para asegurar el óptimo manejo ambiental y territorial de la concesión, así como para cumplir con la normativa legal vigente y las obligaciones medioambientales indicadas en las correspondientes resoluciones ambientales y en estas Bases de Licitación, serán de su exclusivo cargo, costo y responsabilidad. Lo anterior, con la única excepción de la aplicación, cuando corresponda, de las reglas de distribución de riesgos en materia ambiental, establecidas en el artículo 1.13.3.2.

Toda RCA asociada al Proyecto, esto es, relativa a cualquier obra perteneciente a la concesión, **incluyendo la RCA N°419/2012 indicada en el artículo 1.2.2**, junto a las Bases de Licitación, **a el (los) EIA y/o DIA del Proyecto, y a los demás EIA y/o DIA**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

desarrollados por la Sociedad Concesionaria, incluidas sus Adendas, formarán parte del Contrato de Concesión y establecerán el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación.

La Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante el inspector fiscal, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en las Bases de Licitación. Asimismo, la Sociedad Concesionaria será la única responsable a su entero cargo y costo ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en **las RCA asociadas al Proyecto así como en el (los) EIA y/o DIA, según corresponda, y sus Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria.**

El Concesionario será asimismo responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en las RCA asociadas al Proyecto, así como de las demás previstas en las Bases de Licitación. Lo anterior con la sola excepción de lo establecido en el artículo 1.13.3.2.

Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites correspondientes para el traspaso de titularidad, a quien le indique el inspector fiscal, **de cada una de las RCA asociadas al Proyecto.**

La falta de ejecución o incumplimiento de las medidas ambientales y territoriales contenidas en: (i) el o los EIA y/o DIA que desarrolle el Concesionario y sus Adendas; o (ii) **en cualquiera de las RCA asociadas al Proyecto, sus actividades y/u obras; durante las etapas de construcción y explotación de la concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.**

Además en caso de incumplimiento reiterado de las medidas ambientales y territoriales en los términos señalados en el párrafo precedente facultará al MOP para el cobro de las garantías a que se refiere el artículo 1.7.5.3.1 numeral xi). Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando el Concesionario sea notificado por segunda vez por el inspector fiscal para el cumplimiento de una misma obligación emanada de estas medidas, a través de la anotación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, y el Concesionario no dé cumplimiento a estas medidas en el plazo que determine el inspector fiscal mediante la mencionada comunicación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda. Adicionalmente, tratándose del incumplimiento de las medidas establecidas en **cualquiera de las RCA asociadas al Proyecto, señaladas en el segundo párrafo del presente artículo**, el inspector fiscal denunciará la eventual infracción a la SMA, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria será la única responsable de cumplir con las sanciones y acciones que la Autoridad Ambiental disponga.”

26. En 1.9.1.1 **“LA CONCESIÓN Y SU RELACIÓN CON EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”**, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“Para efectos de la relación con el SEIA, la concesión distingue las obras que se identifican a continuación:

- i. Obra asociada a la construcción de la calle de servicio por el lado sur oriente de la ruta con su respectivo acceso a la Ruta 5 en una longitud aproximada de **685 m** que se ubica en el Sector 1 señalado en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 y descrita en el artículo 2.3.1.2.
- ii. Obras asociadas al Sector 2 señalado en la Tabla N°1 del artículo 1.3.1.1 y descritas en **el artículo 2.3**, y sus artículos subordinados, **con excepción del artículo 2.3.1.2.”**

27. En 1.9.1.1.1 **“ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EIA”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- Se reemplaza el título por el siguiente:

“ELABORACIÓN DE EIA Y/O DIA Y SU TRAMITACIÓN”

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá elaborar el o los EIA y/o DIA según corresponda para las obras asociadas a los Subsectores del Sector 1 y del Sector 2 referidas en el artículo 1.9.1.1, y deberá someterlo(s) obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el presente artículo. El o los EIA y/o DIA se denominarán “EIA y/o DIA del Proyecto” según corresponda. Lo anterior no se aplicará a aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a las tipologías de ingreso establecidas en la Ley N° 19.300, circunstancia que deberá ser acreditada ante el inspector fiscal mediante el correspondiente pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en virtud de la(s) Consulta(s) de Pertinencia(s) ingresada(s) al SEIA, en el cual indique que las respectivas obras no requieren ser sometidas a dicho sistema. La Sociedad Concesionaria podrá ejecutar la obra con el correspondiente pronunciamiento de la Autoridad Ambiental, debiendo en todo caso implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, las medidas y/o exigencias ambientales contenidas en las Bases de Licitación.”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Tanto el EIA del Proyecto como sus respectivas adendas...”

debe decir:

“Tanto el o los EIA y/o DIA del Proyecto como sus respectivas adendas...”.

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal el o los EIA del Proyecto dentro del plazo máximo de 18 (dieciocho) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. Junto al o los EIA y/o DIA la Sociedad Concesionaria deberá incorporar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo. El inspector fiscal tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la presentación del EIA y/o DIA, según corresponda, para emitir observaciones a los Capítulos “Descripción del Proyecto” e “Identificación de la Medidas mitigatorias, compensatorias o de reparación y su valoración respectiva”, las cuales deberán ser debidamente subsanadas por la Sociedad Concesionaria en dicho(s) EIA y/o DIA. La Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someter dicho(s) EIA y/o DIA a evaluación ambiental ante el SEA, de conformidad a lo señalado en el primer y segundo párrafos del presente artículo. Será de su entera responsabilidad, cargo y costo la obtención de la(s) RCA, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la misma. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la(s) respectiva(s) RCA favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley N° 19.300 y esta circunstancia sea acreditada ante el inspector fiscal.”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“Si durante la tramitación del EIA del Proyecto, la Autoridad Ambiental...”

debe decir:

“Si durante la tramitación del o los EIA y/o DIA del Proyecto, la Autoridad Ambiental...”.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...proponiendo y que sean adicionales a las incorporadas en el EIA. El inspector fiscal...”

debe decir:

“...proponiendo y que sean adicionales a las incorporadas en el **o los EIA y/o DIA**. El inspector fiscal...”.

28. En 1.9.1.2 “**PERMISOS AMBIENTALES DE LA CONCESIÓN ANTERIOR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...que emanen de la RCA indicada en el presente artículo, las que se sumarán a las obligaciones emanadas de la RCA correspondiente al EIA del Proyecto establecido en el artículo 1.9.1.1.1”

debe decir:

“...que emanen de la RCA indicada en el presente artículo, las que se sumarán a las obligaciones emanadas de **la(s) RCA correspondiente(s) a el (los) EIA y/o DIA** del Proyecto, **según lo** establecido en el artículo 1.9.1.1.1.”

29. En 1.9.1.4.1 “**OBLIGACIONES RELATIVAS AL PGS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

“A más tardar 150 (ciento cincuenta) días antes del primer inicio de la construcción de las obras de cada Sector, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del inspector fiscal un Programa de Gestión Sustentable (PGS) para la etapa de construcción. Cada Programa deberá contener, como mínimo, lo siguiente:...”

debe decir:

“A más tardar 150 (ciento cincuenta) días antes del inicio de la construcción de las obras de cada Sector, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del inspector fiscal un Programa de Gestión Sustentable (PGS) para la etapa de construcción **del respectivo Sector**. Cada Programa deberá contener, como mínimo, lo siguiente:...”.

30. En 1.9.1.4.2 “**OBLIGACIONES RELATIVAS AL PGS PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“A más tardar 30 (treinta) días contados desde el inicio de la concesión, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá presentar al inspector fiscal, para su revisión y aprobación, un Programa de Gestión Sustentable (PGS) detallado para la fase 1 de la etapa de explotación del **Sector 2 de forma conjunta con el Sector 1.**”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“El DGC podrá ordenar el cese de las puestas en servicio provisorias de las obras preexistentes en caso que el PGS no se encuentre aprobado por parte del inspector fiscal e implementado, dentro de los primeros 60 (sesenta) días desde el inicio de la concesión **tanto** para el **Sector 2** como para el **Sector 1**. Hasta no ser aprobado el PGS, el Concesionario deberá publicar en su página web la información que indique el inspector fiscal.”

31. En 1.10 “**PERÍODO DE TRANSICIÓN**”, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“El período de transición del **Sector 2** comenzará el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión y culminará el día anterior a la fecha de la puesta en servicio provisorias de las obras preexistentes señalada en la letra **b)** del artículo 1.11.2.1.4.1. El período de transición del **Sector 1** se iniciará al menos 30 (días) antes de la fecha de la puesta en servicio provisorias de las obras preexistentes señalada en la letra **a)** del artículo 1.11.2.1.4.1 y culminará el día anterior a dicha fecha.”

32. En 1.11.1.3 “**INFORME DE REVISOR ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE**”, se reemplaza su texto por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad un(os) revisor(es) estructural(es) independiente(es), que tendrá(n) a su cargo la revisión de los “Proyectos de Ingeniería de Detalle de Estructuras Viales”, correspondientes a las obras señaladas en los artículos 2.3.1.3.3 y 2.3.1.3.8. El inspector fiscal deberá aprobar al revisor estructural independiente. Para esta aprobación, el Concesionario deberá presentar al inspector fiscal una propuesta de revisor estructural independiente, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. El revisor estructural independiente deberá contar con el título profesional de Ingeniero Civil, y con una experiencia profesional mínima de haber proyectado más de 10 (diez) proyectos de estructuras viales durante los últimos 15 (quince) años, similares a los que deberá revisar, y que éstos hayan sido aprobados por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la DV, o bien con una experiencia profesional mínima como revisor de proyectos de estructuras viales en algún organismo estatal en un período de, al menos, 5 (cinco) años.

Además, el revisor estructural independiente deberá cumplir con la condición de no tener vínculo laboral y/o de parentesco con el proyectista de la(s) estructura(s) a revisar ni tampoco con la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas. Se entenderá persona relacionada conforme lo define el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. A su vez, se entenderá que existe el vínculo de parentesco respecto a todas aquellas personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, el revisor estructural independiente no deberá haber tenido vínculo laboral con el mencionado proyectista ni con la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas en los últimos 2 (dos) años contados desde el inicio de la concesión.

El inspector fiscal contará con un plazo de 15 (quince) días para aprobar la proposición o rechazarla fundadamente. En este último caso, la Sociedad Concesionaria deberá presentar una nueva proposición dentro de los 15 (quince) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el inspector fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. El procedimiento anterior se repetirá todas las veces que sean necesarias hasta que el inspector fiscal apruebe el revisor estructural independiente propuesto por la Sociedad Concesionaria.

En cualquier momento el inspector fiscal podrá exigir por razones fundadas el reemplazo del revisor estructural independiente. En este evento la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo revisor estructural independiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la exigencia realizada por el inspector fiscal. La Sociedad Concesionaria, por su parte, podrá reemplazar al revisor estructural independiente previa aprobación



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

del DGC. El nuevo revisor estructural independiente deberá reunir los requisitos establecidos precedentemente, aplicándose además el procedimiento para su nombramiento establecido en este artículo.

El revisor estructural independiente deberá revisar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de estructuras viales que desarrolle la Sociedad Concesionaria **y que le sean asignados. Deberá revisar** proyectos relativos a puentes, viaductos, pasos superiores, pasos inferiores, cruces ferroviarios, muros y pasarelas peatonales, verificando los **aspectos** concernientes a la tipología y geometría de la estructura, su compatibilidad con el diseño geométrico de la ruta y con la ingeniería básica correspondiente **a cada estructura**. El revisor **podrá realizar recomendaciones y/o mejoras para los proyectos en el ámbito técnico de acuerdo a la normativa regulada en el contrato, las que podrán considerarse como parte integral del Proyecto. Además, deberá estar disponible para participar en las reuniones que el inspector fiscal solicite, en donde deberá responder a consultas que éste u otros organismos revisores puedan plantear con respecto a sus informes.**

Tras la primera entrega de los proyectos, así como en las posteriores entregas que surjan con ocasión de la revisión de los mismos, el revisor estructural deberá entregar un informe que certifique haber revisado los proyectos. Estos informes deberán incluir todas las observaciones realizadas en cada iteración de la revisión, según el nivel de avance de cada una de las estructuras del proyecto, hasta alcanzar la conformidad o cierre de dichas observaciones, donde finalmente valide el cumplimiento de todas las exigencias técnicas, criterios y normativas vigentes. Asimismo, deberá validar que la ingeniería básica, la memoria de cálculo, el diseño estructural y los planos han sido correctamente desarrollados.

Para llevar a cabo lo mencionado, el revisor deberá realizar las siguientes tareas:

- Revisar la estructuración y estabilidad general de la estructura.
- Revisar las dimensiones, diseño y cuantía de las armaduras de todos los elementos, tanto de la superestructura como de la infraestructura. Este análisis se llevará a cabo a través de la revisión de las memorias de cálculo y planos, así como también de la evaluación de los modelos estructurales utilizados para el cálculo estructural.
- Presentar, como parte del informe, el respaldo de las observaciones realizadas y la verificación de las respuestas a estas observaciones en cada una de las materias indicadas.

Este procedimiento culminará con la entrega de un informe final que deberá indicar si el proyecto está apto para ser aprobado, lo que deberá ser certificado mediante la firma del revisor estructural independiente en la memoria y en los planos del proyecto. El informe final del revisor estructural independiente será uno de los antecedentes que el inspector fiscal deberá considerar en la revisión y posterior aprobación de las estructuras correspondientes al proyecto.

La Sociedad Concesionaria **deberá** entregar para revisión del inspector fiscal **cada una de las versiones de** los "Proyectos de Ingeniería de Detalle de Estructuras Viales" **acompañada con** el informe del revisor estructural independiente **de esa versión**.

El incumplimiento de las obligaciones y de los plazos señalados en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6."

33. En 1.11.1.4.1 "GESTOR BIM", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...Este profesional deberá ser propuesto al inspector fiscal, a más tardar 90 (noventa) días después del inicio del plazo de la concesión..."

debe decir:



“... Este profesional deberá ser propuesto al inspector fiscal, a más tardar **60 (sesenta)** días después del inicio del plazo de la concesión...”.

34. En 1.11.2.1.1 “PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, numeral vii), primer párrafo, donde dice:

“Presupuesto de inversión junto con el cronograma de inversiones. Para efectos de la...”
debe decir:

“Presupuesto de inversión, **incluyendo la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID)**, junto con el cronograma de inversiones. Para efectos de la...”.

35. En 1.11.2.1.2 “INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que disponga de **la(s) respectiva(s) RCA favorable(s) o el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en el caso que no se requiera su ingreso al SEIA, según corresponda**, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1 y sus artículos subordinados, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la construcción de las obras.”

36. En 1.11.2.1.3 “DECLARACIONES DE AVANCE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la Tabla N° 5 “Plazos máximos y porcentajes mínimos de las declaraciones de avance” por la siguiente:

“Tabla N° 5: Plazos máximos y porcentajes mínimos de las declaraciones de avance

Sector ⁽¹⁾	Subsector ⁽¹⁾	Plazos máximos en meses y porcentajes mínimos de avance			
		4%	30%	50%	80%
1	A	45 + $\alpha^{(2)}$	49 + $\alpha^{(2)}$	51 + $\alpha^{(2)}$	54 + $\alpha^{(2)}$
2	B	56 + $\alpha^{(2)}$	60 + $\alpha^{(2)}$	62 + $\alpha^{(2)}$	65 + $\alpha^{(2)}$
	C	58 + $\alpha^{(2)}$	64 + $\alpha^{(2)}$	68 + $\alpha^{(2)}$	73 + $\alpha^{(2)}$
	D	59 + $\alpha^{(2)}$	68 + $\alpha^{(2)}$	76 + $\alpha^{(2)}$	83 + $\alpha^{(2)}$
	E	59 + $\alpha^{(2)}$	68 + $\alpha^{(2)}$	76 + $\alpha^{(2)}$	83 + $\alpha^{(2)}$
	F	59 + $\alpha^{(2)}$	68 + $\alpha^{(2)}$	76 + $\alpha^{(2)}$	83 + $\alpha^{(2)}$

Notas:

(1) Sector y subsector señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.

(2) Valor de α definido en el artículo 1.11.2.1.4.2”

- En el quinto párrafo, se reemplaza numeral iii) por el siguiente:

“iii) En el cálculo del avance de la obra se incluirán todas las partidas de obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria que forman parte del Contrato de Concesión, y **la proporción de los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) que correspondan a dichas obras, de acuerdo a lo**



señalado en el presente artículo. Dicho cálculo se determinará como el cociente entre la sumatoria de las obras valorizadas precedentemente y el presupuesto de inversión asociado al Subsector o Sector que corresponda de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.1 numeral vii), aprobado por el inspector fiscal, considerando lo indicado en el numeral iv) siguiente.”

37. En 1.11.2.1.4.2 “PUESTAS EN SERVICIO PROVISORIAS PARCIALES DE LAS OBRAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo y la Tabla N°6: “Plazos máximos para las puestas en servicio provisoria parciales de las obras” por los siguientes:

“Los plazos máximos para las puestas en servicio provisoria parciales de las obras antes señaladas, se contarán desde la fecha de inicio del plazo de concesión indicado en el artículo 1.5.2, y serán los establecidos en la Tabla N° 6 siguiente:

“Tabla N° 6: Plazos máximos para las puestas en servicio provisoria parciales de las obras

Sector ⁽¹⁾	Subsector ⁽¹⁾	Plazo máximo para la puesta en servicio provisoria parcial de las obras (meses)
1	A	56 + α
2	B	68 + α
	C	78 + α
	D	90 + α
	E	90 + α
	F	90 + α

Nota (1): Sectores y Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.

El valor α deberá estimarse para cada Subsector “Si” y posteriormente ser aplicado en la Tabla N° 5 del artículo 1.11.2.1.3 y en la Tabla N° 6 del presente artículo.

donde:

$$\alpha = \begin{cases} \text{TramRCA}_{S_i} - 30 & \text{si } \text{TramRCA}_{S_i} > 30 \text{ meses} \\ 0 & \text{si } \text{TramRCA}_{S_i} \leq 30 \text{ meses} \end{cases}$$

TramRCA_{S_i} : Corresponde al número de meses transcurridos entre la fecha de ingreso al SEIA del EIA del Subsector “Si”, esto es, Subsector A, Subsector B, Subsector C, Subsector D, Subsector E o Subsector F, según corresponda, y la fecha de obtención de la RCA respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1. Dicho valor se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula, el cual será redondeado a su entero superior más cercano:

$$\text{TramRCA}_{S_i} = \left\lceil \frac{\text{fecha obtención RCA}_{S_i} - \text{fecha ingreso (EIA o DIA)}_{S_i}}{30} \right\rceil$$



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024.

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

38. En 1.11.2.1.4.3 "PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

"...De esta forma el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras corresponderá a la suma de 90 (noventa) meses y el valor de α establecido en el artículo artículo 1.11.2.1.4.2 y calculado conforme a dicha disposición."

debe decir:

"...De esta forma el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras corresponderá a la suma de 90 (noventa) meses y el **mayor** valor de α **de acuerdo a lo** establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2 y calculado conforme a dicha disposición."

39. En 1.11.2.3.1 "PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

"...unidad sea independiente de los profesionales que tienen a cargo las obras, dará lugar a la aplicación al Concesionario de la multa que se establezca según el artículo 1.16.6."

debe decir:

"...unidad sea independiente de los profesionales que tienen a cargo las obras, dará lugar a la aplicación al Concesionario de la multa que **en cada caso** se establezca según el artículo 1.16.6."

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"El incumplimiento de cualquiera de los plazos o de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo y que no tenga asociada una multa específica, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que **en cada caso** se establezca según el artículo 1.16.6."

40. En 1.11.2.4 "PLANIFICACIÓN Y MANTENCIÓN DE DESVÍOS DE TRÁNSITO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

"Por motivos de interés público y de **seguridad para los usuarios de la ruta**, el MOP podrá habilitar anticipadamente, en forma temporal o **definitiva**, aquellas obras construidas por la Sociedad Concesionaria que estime necesarias para mejorar la circulación y seguridad de las vías, sin que ello signifique la aprobación de las mismas y sin que la Sociedad Concesionaria tenga derecho a compensación o indemnización alguna. **En caso que la habilitación de las obras sea definitiva, la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 20 (veinte) días contados desde la fecha de habilitación de las obras, solicitará al inspector fiscal un informe que acredite su ejecución. La Sociedad Concesionaria deberá presentar este informe como parte de los antecedentes de la solicitud de autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector respectivo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.12.1.2.**"



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

41. En 1.12.1 “**AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“La garantía de construcción correspondiente será devuelta en cada caso conforme al procedimiento establecido en los artículos 1.7.5.4.1.1 y **1.7.5.4.1.2.**”

42. En 1.12.3.2 “**SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Concesionario estará obligado, a partir de los plazos señalados en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la Concesión, a proporcionar en forma gratuita a los usuarios de la concesión, los siguientes Servicios Especiales Obligatorios:

- i) Funcionamiento y Operación de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias, según lo establecido en el artículo 2.4.5.1, **así como de las áreas de venta y paradas de buses que se describen a continuación:**

- Respecto de las “Áreas de **Venta** de Productos típicos de la Comuna de La Ligua”, ubicadas aproximadamente en el Dm 146.100 a ambos costados de la ruta, a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2 y hasta la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, mantener las respectivas áreas de **venta**, y efectuar en las instalaciones de los puntos de venta y locales comerciales, las obras menores de **mejoramiento** que le indique el Inspector Fiscal, previo acuerdo con la I. Municipalidad de La Ligua, tales como pintura, reparaciones de techumbre y ventanas, reparación de pavimentos, paisajismo, instalaciones eléctricas, reparación de soleras, limpieza del sector y homogenización de criterios de apoyo para ambas Áreas de **Venta**. Adicionalmente, dentro del plazo de 60 (**sesenta**) días contados desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Reglamento de Servicio de Operación de estas áreas preexistentes cuyo objeto será precisar los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales, del MOP y de la Sociedad Concesionaria, respecto al funcionamiento de estas áreas de venta. **El Reglamento deberá considerar la continuidad de las actividades comerciales desarrolladas por las personas que ocupen los puestos de venta o locales comerciales durante la construcción de las nuevas instalaciones de las Áreas de Venta. Solo una vez que se trasladen las personas a los nuevos puestos de venta, la Sociedad Concesionaria en un plazo de 10 (diez) días deberá proceder a demoler y desmantelar las instalaciones existentes, llevando a botadero los materiales respectivos. El Reglamento antes señalado** estará vigente hasta la aprobación del Reglamento de Servicio de Operación indicado en el siguiente párrafo.

A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá respetar los acuerdos que la DGC suscriba con las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales nuevos que deberá diseñar y construir en las áreas de **venta**, conforme lo indicado en el **artículo 2.2.2.19 y al Antecedente Referencial N° 1**, a fin de dar continuidad al funcionamiento de las áreas de venta referidas en el párrafo anterior; estos acuerdos deberán ser informados por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria. En el plazo máximo de un (1) año antes de la fecha estimada de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, la Sociedad



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S) 20

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Reglamento de Servicio de Operación de estas nuevas áreas, cuyo objeto será precisar los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales, del MOP y de la Sociedad Concesionaria, respecto al funcionamiento de estas áreas de venta.

Con todo, serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, durante todo el período de la Concesión, los costos de los suministros y operación asociados a estas áreas de venta, de agua potable, iluminación, señalética que indique con anticipación la ubicación de las Áreas de **Venta**, electricidad, artículos de higiene y equipamiento requeridos para los servicios higiénicos y basureros, excluyéndose el costo asociado al personal que atienda los puestos de venta y locales comerciales, así como los costos por concepto de telefonía y comunicaciones de los puestos de venta y locales comerciales. Por último, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.3.1.8, la Sociedad Concesionaria deberá proveer una adecuada conservación de todos los elementos constitutivos de **estas áreas de venta**, incluidas las instalaciones y Elementos Viales, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el referido artículo.

- Respecto de las "Áreas de Venta Floristas de Ocoa", ubicadas aproximadamente en el Dm 98.400 y en el Dm **98.700**, por el lado sur de la ruta, a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2 y durante toda la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, mantener las respectivas áreas de **venta**, conservar la calle de servicio y efectuar las obras **menores** de mejoramiento que le indique el Inspector Fiscal tales como reparación o cambio de techumbres, pintura, reparación de pavimentos, paisajismo, instalaciones eléctricas y limpieza del sector, previo acuerdo con la I. Municipalidad de Hijuelas. En el plazo máximo de 60 (**sesenta**) días contados desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Reglamento de Servicio de Operación de estas áreas preexistentes cuyo objeto será precisar los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales, del MOP y de la Sociedad Concesionaria, respecto al funcionamiento de estas áreas de **venta**. Dicho Reglamento estará vigente hasta la aprobación del Reglamento de Servicio de Operación indicado en el siguiente párrafo. Con posterioridad a la puesta en servicio provisoria de las obras del Subsector E, corresponderá a la Sociedad Concesionaria la conservación de dichas áreas, incluyendo los estacionamientos y servicios higiénicos que deba diseñar y construir en conformidad con el artículo 2.2.2.19 y el **Antecedente Referencial N° 1** así como la calle de servicio, iluminación y señalética **que indique con anticipación la ubicación de las áreas de venta**.

En el plazo máximo de un (1) año antes de la fecha estimada de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Reglamento de Servicio de Operación de estas áreas, cuyo objeto será precisar los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales, del MOP y de la Sociedad Concesionaria, respecto al funcionamiento de estas áreas de **venta**. Serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, durante todo el período de la Concesión, los costos de los suministros y operación asociados a estas áreas de venta, de agua potable, iluminación, señalética, electricidad, artículos de higiene y equipamiento requeridos para los servicios higiénicos y basureros, excluyéndose el costo asociado al personal que atienda los puestos de venta y locales comerciales, así como los costos por concepto de telefonía y comunicaciones de los puestos de venta y locales comerciales. **Por último, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.3.1.8, la Sociedad Concesionaria deberá proveer una adecuada conservación de todas las**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S) 21

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

instalaciones y Elementos Viales, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el referido artículo.

- Respecto de las Áreas de Venta que se ubicarán, aproximadamente, en los Dm 64.950 (lado izquierdo), Dm 88.750 (lado derecho e izquierdo), Dm 153.800 (lado derecho e izquierdo) y en el Dm 168.000 (lado derecho), la Sociedad Concesionaria deberá a su entero cargo, costo y responsabilidad, diseñar, construir y mantener las áreas de venta, conforme lo indicado en los artículos 2.2.2.19 y 2.4.3.1.8 y en el Antecedente Referencial N° 1.

A partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector correspondiente, la Sociedad Concesionaria deberá respetar los acuerdos que la DGC suscriba con las personas que ocupen los puestos de venta.

En el plazo máximo de un (1) año antes de la fecha estimada de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector correspondiente, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Reglamento de Servicio de Operación de estas áreas, cuyo objeto será precisar los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los puestos de venta, del MOP y de la Sociedad Concesionaria, respecto al funcionamiento de estas áreas de venta. Serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, durante todo el período de la Concesión, los costos de los suministros y operación asociados a estas áreas de venta, de agua potable, iluminación, señalética que indique con anticipación la ubicación de las Áreas de Venta, electricidad, artículos de higiene y equipamiento requeridos para los servicios higiénicos y basureros, excluyéndose el costo asociado al personal que atienda los puestos de venta y locales comerciales, así como los costos por concepto de telefonía y comunicaciones de los puestos de venta y locales comerciales. Por último, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.3.1.8, la Sociedad Concesionaria deberá proveer una adecuada conservación de todas las instalaciones y Elementos Viales, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el referido artículo.

- Respecto de las Paradas de Buses interprovinciales Quilicura, ubicada en el Dm. 11.750 (lado derecho e izquierdo), y Lampa-Colina, ubicada en el Dm. 26.000 (lado derecho e izquierdo) actual plaza de peaje Lampa, la Sociedad Concesionaria deberá a su entero cargo, costo y responsabilidad, diseñar, construir y mantener dichas Paradas de Buses que operen de forma similar a como funciona actualmente la parada de buses que se ubica en el cruce Colón de la Autopista Central, conforme a lo indicado en el artículo 2.2.2.19 y en el Antecedente Referencial N° 1.

En el plazo máximo de un (1) año antes de la fecha estimada de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector correspondiente, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Reglamento de Servicio de Operación de estas áreas, cuyo objeto será precisar los derechos y obligaciones de las empresas de buses que ocupen estas áreas, del MOP y de la Sociedad Concesionaria. Serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, durante todo el período de la Concesión, los costos de conservación, suministros y operación asociados a esta área, limpieza, iluminación y señalética que indique con anticipación la ubicación de las Paradas de Buses.

El incumplimiento de los plazos para la entrega de los Reglamentos de Servicios de Operación, conforme a lo dispuesto en el presente número, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establece en el artículo 1.16.6.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

22

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- ii) Servicio de Asistencia en Ruta, según lo establecido en el artículo 2.4.5.2.
 - iii) Servicio de Atención de Usuarios, según lo establecido en el artículo 2.4.5.3.
 - iv) Servicio de Gestión de Cobro y Facturación, según lo establecido en el artículo 2.4.5.4.
 - v) Servicio de Gestión ante Incendios en Túneles, según lo establecido en el artículo 2.4.5.6.”
43. En 1.12.4 “**REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario a más tardar 30 (treinta) días contados desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes **tanto del Sector 1 como del Sector 2, señaladas en las letras a) y b)** del artículo 1.12.1.1, deberá someter a la aprobación del inspector fiscal el Reglamento de Servicio de la Obra que registrará el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario a partir de **dichas puestas** en servicio provisoria de las obras preexistentes **hasta la autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras señalada en el artículo 1.12.1.2.**”

- Se elimina el segundo párrafo cuyo texto es el siguiente:

“A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2 señalada en la letra b) del artículo 1.11.2.1.4.1, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al inspector fiscal para su aprobación, de una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra señalado en el párrafo precedente, incorporando las obras del Sector 2, que registrará a partir de la autorización de dicha puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta la autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras señalada en el artículo 1.12.1.2.”

- Los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser los nuevos párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente.

44. En 1.12.5 “**CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo donde dice:

“El Plan y Programa de la fase 1 deberán actualizarse junto con la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2 y junto con cada solicitud...”

debe decir:

“El Plan y Programa de la fase 1 deberán actualizarse junto con la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del **Sector 1** y junto con cada solicitud...”.

45. En 1.12.6 “**ALTERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario no podrá iniciar los trabajos sin la autorización expresa del inspector fiscal, quien calificará la necesidad de alterar temporalmente el Nivel de Servicio y podrá exigir la adopción de medidas por parte del Concesionario conducentes a procurar las mínimas interferencias en el uso normal de la obra. Estas medidas podrán referirse a fijación de horarios, de preferencia horarios de baja circulación de vehículos en la ruta, señalización, iluminación, otras precauciones de seguridad, plazo máximo de ejecución de obras u otras necesarias, siendo **todas ellas** de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

23

46. En 1.12.9 “**PLAN DE AUTOCONTROL Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“A más tardar 30 (treinta) días antes de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 1 **y del Sector 2, señaladas** en las letras a) **y b)** del artículo 1.11.2.1.4.1, el Concesionario deberá someter a la aprobación del inspector fiscal un Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad. Posteriormente, a más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada de la solicitud de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector que corresponda **por cada Sector**, deberá entregar cada vez y por cada solicitud, dicho Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad actualizado. El incumplimiento de los plazos antes señalados hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”

47. En 1.12.11 “**DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA AUTOMATIZAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“En el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile. **Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria recabar y mantener información actualizada acerca de los desarrollos o sistemas tecnológicos que dichas instituciones implementen en sus procedimientos.**”

48. En 1.12.12 “**PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...Dichos montos serán calculados anualmente por la DV, a contar de la fecha de puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, e informados al inspector fiscal quien comunicará dichos valores a la Sociedad Concesionaria,...”

debe decir:

“...Dichos montos serán calculados anualmente por la DV, a contar de la fecha de puesta en servicio provisoria de las obras **preexistentes del Sector 2**, e informados al inspector fiscal quien comunicará dichos valores a la Sociedad Concesionaria,...”.

49. En 1.13.1.1 “**PAGOS POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...El Concesionario deberá pagar la primera cuota dentro del plazo de 70 (setenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. El Concesionario...”

debe decir:

“...El Concesionario deberá pagar la primera cuota dentro del plazo de 70 (setenta) días contados desde la fecha **de puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2**. El Concesionario...”.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- En el segundo párrafo, donde dice:

“... Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 3.750 (tres mil setecientas cincuenta) al mes. Estas cantidades serán...”

debe decir:

“... Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 2.100 (dos mil cien) al mes. Estas cantidades serán...”.

50. En 1.13.1.3 “PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 7 Porcentajes de Compartición, donde dice:

“

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Meses contados desde la fecha en que se autoriza la primera PSP de las obras preexistentes	Desde la primera puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta la primera PSP parcial de las obras del Sector 2	Desde la primera PSP parcial de las obras del Sector 2 hasta la segunda PSP parcial de las obras del Sector 2	Desde la segunda PSP parcial de las obras del Sector 2 hasta la última PSP parcial de las obras del Sector 2

”

debe decir:

“

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión	Desde la primera puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta la primera PSP parcial de las obras del Sector 2	Desde la primera PSP parcial de las obras del Sector 2 hasta la segunda PSP parcial de las obras del Sector 2	Desde la segunda PSP parcial de las obras del Sector 2 hasta la última PSP parcial de las obras del Sector 2

”

51. En 1.13.1.5 “PAGO POR INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

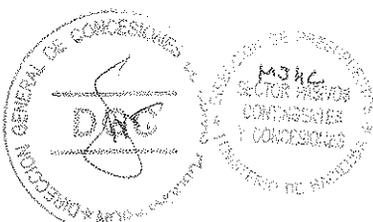
- En la Tabla N° 8: Cuotas por Infraestructura Preexistente, donde dice:

“

N°	Valor Cuota UF	Fecha de Pago
1	1.300.000	Dentro del plazo de los 15 (quince) meses contado desde la fecha de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 1 señalada en el artículo 1.12.1.1.

”

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

Nº	Valor Cuota UF	Fecha de Pago
1	1.300.000	Dentro del plazo de los 15 (quince) meses contado desde la fecha de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2 señalada en el artículo 1.12.1.1.

52. En 1.13.3.2 “DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

“...medidas ambientales contenidas en la RCA que emane del EIA del Proyecto elaborado por el Concesionario...”

debe decir:

“...medidas ambientales contenidas en **la(s)** RCA que emane del **o los** EIA **y/o** DIA del Proyecto **elaborado(s)** por el Concesionario...”.

- En el segundo párrafo donde dice:

“...competente notifique la aprobación de la RCA del EIA del Proyecto, el Concesionario...”

debe decir:

“...competente notifique la aprobación de **la(s)** RCA del **o los** EIA **y/o** DIA del Proyecto, el Concesionario...”.

53. En 1.13.4 “ASPECTOS TRIBUTARIOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral i), se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El servicio de construcción deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP desde el inicio de la concesión y cada 4 (cuatro) meses. Para ello el Concesionario deberá presentar al inspector fiscal una relación escrita y detallada de los documentos que conforman el costo de construcción del período y la base imponible del IVA **que guarden relación con el avance físico del proyecto**, acompañando un respaldo digital de los respectivos documentos que acrediten el pago por parte del Concesionario de los bienes y/o derechos que adquiera durante el período informado. Los originales de dichos documentos serán revisados por el inspector fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en el lugar que éste designe o en las oficinas del Concesionario. El inspector fiscal tendrá un plazo de **50 (cincuenta)** días contados desde la **fecha de** presentación para manifestar su conformidad o disconformidad con el costo de construcción presentado por el Concesionario. **En caso que falte información de respaldo, el inspector fiscal solicitará mediante el Libro de Obras la información complementaria, en cuyo caso, el plazo de revisión por parte del inspector fiscal se contabilizará desde la fecha en que el Concesionario haga entrega de la información solicitada.** Una vez que el inspector fiscal apruebe **el costo de construcción del período**, de lo que se dejará constancia en el Libro de Obras o Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, el Concesionario estará facultado para emitir la correspondiente factura dirigida al MOP, la cual deberá entregar al inspector fiscal. El pago del IVA por parte del MOP se realizará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción conforme por el inspector fiscal de la respectiva



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S26)

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del inspector fiscal.”

- Se reemplaza el numeral ii) por el siguiente:

“El servicio de conservación, reparación y explotación deberá ser facturado por el Concesionario cada 30 (treinta) días al MOP, debiendo acompañar, **en un plazo máximo de 4 (cuatro) días contabilizados desde la fecha de la factura**, un certificado original emitido por auditores externos en que se acredite la totalidad de los ingresos devengados, a los cuales deberá descontar los ingresos a pagar al Estado de acuerdo a los mecanismos de compartición de ingresos establecidos en los artículos 1.13.1.3 y 1.13.1.4, durante el período señalado. Junto con la factura respectiva deberá entregarse además una relación escrita que dé cuenta detalladamente de los documentos que acrediten el pago por parte del Concesionario sólo de los bienes y/o derechos que adquiera durante el período informado con motivo de las labores de conservación, reparación y explotación. Dichos documentos podrán ser acompañados en copias simples cuyos originales serán revisados por el inspector fiscal o por los profesionales que él designe en su representación en el lugar que éste designe o en las oficinas del Concesionario. El inspector fiscal tendrá **45 (cuarenta y cinco) días** para aprobar o rechazar dicha factura. Después de su aprobación, el pago del IVA de la factura se efectuará dentro de los 15 (quince) días contados desde la fecha de la aprobación de la mencionada factura por parte del inspector fiscal.

En caso que el inspector fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, enviará por escrito el rechazo de los documentos presentados y su justificación, debiendo el Concesionario volver a presentar los antecedentes debidamente corregidos, **en cuyo caso, el plazo de revisión por parte del inspector fiscal se contabilizará desde la fecha en que el Concesionario haga entrega de la información solicitada**. Cuando el MOP tenga que realizar los pagos correspondientes a los servicios antes señalados, no se considerará reajuste entre la fecha de facturación al Fisco y la fecha de pago de dichas facturas.”

54. En 1.14.1 “**SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, numeral i) “Sistema de Cobro Inicial”, primer párrafo, donde dice:

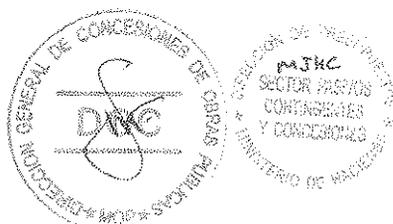
“...se mantendrá el sistema de cobro de tarifas que actualmente opera en la Plaza de Peaje ubicada en el Dm 128.400 aprox. de la “Concesión Túnel El Melón”...”

debe decir:

“...se mantendrá el sistema de cobro de tarifas que actualmente opera en la Plaza de Peaje ubicada en el Dm **600** aprox. de la “Concesión Túnel El Melón”...”.

- En el segundo párrafo, numeral ii) “Sistema de Cobro Intermedio”, numeral 2) “Sector 2”, se reemplazan la segunda y tercera viñetas por las siguientes:

“• La Plaza de Peaje Lampa, **desde el primer día del mes 18 (dieciocho) hasta el último día del mes 59 (cincuenta y nueve), ambos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, seguirá operando en su ubicación actual en el Dm 26.000 aprox., con un sistema que combina cobro de peaje manual y un sistema de peaje electrónico en modalidad “Multi Lane Free Flow” que se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.14.3. Desde el primer día del mes 60 (sesenta) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación hasta la última autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 2, el cobro se realizará únicamente mediante sistema de peaje electrónico en modalidad “Multi Lane Free Flow” que se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.14.3,**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

27

mediante uno o dos pódicos que deberán operar en ambos sentidos de la ruta, en la ubicación indicada en el artículo 1.14.1.2.

- La Plaza de Peaje Las Vegas, desde el primer día del mes 18 (dieciocho) hasta el último día del mes 59 (cincuenta y nueve), ambos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, seguirá operando en su ubicación actual en el Dm 89.000 aproximadamente, solo para el cobro manual y dejará de operar el sistema "Stop & Go" y en la parte central de la plaza de peaje actual se deberá permitir el paso sin cobro de tres pistas por sentido para una velocidad de diseño de 120 km/hr. En el sector del túnel La Calavera (Dm 93.200 aprox.), deberá operar un sistema de peaje electrónico en modalidad "Multi Lane Free Flow" de tres pistas por sentido. Por lo tanto, este nuevo punto de cobro y la actual Plaza de Peaje Las Vegas ubicada en el Dm 89.000 aprox., operarán de forma conjunta y complementaria a través de un sistema que combine el cobro de peaje manual en la Plaza de Peaje Las Vegas y un sistema de peaje electrónico en modalidad "Multi Lane Free Flow" en el sector del Túnel La Calavera (Dm 93.200 aprox) que se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.14.3. Desde el primer día del mes 60 (sesenta) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación hasta la última autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 2, operará solo el pódico ubicado en el Dm 93.200 en modalidad "Multi Lane Free Flow".

55. En 1.14.1.1 "SISTEMA DE COBRO INICIAL", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se reemplaza la Tabla N° 9 "Tipo de plaza, emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro, en el Sistema de Cobro Inicial", por la siguiente:

"Tabla N° 9: Tipo de plaza, emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro, en el Sistema de Cobro Inicial

Subsector (1)	Plaza de Peaje	Tipo de Plaza	Sentido de Cobro	Emplazamiento Dm aprox.(2)	Sistema de Cobro
A	Túnel El Melón	Troncal	Ambos sentidos	600	Manual y Multi Lane Free Flow
B	Paso superior Lo Marcoleta (pódicos N°1 y N°2)	Troncal	Ambos sentidos	11.500	Multi Lane Free Flow
	Enlace Buenaventura (pódicos N°3 y N°4)	Troncal	Ambos sentidos	13.700	Multi Lane Free Flow
C	Paso superior La Montaña (pódicos N°5 y N°6)	Troncal	Ambos sentidos	16.400	Multi Lane Free Flow
	Enlace Lo Pinto (pódicos N°7 y N°8)	Troncal	Ambos sentidos	20.800	Multi Lane Free Flow
D	Lampa	Troncal	Ambos sentidos	26.000	Manual y Multi Lane Free Flow
E	Las Vegas	Troncal	Ambos sentidos	89.000	Manual y Stop & Go
F	Pichidanguí	Troncal	Ambos sentidos	190.550	Manual

Notas:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

(2) Los emplazamientos de las plazas de peaje **actuales** corresponden a los mismos establecidos en los contratos "Concesión Túnel El Melón", adjudicada mediante D.S. MOP N° 162 de 4 de abril de 2016, para el Subsector A, y "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos" adjudicada mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996, para los Subsectores B, C, D, E y F. Dm referido al balizado actual de Ruta 5 Norte y de Túnel El Melón. "

56. En 1.14.1.2 "**SISTEMA DE COBRO INTERMEDIO**", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"A partir del primer día del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación hasta la autorización de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 2, el Concesionario deberá mantener el emplazamiento, el sentido de cobro y sistema de cobro de las plazas de peaje actuales conforme lo indicado en la Tabla N°9 del artículo precedente, con excepción de las plazas de peaje **Lampa**, Las Vegas y Pichidangui, las cuales se modifican respecto del sistema de cobro y/o emplazamiento según se indica en la Tabla N°10 siguiente:

Tabla N° 10: Tipo de Plaza, Emplazamiento, Sistema de Cobro y Vías de Cobro

Subsector (1)	Plaza de Peaje	Tipo de Plaza	Sentido de Cobro	Emplazamiento Dm aproximado	Sistema de Cobro	Vías de Cobro (mínimas)
D	Lampa	Troncal	Ambos sentidos	26.000 ⁽²⁾	Manual	2 por sentido
	Lampa	Troncal	Ambos sentidos		Multi Lane Free Flow	3 por sentido
	Lampa	Troncal	Ambos sentidos	26.500 – 29.000 ⁽³⁾	Multi Lane Free Flow	3 por sentido
E	Las Vegas	Troncal	Ambos sentidos	89.000 ⁽²⁾	Manual ⁽⁴⁾	2 por sentido
	Las Vegas	Troncal	Ambos sentidos	93.200	Multi Lane Free Flow	3 por sentido
F	Pichidangui	Troncal	Ambos sentidos	190.550 ⁽²⁾	Manual	2 por sentido
			Ambos sentidos		Multi Lane Free Flow	2 por sentido

Notas (1) Subsector definido en el artículo 1.3.1.1.

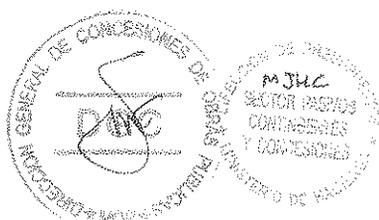
(2) Los emplazamientos de las plazas de peaje corresponden a los mismos establecidos en el contrato "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos" adjudicada mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996. Dm referido al balizado actual de Ruta 5 Norte.

(3) Emplazamiento desde el primer día del mes 60 (sesenta) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación.

(4) Sistema de cobro manual operativo hasta el último día del mes 59 (cincuenta y nueve).

Desde el primer día del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación hasta la última autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 2, las plazas de peaje **Lampa**, Las Vegas y Pichidangui deberán operar de acuerdo a las siguientes condiciones:

- **Plaza de Peaje Lampa:** Desde el primer día del mes 18 (dieciocho) hasta el último día del mes 59 (cincuenta y nueve), ambos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación seguirá operando en su ubicación actual en el Dm 26.000 aproximadamente, con un sistema que combina cobro de peaje manual y un sistema de peaje electrónico en modalidad "*Multi Lane Free Flow*". Desde el primer día del mes 60 (sesenta) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo



de adjudicación hasta la última autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 2, el cobro se realizará sólo mediante sistema de peaje electrónico en modalidad “Multi Lane Free Flow” mediante uno o dos pódicos que deberán operar en ambos sentidos de la ruta, en la ubicación indicada entre los Dm 26.500 y 29.000, para lo cual el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá desplazar el pódico de cobro ubicado en el Dm 26.000. Asimismo, desde el primer día del mes 60 (sesenta) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, y dentro del plazo máximo de 2 (dos) meses, la Sociedad Concesionaria deberá demoler y dismantelar las instalaciones, casetas, obras y equipos que quedarán en desuso en la plaza de peaje en que se efectuaba el cobro de forma manual, para permitir la habilitación de las Paradas de Buses según lo señalado en el artículo 2.2.2.19 y en el Antecedente Referencial N° 1.

- Plaza de Peaje Las Vegas: Desde el primer día del mes 18 (dieciocho) hasta el último día del mes 59 (cincuenta y nueve), ambos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, la actual plaza de peaje ubicada en el Dm 89.000 seguirá operando para el cobro manual, dejará de operar el sistema *Stop and Go* y las pistas centrales deberán permitir el paso sin cobro de tres pistas por sentido para una velocidad de diseño de 120 km/hr. El cobro mediante sistema de peaje electrónico en modalidad “Multi Lane Free Flow” con tres pistas por sentido se realizará mediante uno o dos pódicos que deberán operar en ambos sentidos de la ruta, ubicándose aproximadamente en el Dm 93.200, cercano a la entrada del Túnel La Calavera. El sistema de cobro a implementar deberá permitir que aquellos usuarios que paguen en forma manual en sentido sur-norte (Dm 89.000) y pasen por el pódico electrónico en modalidad “Multi Lane Free Flow” (Dm 93.200), se les cobre una sola vez la tarifa, y para aquellos usuarios que transitan en sentido norte-sur, que pasen por el pódico electrónico en modalidad “Multi Lane Free Flow” ubicado en el Dm 93.200 y opten pagar el peaje en forma manual en la plaza de peaje Las Vegas ubicada en el Dm 89.000, se les cobre una sola vez la tarifa. Desde el primer día del mes 60 (sesenta) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación hasta la última autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 2, operará solo el pódico ubicado en el Dm 93.200 en modalidad “Multi Lane Free Flow”. Asimismo, desde el primer día del mes 60 (sesenta) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, y dentro del plazo máximo de 2 (dos) meses, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá demoler y dismantelar las instalaciones, casetas, obras y equipos que quedarán en desuso en la plaza de peaje en que se efectuaba el cobro de forma manual, para permitir la habilitación de las Áreas de Venta según lo señalado en el artículo 2.2.2.19 y en el Antecedente Referencial N° 1.
- Plaza de Peaje Pichidanguí: Se mantiene el emplazamiento de esta plaza de peaje, no obstante, el Concesionario deberá combinar el cobro manual con menor cantidad de casetas con un sistema de peaje electrónico que deberá implementar en modalidad “Multi Lane Free Flow”, habilitando en la parte central dos pistas por sentido para una velocidad de diseño de 120 km/hr en la misma ubicación de la



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S30)

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

actual de la plaza de peaje. De esta manera, el cobro manual para los usuarios que no usen TAG se podrá seguir realizando en la ubicación actual de la plaza de peaje Pichidangui.”

57. En 1.14.1.3 “**SISTEMA DE COBRO FINAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la Tabla N° 11 “Tipo de Plaza, emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro final” por la siguiente:

“Tabla N° 11: Tipo de Plaza, emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro final

Subsector ⁽¹⁾	Plaza de Peaje	Tipo de Plaza	Sentido de Cobro	Pistas por sentido	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sistema de Cobro
A	Túnel El Melón	Troncal	Ambos sentidos	2 pistas	600	Multi Lane Free Flow
B	Paso superior Lo Marcoleta (pórticos N°1 y N°2)	Troncal	Ambos sentidos	4 pistas	11.500	Multi Lane Free Flow
	Enlace Buenaventura (pórticos N°3 y N°4)	Troncal	Ambos sentidos	4 pistas	13.700	Multi Lane Free Flow
C	Paso superior La Montaña (pórticos N°5 y N°6)	Troncal	Ambos sentidos	4 pistas	16.400	Multi Lane Free Flow
	Enlace Lo Pinto (pórticos N°7 y N°8)	Troncal	Ambos sentidos	4 pistas	20.800	Multi Lane Free Flow
D	Lampa	Troncal	Ambos sentidos	3 pistas	26.500 – 29.000	Multi Lane Free Flow
E	Las Vegas	Troncal	Ambos sentidos	3 pistas	93.200	Multi Lane Free Flow
F	Pichidangui	Troncal	Ambos sentidos	2 pistas	190.550	Multi Lane Free Flow

Notas: (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1.

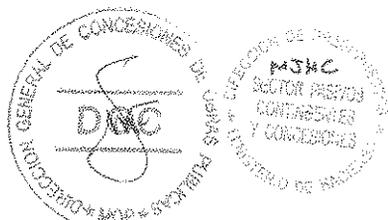
(2) Dm referidos al balizado actual de Ruta 5 Norte y Túnel El Melón.”

- En el último párrafo, donde dice:

“...deberá demoler y dismantelar las instalaciones, casetas, obras y equipos que quedarán en desuso en las plazas de peaje en que se efectuaba el cobro de forma manual, implementando barreras que impidan la evasión del cobro. El incumplimiento...”

debe decir:

“...deberá demoler y dismantelar las instalaciones, casetas, obras y equipos que quedarán en desuso en las plazas de peaje en que se efectuaba el cobro de forma manual, **correspondientes a las plazas Túnel El Melón y Pichidangui**, implementando barreras que impidan la evasión del cobro. El incumplimiento...”



58. En 1.14.2.2.1 "TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO DESDE LA PRIMERA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES HASTA LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"*t* : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 1."

debe decir:

"*t* : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del **Sector 2**."

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"*IPC₀* : Variación del IPC cobertura nacional entre noviembre del año 2022 y noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 1, en fracción..."

debe decir:

"*IPC₀* : Variación del IPC cobertura nacional entre noviembre del año 2022 y noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del **Sector 2**, en fracción..."

59. En 1.14.2.2.2 "TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO DESDE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS HASTA LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

"*t* : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 1."

debe decir:

"*t* : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del **Sector 2**."

- En el quinto párrafo, donde dice:

"*IPC₀* : Variación del IPC cobertura nacional entre noviembre del año 2022 y noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 1, en fracción..."

debe decir:

"IPC₀ : Variación del IPC cobertura nacional entre noviembre del año 2022 y noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2, en fracción...".

60. En 1.14.2.3 "CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplazan las Tablas N° 16 y N° 17 por las siguientes:

"Tabla N° 16: Clasificación según tipo de vehículo para las Plazas de Peaje Lo Marcoleta, Buenaventura, La Montaña y Lo Pinto ubicadas en el Sector 2.

Tipo de vehículo (V) ⁽¹⁾	Clase de vehículo
1	Autos y camionetas, con o sin remolque.
2	Buses y camiones.
3	Buses y camiones, con remolque.
4	Motos y motonetas.

Nota: (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

Tabla N° 17: Clasificación según tipo de vehículo para las Plazas de Peaje, Lampa, Las Vegas y Pichidanguí ubicadas en el Sector 2.

Tipo de vehículo (V) ⁽¹⁾	Clase de vehículo
1	Autos, camionetas, con o sin remolque.
2	Buses y Camiones de dos ejes.
3	Buses y Camiones de más de dos ejes, con o sin remolque.
4	Motos y motonetas

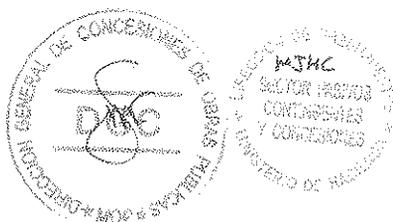
Nota: (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones. "

- En el segundo párrafo, se reemplaza la Tabla N° 18 por la siguiente:

"Tabla N° 18: Clasificación Según Tipo de Vehículo desde el primer día del mes 18 (dieciocho) de la Concesión hasta el último día de la Concesión

Tipo de Vehículo (V) ⁽¹⁾	Clase de Vehículo
1	Autos y camionetas, con o sin remolque.
2	Buses y camiones de dos ejes.
3	Buses y camiones de más de dos ejes, con o sin remolque.
4	Motos y motonetas.

Nota: (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones."



- En el tercer párrafo donde dice:

“Para aquellos tipos de vehículos que no se encuentran incluidos en la Tabla N° 18, éstos deberán ser asociados a alguna de las categorías indicadas en dicha Tabla N° 18, según su longitud y de acuerdo a la siguiente Tabla N° 19:...”

debe decir:

“Para aquellos tipos de vehículos que no se encuentran incluidos en **las Tablas N°s 15, 16, 17 o 18**, estos deberán ser asociados a alguna de las categorías indicadas en **dichas Tablas**, según **corresponda, de acuerdo a** su longitud y a la siguiente Tabla N° 19:...”.

61. En 1.14.2.4 “**FACTORES DE TARIFA POR TIPO DE VEHÍCULOS Y FACTORES POR TARIFA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo, incluida la Tabla N°20, por el siguiente:

“Para efectos del cobro de tarifas aplicables a todos los tipos de vehículos conforme a la clasificación indicada en las Tablas N° 15, 16, 17 y 19 del artículo 1.14.2.3, se deberán aplicar los Factores de Tarifas por Tipo de Vehículo desde la primera puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, hasta el último día del mes 17 (diecisiete) de la Concesión, que se indican en **las siguientes Tablas**:

Tabla N° 20: Factor de Tarifa para cada Tipo de Vehículo hasta el último día del mes 17 (diecisiete), **para Plaza de Peaje ubicada en el Sector 1, Túnel El Melón.**

Tipo de Vehículo (V)	Clase de Vehículo	Factor (Fv)
1	Autos y camionetas.	1,0
2	Camionetas de doble rueda trasera y/o auto y camionetas con remolque.	1,0
3	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola, maquinaria de construcción.	1,8
4	Camiones de más de dos ejes.	3,2
5	Buses de dos ejes.	1,8
6	Buses de más de dos ejes.	3,2
7	Motos y motonetas.	0,3



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S34

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

Tabla N° 20A: Factor de Tarifa para cada Tipo de Vehículo hasta el último día del mes 17 (diecisiete), para las Plazas de Peaje Lo Marcoleta, Buenaventura, La Montaña y Lo Pinto ubicadas en el Sector 2.

Tipo de Vehículo (V)	Clase de Vehículo	Factor (Fv)
1	Autos y camionetas, con o sin remolque.	1,0
2	Buses y camiones.	1,8
3	Buses y camiones, con remolque.	3,2
4	Motos y motonetas.	0,3

Tabla N° 20B: Factor de Tarifa para cada Tipo de Vehículo hasta el último día del mes 17, para las Plazas de Peaje Lampa, Las Vegas y Pichidanguí ubicadas en el Sector 2.

Tipo de Vehículo (V)	Clase de Vehículo	Factor (Fv)
1	Autos y camionetas, con o sin remolque.	1,0
2	Buses y camiones de dos ejes	1,8
3	Buses y camiones de más de 2 ejes, con o sin remolque.	3,2
4	Motos y motonetas	0,3

- Se reemplaza el segundo párrafo, incluida la Tabla N° 21, por el siguiente:

"Los Factores de Tarifas por Tipo de Vehículo desde el primer día del mes 18 (dieciocho) de la Concesión hasta el último día de la Concesión, a efectos del cobro de tarifas aplicables a todos los tipos de vehículos conforme a la clasificación indicada en las **Tablas N° 18 y 19** del artículo 1.14.2.3, serán los que se indican en la siguiente Tabla:

Tabla N° 21: Factor de Tarifa para cada Tipo de Vehículo a partir del primer día del mes 18 (dieciocho)

Tipo de Vehículo (V)	Clase de Vehículo	Factor (Fv)
1	Autos y camionetas, con o sin remolque.	1,0
2	Buses y camiones de dos ejes	1,8
3	Buses y camiones de más de dos ejes, con o sin remolque.	3,2



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S)

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

4	Motos y motonetas	0,3
---	-------------------	-----

- En el tercer párrafo, donde dice:

“Para efectos del cobro de tarifas aplicables a todos los tipos de vehículos conforme a la clasificación indicada en la Tabla N° 18 del artículo 1.14.2.3, desde la primera puesta en servicio...”

debe decir:

“Para efectos del cobro de tarifas aplicables a todos los tipos de vehículos conforme a la clasificación indicada en **las Tablas N° 15, 16, 17, 18 y 19** del artículo 1.14.2.3, desde la primera puesta en servicio...”.

62. En 1.14.2.5.1 “**A PARTIR DE LA PRIMERA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES Y HASTA LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...será la resultante de aplicar los factores de tarifas que correspondan por tipo de vehículo y por período según lo señalado en las Tablas N° 20, N° 21 y N° 22 del artículo 1.14.2.4 a la Tarifa Base reajustada...”

debe decir:

“...será la resultante de aplicar los factores de tarifas que correspondan por tipo de vehículo y por período según lo señalado en las Tablas N° 20, **20A, 20B**, 21 y 22 del artículo 1.14.2.4 a la Tarifa Base reajustada...”.

- En el primer párrafo, donde dice:

“ F_v : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo de acuerdo a lo indicado en las Tablas N° 20 y 21 del artículo 1.14.2.4 según corresponda.”

debe decir:

“ F_v : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo de acuerdo a lo indicado en las Tablas N° 20, **20A, 20B** y 21 del artículo 1.14.2.4 según corresponda.”

- En el primer párrafo, donde dice:

“ λ_P : Factor por Peródo, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N°22 del artículo 1.14.2.4.

debe decir:

λ_P : Factor por **Período**, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N°22 del artículo 1.14.2.4.”

- Se elimina el tercer párrafo, cuyo texto es el siguiente:

“A partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 1, el Concesionario deberá mantener para los Usuarios Poco Frecuentes, el sistema de cobro alternativo de pase diario que opera actualmente en la “Concesión Túnel El Melón” adjudicada mediante D.S. MOP N° 162 de 4 de abril de 2016 o el sistema que se encuentre operando en la fecha correspondiente.”

- Los párrafos cuarto, quinto y sexto, pasan a ser los nuevos párrafos tercero, cuarto y quinto respectivamente.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

36

- Se reemplaza el nuevo tercer párrafo por el siguiente:

“A partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2, el Concesionario deberá mantener para los Usuarios Poco Frecuentes el sistema de cobro **complementario** “Pago Tardío de Transacciones” que utiliza la actual “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos” adjudicada mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996 o el sistema que se encuentre operando en la fecha correspondiente, debiendo aplicar este mismo sistema de cobro **en el Sector 1 a los Usuarios Poco Frecuentes junto con la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 1.**”

- Se adicionan como nuevos sexto y séptimo párrafos los siguientes:

“A partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2, el Concesionario podrá aplicar un Recargo por No Renovación de TAG, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.3.2 numeral v) párrafo segundo. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro, quedará definido de la siguiente manera:

$$RNRT(i) = T_c(i) * F' \quad (4A)$$

donde:

- RNRT(i) : Recargo por No Renovación de TAG para el Punto de Cobro (i).
 T_c(i) : Tarifa definida anteriormente en este artículo para el Punto de Cobro (i).
 F' : Factor de recargo por no renovación de TAG con un valor máximo de 1,1.

Con todo, el Recargo por No Renovación de TAG no podrá exceder un monto máximo de \$2.000, reajutable según lo señalado en el artículo 1.14.2.2.1, por vehículo y por documento de cobro emitido. Este recargo solo podrá ser aplicado hasta que se realice el reemplazo del TAG asociado al vehículo o se subsane el motivo por el que el TAG no es detectado.”

63. En 1.14.2.5.2 “A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

$$T_c \leq T_t * F_v * \lambda_p \quad (5)$$

debe decir:

$$T_c = T_t * F_v * \lambda_p \quad (5)$$

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...el Concesionario deberá continuar con el sistema de cobro alternativo “Pago Tardío de Transacciones” (PTT) para los Usuarios Poco Frecuentes...”

debe decir:

“...el Concesionario deberá continuar con el sistema de cobro **complementario** “Pago Tardío de Transacciones” (PTT) para los Usuarios Poco Frecuentes...”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“Este sistema alternativo dará derecho a los Usuarios Poco Frecuentes a regularizar...”

debe decir:

“Este sistema **complementario** dará derecho a los Usuarios Poco Frecuentes a regularizar...”



- Se adicionan como nuevos quinto y sexto párrafos, los siguientes:

“A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, el Concesionario podrá aplicar un Recargo por No Renovación de TAG, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.3.2 numeral v) párrafo segundo. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro, quedará definido de la siguiente manera:

$$RNRT(i) = Tc(i) * F'$$

donde:

- RNRT(i) : Recargo por No Renovación de TAG para el Punto de Cobro (i).
 Tc(i) : Tarifa definida anteriormente en este artículo para el Punto de Cobro (i).
 F' : Factor de recargo por no renovación de TAG con un valor máximo de 1,1.

Con todo, el Recargo por No Renovación de TAG no podrá exceder un monto máximo de \$2.000, reajutable según lo señalado en el artículo 1.14.2.2.2, por vehículo y por documento de cobro emitido. Este recargo solo podrá ser aplicado hasta que se realice el reemplazo del TAG asociado al vehículo o se subsane el motivo por el que el TAG no es detectado.”

64. En 1.14.2.7.1 “DISMINUCIÓN DE TARIFA POR ACUERDO ENTRE EL MOP Y EL CONCESIONARIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Para estos efectos, el MOP efectuará un análisis detallado de los antecedentes que justifican disminuir las tarifas definidas en la Tabla N° 11 y en la Tabla N° 12. La disminución de las tarifas establecidas...”

debe decir:

“...Para estos efectos, el MOP efectuará un análisis detallado de los antecedentes que justifican disminuir las tarifas definidas en la Tabla N° 13 y en la Tabla N° 14. La disminución de las tarifas establecidas...”.

65. En 1.14.2.7.2.3 “CÁLCULO DEL VPI_m PARA EFECTOS DE LA DISMINUCIÓN TARIFARIA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer y segundo párrafos por los siguientes:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en el artículo 1.14.2.7.2, se considerarán los ingresos mensuales que hubiese devengado la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), por cobro de tarifas en el(los) Punto(s) de Cobro correspondiente(s), al aplicar las tarifas vigentes al momento de la catástrofe a los vehículos que efectivamente pasaron por el (los) Punto(s) de Cobro de la concesión.

Se descontarán del VPI_m aquellos ingresos que deja de devengar la Sociedad Concesionaria en el periodo comprendido entre la aprobación por parte del inspector fiscal del informe inicial o del informe de consideración tarifaria, según corresponda, y la dictación del decreto supremo correspondiente.”

66. En 1.14.2.7.3 “DISMINUCIÓN DE LA TARIFA EN FORMA TRANSITORIA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.2.7.1 y 1.14.2.7.2 y en el presente artículo, se considerarán los ingresos...”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

debe decir:

"Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en el presente artículo, se considerarán los ingresos..."

67. En 1.14.2.7.4 "TARIFA DIFERENCIADA PARA USUARIOS QUE VIVEN EN LA LOCALIDAD DE LAS VEGAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

"...salud, comercio, financieras u otras, se establece que los referidos usuarios pagarán por concepto de tarifa \$100 (cien), siempre y cuando reúnan..."

debe decir:

"...salud, comercio, financieras u otras, se establece que los referidos usuarios pagarán por concepto de tarifa \$100 (cien), **tarifa que no será reajustada por concepto de IPC**, siempre y cuando reúnan..."

68. Se adiciona nuevo artículo 1.14.2.7.5 "COBRO DE TARIFA DIFERENCIADA POR GESTIÓN DE DEMANDA DE TRÁFICO" con el siguiente texto:

"Como medida de gestión de demanda de tráfico a fin de mitigar la congestión por niveles de tránsito en fines de semana, fines de semana largos o feriados, el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria, a partir de puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, la aplicación de tarifas diferenciadas hasta por un máximo de 20 (veinte) días en un año calendario.

Se podrán aplicar tarifas diferenciadas por hora, día de la semana, período del año y sentido. Las tarifas diferenciadas se deberán expresar en múltiplos de \$500 (quinientos pesos chilenos), y no podrán ser superiores a las tarifas autorizadas en virtud del Contrato de Concesión, según lo establecido en los artículos 1.14.2.5.1 y 1.14.2.5.2. En la aplicación de las tarifas diferenciadas no podrá existir discriminación a usuarios de la misma categoría.

Para efectos de lo anterior, con al menos 7 (siete) días hábiles de antelación a la fecha de aplicación de las tarifas diferenciadas, el inspector fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria la intención del MOP de disponer el cobro de dichas tarifas, indicando el monto de la tarifa a aplicar, los días, horarios, categorías de vehículo y los sectores de la concesión en los cuales se aplicará. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 2 (dos) días hábiles para revisar y pronunciarse respecto de la propuesta entregada por el inspector fiscal, contado desde la recepción de la misma, pudiendo proponer modificaciones a su propuesta. En caso de no pronunciarse en el plazo antes señalado, se entenderá que la Sociedad Concesionaria aprueba la propuesta entregada por el inspector fiscal en todas sus partes. En caso que la Sociedad Concesionaria proponga modificaciones a la propuesta, el inspector fiscal tendrá un plazo de 2 (dos) días hábiles para pronunciarse respecto de los cambios propuestos por la Sociedad Concesionaria y definir las condiciones definitivas en las cuales se aplicarán las tarifas diferenciadas, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. Lo anterior se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente por parte del DGC.

La Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de informar debidamente a los usuarios con, a lo menos, 2 (dos) días hábiles de antelación a la aplicación de las tarifas diferenciadas y manteniendo disponible dicha información para los usuarios hasta el último día de su aplicación, utilizando para esto los medios de



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

39

comunicación masiva que estime conveniente además de su publicación en la página web indicada en el artículo 2.4.5.3.1.

El MOP no realizará pago alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de aplicación de tarifas diferenciadas, toda vez que para efectos del cálculo del VPI_m señalado en el artículo 1.5.3 se considerarán como ingresos mensuales devengados (IM_i) en que se apliquen las tarifas diferenciadas en lugar de las tarifas para los horarios y días en los cuales se aplicó dicha tarifa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de los plazos establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca en el artículo 1.16.6.”

69. En 1.14.3.1.2 “REQUERIMIENTOS RESPECTO A LOS TAGS O TRANSPONDERS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral ii), se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá entregar en comodato el **dispositivo** TAG o Transponder a todos aquellos interesados **que sean propietarios** de vehículos y que deseen obtenerlo en forma igualitaria y en ningún caso arbitrariamente discriminatoria, procediendo a la suscripción del contrato señalado en el artículo 1.14.3.2.”

- En el numeral ii), en el segundo párrafo, donde dice:

“...para lo cual deberá desarrollar un “Plan de Entrega” que demuestre que, una vez iniciada la distribución, siempre tendrá disponible un dispositivo para todos los usuarios que lo requieran.”

debe decir:

“...para lo cual deberá desarrollar un “Plan de Entrega” que demuestre que, una vez iniciada la distribución, siempre tendrá disponible para todos los usuarios que **sean propietarios de vehículos** y que lo requieran, **un dispositivo para su distribución.**”

- En el numeral ii), se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“**Una** vez que **sean distribuidos** los 100.000 (cien mil) TAG o Transponders señalados precedentemente, el Concesionario deberá tener disponible para su distribución en modalidad de **comodato** todas las unidades adicionales que garanticen la disponibilidad para todos los usuarios que lo requieran y que sean propietarios de vehículos.”

- En el numeral ii), se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá realizar la distribución de los dispositivos adicionales en las mismas condiciones establecidas en el presente artículo, a su entero cargo, costo y responsabilidad.”

- En el numeral iii), se reemplaza el tercer párrafo, incluyendo las letras a) y b), por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria, para promocionar el uso del TAG y **para su distribución hasta el término del periodo de concesión**, deberá considerar, como mínimo, 8 (ocho) puntos de distribución **en lugares de masiva concurrencia como centros comerciales, que se encuentren dentro del área de influencia de la Concesión**, cuyas características técnicas y ubicación deberán ser propuestas como parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar en la fase 1.”

- Se reemplaza el numeral iv) por el siguiente:

“iv) El TAG o Transponder deberá **cumplir con una vida útil de, al menos 5 (cinco) años considerando** condiciones normales de operación y **el** rendimiento exigido en el artículo 2.2.3.4. En caso de falla de los equipos producida durante la vigencia **del convenio regulado en el número i) del artículo 1.14.3.2**, procederá su reemplazo a entero costo del Concesionario, salvo que se compruebe que la causa de la falla se deba a una actividad negligente o maliciosa **atribuible al propietario del vehículo, suscriptor de dicho convenio, en cuyo caso se aplicará el valor de reposición establecido en el convenio según lo señalado en el número v) del presente artículo.** El incumplimiento de la obligación de reemplazo del dispositivo cuando corresponda por parte del Concesionario, será sancionado con la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”

- En el numeral v), se reemplaza el texto por el siguiente:

“v) Para efectos de definir **el valor de reposición a cobrar al propietario del vehículo, en aquellos casos que corresponda conforme al artículo 1.14.3.2**, el Concesionario deberá realizar un proceso de licitación privado y competitivo para lo cual deberá invitar, al menos, a 3 (tres) empresas o, **en caso de no contar con dicha cantidad de empresas al momento de realizar el proceso de licitación, aquellas que se encuentren ofreciendo la venta de TAG homologados en nuestro país en conformidad al ST2 Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena – Transponder.** El valor ofertado en el proceso de licitación deberá considerar únicamente el costo de fabricación del dispositivo y de sus elementos accesorios, esto es, **etiqueta, soporte, manual de uso y paño de limpieza.** Con todo, el valor máximo que el Concesionario podrá cobrar al usuario, no podrá exceder la suma de 0,5 UF, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en su equivalente en pesos al momento de la emisión del documento de cobro.

Los términos de referencia de la licitación deberán propender a generar el interés de los participantes y a estimular la competencia entre ellos, debiendo ser sometidos a la aprobación del inspector fiscal con la debida antelación al proceso de distribución **señalado en el punto ii) del presente artículo de manera de incluir el monto que se determine en la licitación en los respectivos convenios a suscribir según el artículo 1.14.3.2.”**

70. En 1.14.3.2 “REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO – USUARIO DE LA TECNOLOGÍA DE COBRO ELECTRÓNICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número i) se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

“El TAG o Transponder se entregará en comodato **a los propietarios de vehículos** conforme a lo señalado en el artículo 1.14.3.1.2, previa suscripción del convenio que se **regula en el presente número** y, durante su vigencia, el usuario **deberá** utilizar el aparato para los fines que fue diseñado y el Concesionario en modo alguno **podrá** impedir que se sirva del mismo en la suscripción de contratos de cobro electrónico para el acceso a otros servicios que utilicen dicho TAG o Transponder.”

- En el número i), se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Serán causales de término del convenio:

- Manifestación de voluntad unilateral del usuario.
- Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes.”

- En el número i), se eliminan los párrafos tercero, cuarto y quinto.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

41

- En el número i), los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser los nuevos párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente.

- En el nuevo tercer párrafo del numeral i), donde dice:

“En el convenio al que alude el primer párrafo deberán constar...”,

debe decir:

“En el convenio **antes referido** deberán constar...”.

- En el número i), nuevo tercer párrafo, en el literal a), donde dice:

“...razón social, Cedula de Identidad o RUT, domicilio, teléfono, correo electrónico...”

debe decir:

“...razón social, Cedula de Identidad o RUT, domicilio, teléfono **móvil o fijo**, correo electrónico...”.

- En el número i), nuevo tercer párrafo, se reemplaza el literal b) por el siguiente:

“b) Fecha de instalación que debe corresponder a la fecha **de 3 (tres) días hábiles previos a la fecha de suscripción del convenio o desde la fecha de baja del contrato anterior, si aplica, lo que ocurra último.**”

- En el número i), nuevo tercer párrafo, se reemplaza el literal f.1) por el siguiente:

“f.1) Obligación de notificar oportunamente al Concesionario cualquier cambio de domicilio, **teléfono móvil o fijo, correo electrónico y/o cualquier otro dato de contacto previamente entregado** y/o en la propiedad del vehículo.”

- En el número i), nuevo tercer párrafo, se reemplaza el literal f.3) por el siguiente:

“f.3) Obligación de declarar que es el único TAG **o Transponder** por patente con contrato vigente que ha **recibido** para utilizar en las Concesiones que ocupen la misma tecnología de cobro en Chile. En el caso de comprobarse lo contrario, deberá pagar el valor de reposición establecido en el convenio respectivo, **según lo señalado en el número v) del artículo 1.14.3.1.2**, a cada uno de los Concesionarios de los cuales ha recibido un TAG **o Transponder**, salvo aquel que haya ingresado el convenio al Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje (RNUT).”

- En el número i), nuevo tercer párrafo, se reemplaza el literal f.4) por el siguiente:

“f.4) Obligación de usar y cuidar el aparato de acuerdo con su objeto natural. **En el caso que, al requerir el reemplazo del dispositivo por fallas en el equipo, se compruebe que estas tienen su causa en acciones negligentes o maliciosas atribuibles al propietario del vehículo, deberá pagar al Concesionario el valor de reposición establecido en el convenio respectivo según lo señalado en el número v) del artículo 1.14.3.1.2.**”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S42

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- En el número i), nuevo tercer párrafo, se adiciona un nuevo literal f.6) con el siguiente texto:

“f.6) Obligación de restituir, al término del convenio regulado en el presente número, el dispositivo TAG o Transponder. En el caso que el propietario del vehículo no restituya el dispositivo al término del convenio, deberá pagar el valor de reposición establecido en el convenio respectivo según lo señalado en el número v) del artículo 1.14.3.1.2.”

- En el número i), nuevo tercer párrafo, se reemplaza el literal g.1) cuyo texto es el siguiente:

“g.1) Obligación de reemplazar el **TAG o Transponder**, o bien su batería, según corresponda, por agotamiento o falla del equipo.”

- En el número i), nuevo tercer párrafo, en el literal g.4) donde dice:

“g.4) Obligación de no efectuar cargos al dueño del vehículo por concepto de cobro de tarifa...”

debe decir:

“g.4) Obligación de no efectuar cargos al **propietario** del vehículo por concepto de cobro de tarifa...”.

- En el número i), nuevo tercer párrafo, se reemplaza el literal g.5) por el siguiente:

“g.5) Obligación de poner a disposición de los usuarios, por medios automáticos, la historia cronológica completa de todos los movimientos relacionados con su cuenta de, al menos, los últimos **12 (doce)** meses. La información deberá incluir el saldo inicial y final de la cuenta, los cobros y los pagos realizados, en el orden en que ocurrieron. Esta información también podrá ser solicitada por el usuario, sin costo alguno, en las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente, donde se deberá generar un informe, con la misma información establecida para los medios automáticos.”

- En el número i), nuevo tercer párrafo, se reemplaza el literal g.9) por el siguiente:

“g.9) Derecho de inhabilitar el TAG o Transponder al propietario del vehículo en caso de darse el supuesto establecido en **la letra d) del numeral ii)** del presente artículo.”

- En el número i), nuevo tercer párrafo, se adicionan los literales g.11) y g.12) con los textos siguientes:

“g.11) **Derecho de exigir al propietario del vehículo la restitución del dispositivo TAG o Transponder asociado al vehículo al término del convenio.**”

“g.12) **Derecho a cobrar al propietario del vehículo, por concepto de valor de reposición, la cantidad que resulte de la licitación indicada en el número v) del artículo 1.14.3.1.2, cuando dicho propietario requiera el reemplazo del TAG o Transponder asociado al vehículo y no restituya el dispositivo o se compruebe, al momento de la devolución, que existió una acción negligente o maliciosa atribuible al propietario. El cobro por valor de reposición se aplicará también en aquellos casos en que, al término del**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

43

convenio a que se refiere el presente numeral, el propietario del vehículo no efectúe la restitución del TAG o Transponder correspondiente.”

- En el número ii), se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario **deberá ofrecer a los usuarios, al menos, una alternativa de pago automático, ya sea pago automático de cuentas, pago automático con tarjeta de crédito u otro tipo de pago automático que se encuentre disponible en el mercado.** También podrá suscribir con sus usuarios a través de convenios con otros concesionarios que suministren los dispositivos TAG o Transponder, contratos para acordar condiciones diferentes de cobro, como por ejemplo el envío de una cuenta de cobro de tarifas única al usuario, lo anterior considerando que nunca se podrá cobrar una tarifa superior a la establecida en las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria podrá suscribir convenios con otros concesionarios que suministren los dispositivos transponder para que distribuyan sus dispositivos exigidos, siempre y cuando los TAG distribuidos estén asociados al Concesionario de la presente concesión y no al distribuidor, **salvo que el MOP disponga lo contrario.**”

- En el numeral ii), tercer párrafo, se reemplaza la letra d) por la siguiente:

“d) En el caso que algún usuario con contrato TAG vigente incumpla en, al menos, 2 (dos) oportunidades consecutivas, el pago oportuno de la cuenta informada, el Concesionario quedará facultado para inhabilitar el TAG asociado a dichos incumplimientos e indicado en el convenio referido en el presente artículo. Para proceder a esta inhabilitación, el Concesionario deberá dar aviso previo al usuario suscriptor del convenio con, al menos 30 (treinta) días de anticipación. Este aviso deberá efectuarse mediante carta certificada dirigida al domicilio del usuario y por todos los medios disponibles (correo electrónico, mensajería instantánea, llamado telefónico u otro), identificando el dispositivo a ser inhabilitado **y la placa patente del vehículo asociado a dicho dispositivo.** Adicionalmente, el mismo día en que se haga efectiva, el Concesionario deberá dar aviso de la inhabilitación, mediante correo electrónico y cualquier otro medio disponible. Si con posterioridad a la inhabilitación del dispositivo, se detectara que el vehículo ha realizado un primer tránsito con TAG inhabilitado, el Concesionario deberá informar al usuario, en un plazo máximo de 5 (cinco) días de realizado el tránsito, mediante correo electrónico, mensajería instantánea o llamado telefónico que, en caso de no regularizar sus tránsitos mediante el sistema de “Pago Tardío de Transacciones” establecido en el artículo 2.2.3.3.3, será catalogado como infractor a la Ley de Tránsito. Lo anterior se establece sin perjuicio **de la facultad** de iniciar la cobranza judicial por evasión de pago de peaje de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Concesiones sobre el saldo insoluto. En todo caso, cualquier acción o cargo que aplique o ejercite el Concesionario sobre el usuario deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente. El Concesionario deberá someter a la aprobación del inspector fiscal, al menos, con 3 (tres) meses de anticipación a la fecha en que se aplique por primera vez una inhabilitación, tanto el contenido como el formato de la carta certificada, de los correos electrónicos y de la mensajería instantánea, sin perjuicio de lo cual, el inspector fiscal podrá solicitar modificaciones a cualquiera de estas notificaciones y condiciones adicionales para su envío.”

- En el numeral iii), se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá instalar, en cada uno de los Puntos de Cobro, cámaras fotográficas, de video o cualquier otro sistema, y efectuar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el reemplazo de las preexistentes de ser necesario, de tal forma que le permitan detectar el paso de todos los vehículos que transiten por éstos. Las imágenes capturadas a través de estos mecanismos únicamente podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42 de la Ley de Concesiones como respaldo



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S) 4

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

en caso de falla del sistema principal. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.12.11.”

- Se reemplaza el numeral v) por el siguiente:

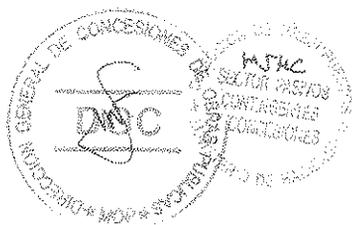
“v) Si un vehículo es detectado circulando por uno o más Puntos de Cobro de la concesión con un TAG o Transponder que no esté asociado a un contrato TAG vigente o con un TAG asociado por contrato a otro vehículo, el Concesionario deberá comunicar el hecho al propietario del vehículo que realizó el tránsito, a través de carta certificada, indicando la condición detectada y que sus tránsitos serán catalogados como infractores, salvo que el vehículo cuente con contrato TAG vigente o regularice mediante el sistema de “Pago Tardío de Transacciones” regulado en el artículo 2.2.3.3.3. El envío de la carta deberá ser realizado en un plazo máximo de 5 (cinco) días contados desde que se detecte el primer tránsito en estas condiciones.

Asimismo, en caso que un vehículo tenga asociado un TAG o Transponder, sea que este dispositivo fuera distribuido en virtud de esta u otra concesión, y cuando, al menos, 5 (cinco) de los últimos 20 (veinte) tránsitos realizados por el vehículo hayan sido identificados, exclusivamente, a través de imagen, el Concesionario deberá comunicar del hecho al usuario suscriptor del respectivo convenio a través del envío de una carta certificada al domicilio indicado en dicho contrato y por todos los medios disponibles (correo electrónico, mensajería instantánea, llamado telefónico u otro), informándole la forma y el plazo en que dicha situación deberá ser regularizada o corregida, plazo que deberá ser de, al menos, 6 (seis) meses contados desde la fecha de envío de la carta certificada. Si el usuario no regulariza la situación dentro del plazo informado, el Concesionario podrá aplicar, a todas aquellas transacciones en que se identifique al vehículo exclusivamente a través de imagen, el “Recargo por No Renovación de TAG” establecido en los artículos 1.14.2.5.1 y 1.14.2.5.2, según corresponda. Una vez que el TAG o Transponder del vehículo haya sido reemplazado, el Concesionario no podrá aplicar el “Recargo por No Renovación de TAG”, salvo que se cumplan las condiciones ya señaladas y se comunique nuevamente al usuario en la forma antes descrita. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará siempre que el dispositivo TAG no se encuentre inhabilitado por el Concesionario en virtud de lo establecido en la letra d) del número ii) del presente artículo.

El usuario no se entenderá eximido, en ninguno de los casos antes descritos, de la obligación de pago de las tarifas que correspondan.”

- En el numeral xii), se reemplaza su texto por el siguiente:

“xii) Desde el momento en que comience a operar el sistema de cobro de peaje electrónico establecido para la concesión, el Concesionario deberá poner a disposición del MOP, a través del RNUT y según lo establecido en el Estándar Técnico ST5 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”, indicado en el artículo 2.2.1, la información referente a todas las altas y bajas de contrato así como de todas las modificaciones, en un plazo máximo de 1 (un) día desde que se efectúe. Adicionalmente, deberá poner a disposición del MOP, a través de la Lista Amarilla del RNUT y según lo establecido en el referido Estándar Técnico ST5 – Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”, la información de todos los usuarios a los cuales se les haya inhabilitado el TAG por morosidad de acuerdo a lo establecido en los numerales i) y ii) del presente artículo y cuando el TAG deje de estar en dicha condición, en un plazo máximo de 1 (un) día desde que se aplique la inhabilitación o desde que haya dejado de estar en dicha condición, según sea el caso. Asimismo, deberá poner a disposición del MOP, a través de la Lista



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE 45

Jefe de División

Azul del RNUT y según lo establecido en el referido Estándar Técnico ST5 – Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”, la información de todos los vehículos a los que el Concesionario aplique el “Recargo por no uso de TAG”, conforme al numeral v) del presente artículo y cuando el TAG asociado a dicho vehículo haya sido dado de baja, en un plazo máximo de 1 (un) día desde que se aplique el “Recargo por no uso de TAG” o desde que el TAG haya sido dado de baja, según corresponda.

Para estos efectos, el Concesionario deberá contar con un sistema que permita el traspaso al MOP de dicha información como mínimo una vez al día, mediante red de comunicaciones, y en caso de falla de ésta, mediante medio digital, óptico u otro. El inspector fiscal determinará el formato y contenido de la información a ser traspasada.

Por su parte, el MOP pondrá a disposición del Concesionario, gratuitamente, un registro de usuarios de TAG o Transponder que hayan sido entregados, ya sea por el propio Ministerio, por otro Concesionario o por alguna otra institución autorizada con el objeto de permitirle iniciar gestiones de cobro respecto de aquellos usuarios que hayan accedido a la vía utilizando dichos TAG o Transponder. Serán de responsabilidad del Concesionario los costos en que deba incurrir para iniciar dichas gestiones de cobro.

El MOP velará por el resguardo de la privacidad de los usuarios de la ruta concesionada con respecto a la información que se haya generado a partir del sistema de cobro de tarifas, ajustándose en todo caso al ordenamiento jurídico vigente.

El Concesionario no podrá entregar a terceros información que genere dicho sistema sin la autorización previa del DGC, quien sólo con el objeto de lograr el buen funcionamiento del sistema de cobro de peaje en las obras concesionadas podrá autorizar o exigir al Concesionario a proveer gratuitamente a terceros la información a que se ha hecho referencia el presente numeral. **Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.12.11.”**

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de **cualquiera de los plazos u obligaciones establecidas en este artículo** hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca según lo dispuesto en el artículo 1.16.6.”

71. En 1.14.4 “**TRATAMIENTO DE DEUDAS IMPAGAS POR TRANSACCIONES REALIZADAS EN PERIODO DE CONCESIÓN ANTERIOR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“**A Continuidad Operacional y Comercial de Transacciones realizadas durante el periodo de vigencia de la “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos” adjudicada mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996.**

- A partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2, la Sociedad Concesionaria deberá aceptar y dar continuidad operacional y comercial de todas las transacciones que se hayan realizado durante la vigencia de la “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, adjudicada mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996.**
- La Sociedad Concesionaria deberá realizar el proceso de facturación, recaudación y cobranza de todas aquellas transacciones generadas hasta el término de la “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos” adjudicada**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S) 46

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996, ya sea manteniendo el ciclo de facturación asignado a cada cuenta de contrato o reduciendo o unificando la cantidad de ciclos de facturación. Esta exigencia aplica tanto para transacciones realizadas por vehículos con Contrato TAG vigente al momento del tránsito, como para aquellas transacciones realizadas sin un medio de cobro habilitado y cuyo plazo para adquirir el mecanismo de cobro complementario establecido en el contrato “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, adjudicado mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996, haya finalizado.

- iii) Posteriormente, una vez vencido el documento de cobro indicado en el punto anterior, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar el proceso de facturación, recaudación y cobranza para los tránsitos generados a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2 y, en caso de aplicar, deberá identificar como “Saldo Anterior Autopista del Aconcagua” aquellas deudas morosas del proceso de facturación anterior, lo que deberá mantenerse en los siguientes ciclos de facturación de no ser pagadas dichas deudas provenientes de la concesión anterior.
- iv) Asimismo, en caso de incumplimiento de pago, los documentos de cobro que se emitan deberán diferenciar los intereses y gastos de cobranza provenientes de la deuda de tarifas o peajes generados durante la vigencia del contrato “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, adjudicado mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996, respecto de los posibles cobros de intereses y gastos de cobranza que se generen por morosidad en el pago de tarifas o peajes del presente contrato de concesión.
- v) Para el caso de las transacciones de Usuarios Poco Frecuentes que se encuentren en plazo para adquirir el mecanismo de cobro complementario antes referido, y que se hayan realizado durante la vigencia del contrato “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, adjudicado mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996, la Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad al plazo de regularización de estos tránsitos establecidos en dicho contrato, manteniendo la posibilidad de ser pagados mediante, al menos, los mismos canales de recaudación del concesionario anterior. En caso de usuarios que no regularizaron dichos tránsitos mediante el mecanismo de cobro complementario establecido, la Sociedad Concesionaria deberá facturarlos e identificarlos como provenientes del contrato anterior respecto a posibles futuros cobros de infractores realizados durante el presente contrato de concesión.
- vi) La Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad al proceso de generación de denuncias de infracción al artículo 114 de la Ley de Tránsito, por tránsitos realizados sin un medio de cobro habilitado durante la vigencia del contrato “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, adjudicado mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996, según la forma y plazos establecidos en el Estándar Técnico ST10 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de Infractores. Procedimiento Relación Concesionarios – Inspección Fiscal Sistema de Telepeaje”.
- vii) La Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad a los convenios de pago que haya suscrito el Concesionario de la “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, adjudicada mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996 con los usuarios. Para lo anterior, en el documento de



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE 47

Jefe de División

cobro se deberá diferenciar el “Convenio de Pago de Autopista del Aconcagua” del convenio que posteriormente pudiese suscribir un usuario con la nueva Sociedad Concesionaria. Adicionalmente, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en dicho convenio de pago, la Sociedad Concesionaria deberá incluir el cobro correspondiente como saldo anterior, según lo establecido en el numeral iii) del presente literal A.

- viii) La Sociedad Concesionaria, mediante correo electrónico, deberá informar a los usuarios que tengan documentos de cobro pendientes de pago que correspondan a tránsitos realizados durante la vigencia de la “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, adjudicada mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996, que dichos cobros se realizarán a través de documentos emitidos por la nueva Sociedad Concesionaria.
- ix) La Sociedad Concesionaria deberá recibir y respaldar las imágenes y transacciones electrónicas de tránsitos generados durante la vigencia del contrato “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, adjudicado mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996, durante un periodo de 24 (veinticuatro) meses o hasta el pago de la deuda, lo que ocurra último.
- x) Todos los requerimientos indicados en los numerales anteriores, deberán ser cumplidos a través del sistema de cobro que actualmente opera en la “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos” adjudicada mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996, o a través de la externalización de los niveles jerárquicos de operación, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.
- xi) El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá participar en las capacitaciones que la Sociedad Concesionaria del contrato “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, adjudicado mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996, deberá realizar al menos 3 (tres) meses antes del término de la extensión del contrato, establecida en el numeral 4 del D.S. MOP N° 30, de 10 de febrero de 2023 que “Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos’ y aprueba Convenio Ad Referendum N° 10” .
- xii) El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá informar al inspector fiscal, al menos 3 (tres) meses antes del término del periodo de extensión del plazo del contrato “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, adjudicado mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996, si solicitará la cesión de los contratos de prestación de servicios externalizados suscritos por la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., vigentes al vencimiento de dicha extensión, según lo establecido en el numeral 9.3 del D.S. MOP N° 30 de 10 de febrero de 2023 antes referido.
- xiii) El inspector fiscal enviará a la Sociedad Concesionaria la información del contrato “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, adjudicado mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996, señalada en el numeral 9.1 del D.S. MOP N° 30, de 10 de febrero de 2023.
- xiv) El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberá verificar que todo el equipamiento, sistemas, información y canales de pago para los usuarios



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S) 48

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

que regularicen sus transacciones, se encuentren disponibles para ser operados, conforme lo establece el numeral 9.2 del D.S. MOP N° 30 de 10 de febrero de 2023. De detectar incumplimiento de esta obligación por parte de la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S. A., deberá notificarlo a más tardar 5 (cinco) días siguientes a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2.

B. Ingresos percibidos por cobro de transacciones realizadas en el periodo de concesión anterior.

- i) La Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP informes mensuales respecto a los ingresos señalados en la letra A anterior, segregados por por tipo de cobro, diferenciando entre cobros de peaje, intereses y gastos de cobranza. Para lo anterior, deberá someter a la aprobación del inspector fiscal un formato de informe, en caso de existir observaciones, éstas deberán ser subsanadas en un plazo máximo de 15 (quince) días.
- ii) Los ingresos recaudados por la Sociedad Concesionaria, asociados a todas las transacciones traspasadas de la concesión anterior, serán compartidos con el MOP de acuerdo con el procedimiento y porcentajes establecidos en el artículo 1.13.1.3.

C. Responsabilidad de entrega de información a usuarios y al MOP

La Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar a los usuarios que lo soliciten, a través de cualquier canal de comunicación formal, la información respecto a sus cobros, situación comercial general o sobre el traspaso de su deuda, incluyendo intereses y gastos de cobranza traspasados de la concesión anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos señalados en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso se establezca según lo dispuesto en el artículo 1.16.6.”

72. En 1.15.5.1.7 “CUENTA DE RESERVA DEL ESTADO PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) del quinto párrafo, donde dice:

“Se cumplan 336 (trescientos treinta y seis) meses del inicio del Contrato de Concesión establecido en...”

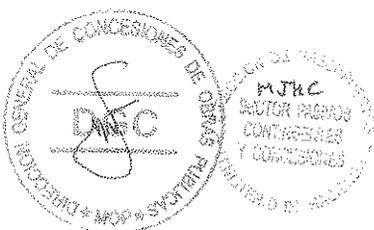
debe decir:

“Se cumplan **208 (doscientos ocho)** meses del inicio del Contrato de Concesión establecido en...”.

73. En 1.16.5.2 “INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“Concluidos los trámites de inscripción de la Sociedad Concesionaria, el Concesionario deberá entregar al inspector fiscal una copia autorizada ante Notario del certificado que acredite la mencionada inscripción...”.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

49

debe decir:

“Concluidos los trámites de inscripción de la Sociedad Concesionaria, el Concesionario deberá entregar al inspector fiscal **un** certificado que acredite la mencionada inscripción...”.

74. 1.16.5.3 **“INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral xvii) por el siguiente:

“xvii) La Sociedad Concesionaria deberá entregar copia **del (los) EIA y/o DIA** que elabore e ingrese al SEIA en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1, así como de las respectivas adendas si las hubiera. Estas copias deberán entregarse dentro de los 3 (tres) días siguientes al ingreso del documento que corresponda. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar copia de **la(s) RCA que resulte(n)**. Esta entrega deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 10 (diez) días contados desde que se reciba la notificación de la respectiva resolución.”

75. En 1.16.5.4 **“INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral i), segundo párrafo, se adiciona al final la siguiente letra h):

“h) Otros ingresos que no provengan de operaciones financieras.”

- En el numeral v), se reemplaza el primer párrafo de la letra c) por el siguiente:

“c) Ingresos devengados en el mes calendario por la Sociedad Concesionaria por concepto de tarifas o peajes, correspondientes a los tránsitos cobrables referidos en la letra b.1) anterior, multiplicados por la tarifa vigente aplicable a cada uno de ellos en el respectivo Punto de Cobro, conforme a lo establecido en los artículos 1.14.2.5.1, 1.14.2.5.2, **1.14.2.7.1, 1.14.2.7.4, 1.14.2.7.5 y 1.14.4**, según corresponda, **y en aquellos casos en que conforme a los artículos 1.14.2.7.2 y 1.14.2.7.3 se aplique reducción de tarifa, se deberán considerar los ingresos de acuerdo a la definición establecida en los artículos 1.14.2.7.2.3 y 1.14.2.7.3, respectivamente.**”

- En el numeral v), letra e) donde dice:

“...valor facturado por concepto de peajes, intereses, gastos de cobranza y arriendo de TAG; y Servicios Complementarios...”

debe decir:

“...valor facturado por concepto de peajes, intereses, gastos de cobranza; y Servicios Complementarios...”.

- En el numeral v), letra h) donde dice:

“Ingresos devengados por la Sociedad Concesionaria por arriendo de TAG, por Servicios Complementarios, por eventuales...”

debe decir:

“Ingresos devengados por la Sociedad Concesionaria por Servicios Complementarios, por eventuales...”.

- En el numeral v), letra i) donde dice:

“Ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria por arriendo de TAG, por Servicios Complementarios, por eventuales...”

debe decir:

“Ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria por Servicios Complementarios, por eventuales...”.

- En el numeral v), último párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá entregar toda la información mencionada precedentemente dentro de los 8 (ocho) primeros días del mes calendario siguiente al informado, en el formato definido por el inspector fiscal...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá entregar toda la información mencionada precedentemente dentro de los **4 (cuatro)** primeros días del mes calendario siguiente al informado, en el formato definido por el inspector fiscal...”.

76. En 1.16.6 “**INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 19 “Infracciones y Multas”, se reemplazan las siguientes multas:

“ ...

198	1.14.3.2	200	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.14.3.2.	Cada vez		Menos grave
256	2.2.3.4	200	El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos funcionales y de rendimiento para cada componente establecido en el artículo 2.2.3.4.	Cada vez		Menos grave
289	2.4.3.2	300	La entrega de la información requerida en el artículo 2.4.3.2 con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes	Menos grave



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

					distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 290.	
--	--	--	--	--	---	--

- En la Tabla N° 19 “Infracciones y Multas”, se adicionan las multas siguientes:

186A	1.14.2.7.5	80	El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo 1.14.2.7.5.	Cada día		Menos grave
186B	1.14.2.7.5	80	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.14.2.7.5.	Cada vez		Menos grave
198A	1.14.3.2	80	El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo 1.14.3.2.	Cada día		Menos grave
198B	1.14.4	200	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.14.4.	Cada vez		Menos grave
198C	1.14.4	200	El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo 1.14.4.	Cada día		Menos grave
254A	2.2.3.3.4.3.3	80	El incumplimiento del plazo señalado para informar al RNUT un TAG o Transponder robado o perdido.	Cada día		Leve
256A	2.2.3.4	200	El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 2.2.3.4.	Cada día		Menos grave
256B	2.2.3.5.1	200	El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos funcionales establecidos en el artículo 2.2.3.5.1.	Cada vez		Menos grave
256C	2.2.3.5.1	200	El incumplimiento del plazo	Cada día		Menos grave



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

			establecido en el artículo 2.2.3.5.1.			
--	--	--	--	--	--	--

...”

- En la Tabla N° 19 “Infracciones y Multas”, se elimina la multa siguiente:

“ ...

42	1.7.9.2	490	El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1.7.9.2.	Cada vez		Grave
----	---------	-----	--	----------	--	-------

...”

B. BASES TÉCNICAS

77. En 2.2.1 “**NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño:...”
debe decir:

“...las siguientes normas, recomendaciones, **instructivos**, manuales y especificaciones de diseño:...”.

- En el numeral v), donde dice:

“...y Normas indicadas en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen 3 y las disposiciones de la AASHTO LRFD *Bridges Design Specifications*.”

debe decir:

“...y Normas indicadas en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen 3 y las disposiciones de la AASHTO LRFD **Bridge Design Specifications**.”

- En el numeral vii), donde dice:

“...y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunales e Intercomunales)...”

debe decir:

“...y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunales e Intercomunales, **Planes Seccionales**)...”.

- En el numeral xxx), donde dice:

“Estándar BIM para Proyectos Públicos desarrollado por PLANBIM de CORFO, de junio de 2019.”

debe decir:

“Estándar BIM para Proyectos Públicos desarrollado por PLANBIM de CORFO.”

- En el segundo párrafo, se reemplaza el numeral xxxi) por el siguiente:

“xxxi) Para las medidas de seguridad e iluminación de Túneles regirán:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- “Recommendations for the lightning of Roads for Motor and Pedestrian Traffic”, Publication CIE 115.
- “Guide for the lightning of Roads Tunnels and Underpasses”, Publication CIE 88.
- “Calculation of Tunnel Lightning Quality Criteria”, Publication CIE 189.
- Las estructuras no enterradas y sus componentes se diseñarán a partir de las prescripciones dadas en las Normas **NCh Elec 4/2003, Electricidad – Instalaciones de Consumo en Baja Tensión**, NCh 433 Of. 96, Mod.2009, Diseño Sísmico de Edificios y NCh 430 Of. 2008, Hormigón Armado — Requisitos de Diseño y Cálculo.
- “Signalling and support measures for self-evacuation of user from road tunnels”, Centre d’études des tunnels. CETU.
- “**NFPA 10, Standard for Portable Fire Extinguishers**”. **National Fire Protection Association. 1998 Edition.**
- Decreto N° 44 de 2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que Aprueba Reglamento que Establece Requisitos de Seguridad y Rotulación de Extintores Portátiles, y sus modificaciones.
- Recomendaciones de la Asociación Mundial de la Carretera (PIARC) del año 2015, y sus modificaciones.”

- En el segundo párrafo, se adicionan los siguientes numerales:

“xxxv) **Manual de Recomendaciones de Estándares Generales Básicos para Proyectos de Túneles Viales, DV, 2023.**

xxxvi) **D.S. MMA N° 1 de 2022 que establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.**”

78. En 2.2.2.1.2 “**MECÁNICA DE SUELOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se reemplaza el numeral 3 por el siguiente:

“Descripción estratigráfica de las paredes de los pozos y la toma de muestras perturbadas y no perturbadas de las distintas capas del suelo, **y la identificación del nivel freático.**”

- En el cuarto párrafo, numeral 4, donde dice:

“... permitirán estimar los parámetros de esfuerzo, deformación y resistencias al corte de los estratos del suelo.”

debe decir:

“... permitirán estimar los parámetros de esfuerzo, deformación y **resistencia** al corte de los estratos del suelo.”

- En el cuarto párrafo, se reemplaza el numeral 5 por el siguiente:

“**Capacidad** de soporte, humedad óptima, índice de plasticidad y de grupo, granulometría.”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...Para las fundaciones profundas, tales como pilotes o pilas de fundación, la exploración deberá extenderse bajo el nivel previsto para la punta de los pilotes o bajo el sello de fundación de las pilas, un mínimo de 7,0 m, o bien 3 veces el diámetro de la punta del pilote o 3 veces el lado menor de la fundación de la pila, utilizándose el mayor valor que resulte al aplicar los criterios, según se establece en 3.1002.404(2) del Manual de Carreteras, Volumen N°3.”

debe decir:

“...Para las fundaciones profundas, tales como pilotes o pilas de fundación, la exploración deberá extenderse bajo el nivel previsto para la punta de los pilotes o bajo el sello de fundación de las pilas, un mínimo de **10,0 m**, o bien 3 veces el diámetro de la punta del pilote o 3 veces el lado menor de la fundación de la pila, utilizándose el mayor valor que resulte al aplicar los criterios, según se establece en **el numeral 3.1002.404(2)** del Manual de Carreteras, Volumen N°3.”

- En el séptimo párrafo, se reemplaza el numeral vii) por el siguiente:

“vii) Determinación del nivel freático en la zona **y tiempo de recuperación en caso de suelos finos.**”

- En el séptimo párrafo, se agrega el numeral xiv) siguiente:

“xiv) **Determinación de parámetros resistentes del suelo, cohesión y ángulo de fricción interna (C y ϕ).**”

- En el octavo párrafo, donde dice:

“Para el análisis de los pavimentos existentes, la Sociedad Concesionaria podrá emplear métodos no destructivos como el *Falling Weigh Deflectometer* (FWD) (8.502.5 MC-V2) y la medición del Índice de Rugosidad Internacional (IRI) (8.502.8 MC-V8). Asimismo, se deberá evaluar la resistencia al deslizamiento en los pavimentos según los procedimientos del Manual de Carreteras, Volumen N° 8, numerales 8.502.15, 8.502.17 y 8.502.18. Dichos ensayos deberán tener una antigüedad no mayor a 6 (seis) meses a la fecha de presentación al inspector fiscal de los proyectos de Ingeniería de Detalle. Con estos ensayos, se podrán...”

debe decir:

“Para el análisis de los pavimentos existentes, la Sociedad Concesionaria podrá emplear métodos no destructivos como el *Falling Weight Deflectometer* (FWD) (8.502.5 **MC-V8**) y la medición del Índice de Rugosidad Internacional (IRI) (8.502.8 MC-V8). Asimismo, se deberá evaluar la resistencia al deslizamiento en los pavimentos según los procedimientos del Manual de Carreteras, Volumen N° 8, numerales 8.502.15, 8.502.17 y 8.502.18. Dichos ensayos deberán tener una antigüedad no mayor a 6 (seis) meses a la fecha de presentación al inspector fiscal de los proyectos de Ingeniería de Detalle, a **excepción de la Deflectometría de Impacto, o FWD, que puede tener una antigüedad máxima de 12 (doce) meses.** Con estos ensayos, se podrán...”

79. En 2.2.2.2 “DISEÑO GEOMÉTRICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se reemplaza la Tabla N° 27 “Perfil Tipo en Túneles La Calavera” por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

55

“Tabla N° 27: Perfil Tipo en Túneles La Calavera

	Túneles proyectados
Velocidad de Proyecto	90 km/hr
Número de Calzadas	1
N° de pistas	2
Ancho de Calzada	7,0 m
Bombeo Único de las Calzadas	2,50%
Ancho Bermas Interiores	1,0 m
Ancho Bermas Exteriores	1,0 m
Vereda lateral (ambos lados)	0,75 m de ancho
Gálibo libre vertical mínimo	5,1 m (pistas de circulación)

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“En el caso de intersecciones y accesos a nivel de caminos públicos y accesos a predios, para el Sector 2 definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, el diseño geométrico será el establecido en el Antecedente Referencial N° 1 indicado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. Dependiendo de su importancia, flujo y emplazamiento...”

debe decir:

“En el caso de intersecciones y accesos a nivel de caminos públicos y accesos a predios, para el Sector 2 definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, **dependiendo** de su importancia, flujo y emplazamiento...”.

80. En 2.2.2.3.1 “PAVIMENTOS NUEVOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo se reemplaza la Tabla N° 29 “Ejes Equivalentes Mínimos” por la siguiente:

“Tabla N° 29: Ejes Equivalentes Mínimos

Sub-sector	Tramos	EE (Miles) por tramos				
		Calzada Expresa		Lazos, Ramales, Ejes secundarios de enlaces		Vías Locales o Calles de servicio
		Hormigón	Asfalto	Hormigón	Asfalto	Asfalto
A	Inicio Concesión Túnel El Melón - Término Concesión Túnel El Melón.	46.000	33.000	18.000	15.000	750 ⁽¹⁾
B	Inicio de Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos - Enlace Buenaventura.	60.000	50.000	35.000	30.000	15.000
C	Enlace Buenaventura - Enlace Batuco Liray.	60.000	50.000	35.000	30.000	15.000
D	Enlace Batuco Liray - Fin cuesta Las Chilcas.	52.000	40.000	25.000	20.000	10.000
E	Fin cuesta Las Chilcas - Enlace acceso sur Túnel El Melón.	52.000	40.000	25.000	20.000	10.000
F	Enlace sur Túnel El Melón – enlace norte Túnel El Melón por cuesta El Melón.	27.200	21.100	No aplica	No aplica	No aplica
	Enlace acceso norte Túnel El Melón - Término de la Concesión de Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos.	46.000	33.000	18.000	15.000	5.000

Nota (1): Para la calle de servicio de 830 m que se ubica en los subsectores A y E, aplica Ejes Equivalentes para Subsector A.”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República(S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria podrá proponer una solución alternativa de diseño de pavimentos nuevos, basándose en métodos aprobados por el Laboratorio Nacional de Vialidad del MOP. **Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar la propuesta de estructura de pavimentos considerando los aspectos técnicos que involucran al proyecto, al contexto actual de cambio climático y favoreciendo la sostenibilidad del proyecto. Podrá presentar propuestas de pavimentos flexibles con asfaltos modificados, mezclas drenantes, SMA, mezclas tibias, mezclas frías, reciclados de pavimentos, microaglomerados asfálticos fríos y calientes, asfalto con caucho, asfalto espumado, RAP, entre otros. Como también de pavimentos rígidos con prefabricados de hormigón, losas con geometría optimizada, hormigón con fibras, reciclados de pavimentos, hormigones con aditivos, entre otros. Lo anterior, previa aprobación de inspector fiscal.**”

81. En 2.2.2.3.2 “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PAVIMENTOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...las condiciones del drenaje, las características de la subrasante, las últimas mediciones del IRI, etc.”

debe decir:

“...las condiciones del drenaje, las características de la subrasante, las últimas mediciones del IRI, etc.; **además, deberá realizar un informe que contenga el reporte del especialista *in situ*, con un registro fotográfico y análisis de posibles causas de los deterioros por tramos.**”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente texto:

“En el contexto anterior, para el análisis de los pavimentos preexistentes, la Sociedad Concesionaria deberá preferir la utilización de métodos no destructivos mediante mediciones con deflectómetro de impacto (*Falling Weight Deflectometer*, FWD) complementadas con algunas calicatas y la medición **y/o determinación de los siguientes indicadores de pavimentos: el Índice de Rugosidad Internacional (IRI), ahuellamiento, agrietamiento, resistencia al deslizamiento y macrotextura**. Dichos ensayos deberán tener una antigüedad no mayor a 6 (seis) meses a la fecha de presentación al inspector fiscal de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, **a excepción de la Deflectometría de Impacto, o FWD, que puede tener una antigüedad máxima de 12 (doce) meses.**”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...En lo que respecta a las mediciones del Índice de Rugosidad Internacional (IRI), éste se ajustará a lo señalado en el artículo 2.4.3.2.1.”

debe decir:

“...En lo que respecta a las mediciones del Índice de Rugosidad Internacional (IRI), **ahuellamiento, agrietamiento, resistencia al deslizamiento y macrotextura, éstas se ajustarán a lo señalado en el artículo 2.4.3.2.1.**”

- Se adicionan como nuevos sexto y séptimo párrafos los siguientes:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

57

“Para conocer los espesores de pavimentos existentes, la Sociedad Concesionaria podrá optar por métodos no destructivos de auscultación como es el Georadar, con la implicancia de calibrar dichos resultados mediante extracción de testigos de acuerdo a los tramos homogéneos que arroje la medición realizada por la Sociedad Concesionaria. En caso contrario, regirse por el numeral 3.603.205(3) Volumen N° 3, del Manual de Carreteras.

Para el caso de los pavimentos asfálticos y de hormigón, la toma y extracción de testigos se realizará en conformidad a los procedimientos de trabajo establecidos en la sección 8.502.3 del Manual de Carreteras, Volumen N° 8.”

- Los actuales sexto y séptimo párrafos, pasan a ser los nuevos octavo y noveno párrafos.

- En el nuevo noveno párrafo, donde dice:

“...solución, señalando además los tramos en que se construirá cada tipo de solución planteada. Para los Sectores 1 y 2...”

debe decir:

“...solución, señalando además los tramos en que se construirá cada tipo de solución planteada **mediante plantas planimétricas que indiquen las áreas de pavimento proyectado, áreas de pavimento que se mantiene y áreas de pavimento a demoler.** Para los Sectores 1 y 2...”.

82. En 2.2.2.3.3 “**CONTROLES Y RECEPCIÓN DE PAVIMENTOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo, por el siguiente:

“En los pavimentos nuevos el IRI **promedio e individual** no podrá ser superior a 2 m/km y **2,7 m/km, respectivamente**, al momento en que la Sociedad Concesionaria solicite al DGC que compruebe la correcta ejecución de las obras exigidas para la etapa de explotación, **medidos en conformidad a lo establecido en la sección 8.502.8 del Manual de Carreteras, Volumen N° 8.** De igual modo, transcurrido 4 (cuatro) meses después de habilitados al tránsito los pavimentos construidos, la Sociedad Concesionaria deberá realizar la medición de la macrotextura y resistencia al deslizamiento en conformidad a lo establecido en los numerales **6.203.303.B** y **6.203.303.C** del Manual de Carreteras, Volumen N° 6, respectivamente, y en la sección 8.502 del Manual de Carreteras, Volumen N° 8.”

83. En 2.2.2.4 “**PUENTES Y ESTRUCTURAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Las dimensiones y emplazamiento de las partes constitutivas de los puentes y las nuevas estructuras deben ser coherentes con el diseño geométrico vial y sus perfiles tipos y **la hidráulica de puentes según lo indicado en artículo 2.2.2.1.3 de Hidrología e Hidráulica.** Sus diseños deberán estar referidos al mismo sistema de coordenadas y distancias métricas.”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...Manual de Carreteras, Volumen N° 3, ciñéndose a las disposiciones de las AASHTO LRFD *Bridges Design Specifications*...”

debe decir:

“...Manual de Carreteras, Volumen N° 3, ciñéndose a las disposiciones de las AASHTO LRFD *Bridge Design Specifications*...”.

- El séptimo párrafo se debe reemplazar por el siguiente:

“En los puentes y estructuras preexistentes que no sean reemplazados, se mantendrá el mismo ancho de la plataforma, la condición hidráulica si corresponde, y el diseño estructural actual, con excepción de los ensanches de estructuras y reparaciones indicados en los **Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados** en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. El Concesionario deberá realizar un diagnóstico funcional y estructural, para cada uno de dichos puentes y estructuras preexistentes, verificando **si la capacidad estructural es compatible con las condiciones de diseño y normativa con la cual fue diseñada, de tal forma que permita actualizar las estructuras para asegurar su adecuado funcionamiento por un nuevo periodo de concesión. Se deberá establecer** la existencia de topes laterales y/o intermedios, muros travesaños, anclajes sísmicos y longitud de mesas de apoyo, debiendo proponer para los puentes y estructuras preexistentes las obras de mejoramiento y rehabilitación pertinentes que incluyan la implementación de los elementos **que se requieran para asegurar su adecuado funcionamiento en condición sísmica**. No se deberá considerar sistema de anclaje en las placas de apoyo. Para los puentes de un tramo donde la superestructura es solidaria a los estribos, no se exigirá la implementación de los elementos señalados anteriormente. En aquellos puentes de dos tramos que cuenten con losetas **de continuidad sobre la cepa y entre la losa y el espaldar de los estribos (estructuras semi integrales)**, no se exigirán barras de anclajes. En los puentes y estructuras preexistentes **deberá evaluarse el sistema de contención existente en la estructura, verificando que sea compatible con los riesgos detectados y verificando la capacidad estructural del puente o paso a desnivel y reemplazarlas en caso de que no cumplan con estas dos condiciones**. En caso que el diagnóstico detecte que producto del peso de las barreras de contención de hormigón tipo F el puente presenta una flecha o deflexión, éstas deberán ser reemplazadas por barreras metálicas con un nivel de contención compatible con los riesgos detectados. En las estructuras desniveladas donde la Ruta 5 es un paso inferior, se deberá considerar la implementación de vallas antivandálicas en ambos lados de la estructura superior.”

84. En 2.2.2.5 “DISEÑO DE PASARELAS PEATONALES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, cuarta viñeta, donde dice:

“Pasamanos de doble altura (0,75 m que es la utilizada por una persona usuaria en sillas de ruedas y de 0,95 m para usuarios que transitan a pie)...”

debe decir:

“Pasamanos de doble altura (0,75 m que es la utilizada por una persona usuaria en sillas de ruedas y de **0,90** m para usuarios que transitan a pie)...”.

- En el sexto párrafo, donde dice:

“...Estos paraderos deberán quedar debidamente conectados con los accesos a las pasarelas mediante veredas peatonales pavimentadas de un ancho mínimo 2,0 m de superficie rugosa, no refractante y antideslizante en seco y mojado. En los casos...”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

debe decir:

“...Estos paraderos deberán quedar debidamente conectados con los accesos a las pasarelas mediante veredas peatonales pavimentadas de un ancho mínimo 2,0 m de superficie rugosa, no refractante y antideslizante en seco y mojado, **debidamente iluminadas**. En los casos...”.

85. En 2.2.2.6 “**DRENAJE Y SANEAMIENTO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:

“Las alcantarillas **transversales** nuevas no podrán tener un diámetro inferior a 1,0 m; en el caso de secciones rectangulares, ninguno de sus lados podrá ser inferior a 1,0 m. **Por su parte, las alcantarillas longitudinales nuevas no podrán tener un diámetro menor a 0,6 m.**”

86. En 2.2.2.7.1 “**SEÑALES VERTICALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...Adicionalmente para las calles de servicio, ejes secundarios de enlaces, ramales y lazos. La Sociedad Concesionaria deberá considerar un balizado simple para realizar las mediciones que permitan determinar los estándares de servicio de estas obras.”

debe decir:

“...Adicionalmente para las calles de servicio, ejes secundarios de enlaces, ramales y lazos, deberá considerar un balizado simple para realizar las mediciones que permitan determinar los estándares de servicio de estas obras.”

87. En 2.2.2.7.6 “**SISTEMAS DE CONTENCIÓN VIAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Las barreras de contención metálicas deben ser certificadas según lo dispuesto en el numeral 6.502.402 del referido manual.”

debe decir:

“...Las barreras de contención metálicas **y terminales de barrera metálicos** deben ser **certificados** según lo dispuesto en el numeral 6.502.402 del referido manual.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En los tramos de doble calzada, para facilitar las labores en caso de accidentes u otro tipo de evento que interrumpa el paso vehicular en alguna de las calzadas, se deberán proyectar en la mediana, en los tramos donde los enlaces estén distanciados a más de 5 km, pasos de emergencia **mediante barreras removibles certificadas** cada 5 km como máximo entre ellos, con una longitud efectiva mínima de 30 m, que permitan tanto el paso de vehículos de emergencia como el desvío del flujo vehicular hacia la otra calzada. El diseño de estas aperturas de mediana deberá ser compatible con la velocidad mínima de operación en desvíos de tránsito. En estos tramos se deberá pavimentar la mediana con un diseño de pavimentos acorde con la estimación de flujo vehicular. En el Sector 1 definido en el artículo 1.3.1.1, se podrán reutilizar o mejorar los pasos de emergencia existentes, siempre y cuando éstos cumplan con los requerimientos establecidos en el presente artículo. Tanto el diseño de los pavimentos



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

como la ubicación de las zonas donde se instalarán las barreras removibles **certificadas**, deberán ser propuestos por la Sociedad Concesionaria y sometidos a la aprobación del inspector fiscal.”

88. En 2.2.2.15 “**ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral 6 del cuarto párrafo por el siguiente:

“6. En el cuadro de expropiaciones se incluirá una columna denominada “Propietario Aparente”, en donde se deberá señalar el nombre del propietario o **poseedor inscrito** de acuerdo a los antecedentes de título que se tengan.”

89. En 2.2.2.17 “**SISTEMA DE CITOFONÍA Y MEGAFONÍA DE EMERGENCIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“... Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, éstas serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

debe decir:

“... Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, éstas serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. **La distancia entre teléfonos S.O.S. será de 2,5 Km, no obstante dependiendo de las condiciones del terreno se podrá extender hasta un máximo de 3,0 Km.**”

- Se reemplaza el duodécimo párrafo por el siguiente:

“Cada área para detención de emergencia deberá contar con iluminación propia que podrá utilizar fuentes de energía tradicional según factibilidad técnica de conexión u otras fuentes alternativas, la que deberá ser respaldada por los respectivos proyectos de iluminación. Se considerará un mínimo de 1 (una) luminaria por teléfono S.O.S. **Para los teléfonos S.O.S., el Concesionario podrá utilizar fuentes alternativas de energía, debiendo, en todo caso, dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en las presentes Bases de Licitación.**”

90. En 2.2.2.18 “**CENTRO DE CONTROL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...según lo establecido en los artículos 2.2.2.7.3 y 2.2.2.17 respectivamente, las cámaras del CCTV preexistentes y las indicadas en el presente artículo, las 24 horas del día, todos los días del año y el sistema y el sistema de Medición Continua de Flujo Vehicular, establecido en el artículo 2.4.10.1.”

debe decir:

“...según lo establecido en los artículos 2.2.2.7.3 y 2.2.2.17 respectivamente, las cámaras del CCTV preexistentes, las indicadas en el presente artículo **y el sistema de Medición Continua de Flujo Vehicular establecido en el artículo 2.4.10.1**, las 24 horas del día, todos los días del año.”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

61

- En el tercer párrafo, se reemplaza el literal a) por el siguiente:

“a) Control de los sistemas que permiten monitorear y controlar en tiempo real los paneles de mensajería variable, teléfonos S.O.S. **y el sistema de Medición Continua de Flujo Vehicular** indicados en los artículos 2.2.2.7.3, 2.2.2.17 y **2.4.10.1**, desde un único puesto de operación.”

- En el tercer párrafo, se reemplaza el literal b) por el siguiente:

“b) Enclavamiento automático de cámaras de CCTV y grabación de la imagen captada en, al menos, túneles, las plazas de peaje, los puntos de cobro, las plazas de pesaje, áreas para detención **de emergencia de** los teléfonos S.O.S en caso de llamada desde el teléfono S.O.S y las áreas de servicios generales y **las áreas** de atención de emergencias **y aquellas áreas en que, dadas sus condiciones de diseño, exista un mayor riesgo de ocurrencia de robo de vehículos dentro del Área de Concesión.** Para el caso de túneles el enclavamiento y detecciones será para alarmas de incendio, detección de peatones o ciclistas, extracción de extintores, detección de incidencias de tráfico, presencia de humos y llamadas de teléfonos S.O.S. Las ubicaciones de las cámaras, se establecerán en base a un análisis de información de terreno respecto de las condiciones topográficas o morfológicas que condicionan la visibilidad y a la coordinación e indicaciones de Carabineros de Chile. La ubicación definitiva de cada una de las cámaras deberá ser consensuada y sometida a la revisión y aprobación **del** inspector fiscal. Las cámaras de video tendrán capacidades para efectuar funciones de giro, inclinación y acercamiento real (pan/tilt/zoom=PTZ). El tiempo requerido de almacenamiento de las grabaciones debe ser como mínimo de 3 (tres) años a contar de su creación, y una copia de ellas deberá estar disponible a solicitud del inspector fiscal. Todos los datos e imágenes que estén asociadas a accidentes con lesionados y/o muertos, **robos de vehículos**, así como cualquiera otra situación que defina el inspector fiscal, deberán almacenarse hasta que éste autorice su eliminación mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. La comunicación entre las cámaras CCTV y el centro de control se deberá realizar mediante un sistema que cumpla con el objetivo de permitir una correcta comunicación sin pérdida de datos y sin interrupciones. **Para el monitoreo de las CCTV se deberá utilizar la cantidad de monitores que se requiera de acuerdo al número de cámaras que se defina en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, o bien, un video wall con las dimensiones que se necesiten, considerando dicho Proyecto.**”

- Se reemplaza el literal c) del tercer párrafo por el siguiente:

“c) Detección Automática de Incidencias basada en sistemas de cámaras, sensores o **mediante el análisis de los datos del sistema de Medición Continua de Flujo Vehicular, establecido en el artículo 2.4.10.1 de las presentes Bases de Licitación,** que permitan mediante el uso de tecnología de imágenes y otras adicionales, detectar incidentes que puedan afectar la seguridad de los usuarios, tales como vehículos detenidos o a baja velocidad, caída de carga desde vehículos, congestión vehicular, presencia de peatones y accidentes. En cuanto se detecte alguna incidencia que pueda representar un riesgo para los usuarios, el sistema proporcionará alertas automáticas al operador así como opciones de eventos automáticos de acuerdo a los planes y protocolos de seguridad a ser desarrollados por la Sociedad Concesionaria.”

- En el tercer párrafo, se adiciona la letra j) siguiente:

j) Monitoreo de las imágenes de las cámaras CCTV que están interconectadas y videovigiladas por la Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile. En el evento que se modifiquen las condiciones actuales en donde se emplazan estas cámaras, se deberán trasladar, debiendo el inspector fiscal consensuarlo con Carabineros de Chile e informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro correspondiente. Sólo estas cámaras serán controladas por Carabineros de Chile y ellos tendrán la capacidad de realizar enclavamiento automático, realizar funciones de giro, inclinación y acercamiento real (pan/tilt/zoom=PTZ). La comunicación entre las cámaras CCTV y la Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile se deberá realizar mediante un sistema que cumpla con el objetivo de permitir una correcta comunicación sin pérdida de datos y sin interrupciones.”

- Se adiciona como penúltimo párrafo el siguiente:

“Por otra parte, la Sociedad Concesionaria deberá implementar en el centro de control un enlace de datos e imágenes con las cámaras del CCTV preexistentes que están interconectadas en un circuito cerrado con la unidad de la Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile, que permita recibir dichas imágenes y monitorear, en tiempo real. La mantención de dichas cámaras y la comunicación al centro de control deberá ser realizada a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El centro de control deberá estar en funcionamiento desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes tanto del Sector 2 como del Sector 1 según corresponda hasta el término de la concesión.”

91. En 2.2.2.19 “ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES, ÁREAS DE VENTA, ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PARADAS DE BUSES”

- Se reemplaza el primer párrafo y la Tabla N° 30 por lo siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar 1 (una) nueva área de servicios generales en el sector de Tilttil en dirección a Santiago, 1 (una) nueva área de servicios generales para cargas peligrosas, **ambas solo para transportistas**, **10 (diez) áreas de venta** nuevas orientadas a la venta de productos **típicos** de las zonas **en que se ubican**, rediseñar el área de servicios preexistente ubicada en el Dm **140.800** dejándola como un área de servicios generales solo para transportistas, rediseñar las 4 (**cuatro**) áreas de servicios **generales** preexistentes, **mantener las áreas de atención de emergencias**, **con excepción de lo indicado en el artículo 2.3.4.1**, y diseñar **4 (cuatro) paradas de buses** conforme a los requerimientos señalados en el presente artículo, a lo indicado en el artículo 2.3.4.1, en el Antecedente Referencial N° 1 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3 y a lo señalado en la siguiente Tabla N° 30.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

63

Tabla N° 30: Detalle de Áreas de Servicios Generales, **Áreas de Venta**, **Áreas de Atención de Emergencias y Paradas de Buses**

N°	Dm aproximado/ lado	Nueva o Preexistente	Área de, Servicios Generales, Atención de Emergencias, Venta, y Paradas de Buses	Estacionamientos y estacionamientos adicionales ⁽²⁾	Superficie (m ²)
1	Dm 11.650⁽¹⁾ (izquierdo)	Preexistente	Área de Atención de Emergencias	Se mantiene lo actual	No requiere
2	Dm 28.450⁽¹⁾ (derecho)	Preexistente	Área de Servicios Generales y Área de Atención de Emergencias	10 vehículos de carga	Que permita la ampliación de estacionamientos
3	Dm 41.000- 54.000 ⁽¹⁾ (izquierdo)	Nueva	Área de Servicios Generales (solo Transportistas)	50 vehículos de carga	20.000
4	Dm 84.780⁽¹⁾ (izquierdo)	Preexistente	Área de Servicios Generales y Área de Atención de Emergencias	15 vehículos de carga	Que permita la ampliación de estacionamientos
5	Dm 88.750⁽¹⁾ (derecho)	Nueva	Área de Venta	5 vehículos de carga/4 buses/ 10 vehículos livianos	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1
6	Dm 88.750⁽¹⁾ (izquierdo)	Nueva	Área de Venta	5 vehículos de carga//4 buses/ 10 vehículos livianos	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1
7	Dm 98.400 ⁽¹⁾ (izquierdo)	Preexistente ⁽⁴⁾	Área de Venta	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1
8	Dm 98.700⁽¹⁾ (izquierdo)	Preexistente ⁽⁴⁾	Área de Venta	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1
9	Dm 140.800 ⁽¹⁾ (derecho)	Preexistente	Área de Servicios Generales de cargas peligrosas (sólo transportistas) y Área de Atención de Emergencias	10 vehículos de carga	Que permita la ampliación de estacionamientos
10	Dm 140.800 ⁽¹⁾ (izquierdo)	Nueva	Área de Servicios Generales de cargas peligrosas (sólo transportistas)	30 vehículos de carga	10.000
11	Dm 146.100 ⁽¹⁾ (derecho)	Nueva ⁽³⁾	Área de Venta	17 vehículos livianos/4 buses	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1
12	Dm 146.100 ⁽¹⁾ (izquierdo)	Nueva ⁽³⁾	Área de Venta	17 vehículos livianos/4 buses	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1
13	Dm 153.800⁽¹⁾ (derecho)	Nueva	Área de Venta	11 vehículos livianos/2 buses	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1
14	Dm 153.800⁽¹⁾ (izquierdo)	Nueva	Área de Venta	11 vehículos livianos/2 buses	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1
15	Dm 168.000⁽¹⁾ (derecho)	Nueva	Área de Venta	11 vehículos livianos/2 buses	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S) 4

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

N°	Dm aproximado/ lado	Nueva o Preexistente	Área de, Servicios Generales, Atención de Emergencias, Venta, y Paradas de Buses	Estacionamientos y estacionamientos adicionales ⁽²⁾	Superficie (m ²)
16	Dm 202.000 ⁽¹⁾ (derecho)	Preexistente	Área de Servicios Generales	10 vehículos de Carga	Que permita la ampliación de estacionamientos
17	Dm 202.150 ⁽¹⁾ (izquierdo)	Preexistente	Área de Servicios Generales y Área de Atención de Emergencias	15 vehículos de Carga	Que permita la ampliación de estacionamientos
18	Dm 4.800 (izquierdo) ⁽⁵⁾	Preexistente	Área de Atención de Emergencias	Se mantiene lo actual	No requiere
19	Dm 11.750 (derecho)	Nueva	Parada de Buses Quilicura	6 Buses 10 vehículos livianos	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1
20	Dm 11.750 (izquierdo)	Nueva	Parada de Buses Quilicura	6 Buses 10 vehículos livianos	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1
21	Dm 26.000 (derecho)	Nueva	Parada de Buses Lampa -Colina	15 Buses 15 vehículos livianos	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1
22	Dm 26.000 (izquierdo)	Nueva	Parada de Buses Lampa -Colina	15 Buses 15 vehículos livianos	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1
23	Dm 64.950 (izquierdo)	Nueva	Área de Venta	11 vehículos livianos/2 buses	De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1

Notas:

(1) Dm aprox. La ubicación definitiva de las nuevas áreas deberá ser sometida a la aprobación del inspector fiscal. Lado se indica en el sentido sur a norte. Dm referido a balizado del proyecto.

(2) Estacionamiento para áreas de servicios nuevas y estacionamientos adicionales para las áreas de servicios preexistentes.

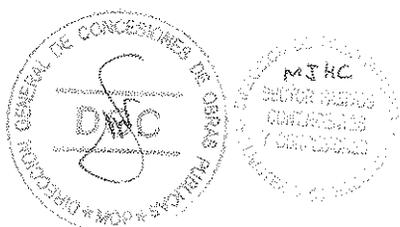
(3) Áreas de Venta de Productos típicos de la Comuna de La Ligua.

(4) Áreas de Venta Floristas de Ocoa

(5) Dm referido al eje actual de la concesión Túnel El Melón."

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"En relación a las áreas de servicios generales y de atención de emergencias **preexistentes**, señaladas en los números 2 y 4 de la Tabla N° 30 precedente, la Sociedad Concesionaria deberá rediseñar los accesos de dichas áreas adecuándolas a la nueva configuración de ampliación de terceras pistas de la Ruta 5, **también** deberá, diseñar las áreas de servicios generales nuevas **señaladas en los números 3 y 10; diseñar las áreas de venta** señaladas en los números 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15 y 23 de la referida tabla; **diseñar los estacionamientos, servicios higiénicos y salas de reuniones en las áreas de venta señaladas en los números 7 y 8,** y rediseñar las áreas de servicios generales señaladas en los números 2, 4, 9, 16 y 17 de la referida tabla, conforme a los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, y a lo señalado en el artículo 2.3.4.1, debiendo estar provistas de estacionamientos pavimentados, considerando como mínimo en caso del aprovechamiento de las áreas preexistentes un Doble Tratamiento Superficial (DTS) o la estructura para pavimentos nuevos de una base granular CBR>80% de 22 cm de espesor y una capa asfáltica de 5 cm. Se mantienen los estacionamientos e instalaciones de las áreas de atención de emergencias preexistentes señaladas en los números 1, 2, 4, 9, 17 y 18, **con excepción del o las áreas que se requiera, debido a la implementación de los nuevos equipamientos solicitados en el artículo 2.3.4.1 y que la Sociedad Concesionaria deberá proponer al inspector fiscal su ubicación.** Además, se deberá considerar el mejoramiento de los pavimentos de las vías de



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contraloría General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE 65

Jefe de División

comunicación interna y de conexión con la ruta, con carpeta asfáltica u hormigón, según se determine en el diseño de pavimentos del Proyecto de Ingeniería de Detalle el cual deberá ser sometido a la aprobación del inspector fiscal.”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“Para cada una de las áreas de servicios generales señaladas en los números 2, 4, 16 y 17 de la Tabla N° 30 precedente, la Sociedad Concesionaria deberá considerar una edificación de, al menos, 80 m², la que deberá incluir una sala de estar de 30 m² para los conductores de camiones, deberán contar con ventanales...”

debe decir:

“Para cada una de las áreas de servicios generales señaladas en los números 2, 3, 4, 16 y 17 de la Tabla N° 30 precedente, la Sociedad Concesionaria deberá considerar una edificación de, al menos, 80 m², la que deberá incluir una sala de estar **con WIFI disponible** de 30 m² para los conductores de camiones, deberán contar con ventanales...”.

- En el quinto párrafo, donde dice:

“Para cada una de las áreas de servicios generales señaladas en los números 2, 4, 16 y 17 se deberá contar con subáreas de juego y recreación, paisajismo, mobiliario urbano (juegos infantiles, mesas, asientos, cubierta o sombreaderos para zonas de picnic, basureros, etc.)...”

debe decir:

“Para cada una de las áreas de servicios generales señaladas en los números 2, 4, 16 y 17 se deberá contar con subáreas de juego y recreación, 1 **(una) silla de ruedas en buen estado para uso público**, paisajismo, mobiliario urbano (juegos infantiles, mesas, asientos, cubierta o sombreaderos para zonas de picnic, basureros, etc.)...”.

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Para cada una de las áreas de servicios generales señaladas en los números 2, 3, 4, 16 y 17 de la Tabla N° 30 precedente, se deberá incorporar un sistema de vigilancia preventiva y disuasiva, con la presencia física de personal y equipamiento especializado, el cual deberá contar con 1 (una) caseta de vigilancia en altura y un circuito cerrado de televisión (CCTV) conectado con el centro de control señalado en el artículo 2.2.2.18, lectores de placa patente en entrada y salida del área, conectado con el centro de control que cubra totalmente el área y que funcione de forma permanente las 24 horas del día, todos los días del año. **Además, se deberá incorporar un sistema de alarma mediante, al menos, 2 (dos) botones de pánico distribuidos estratégicamente en el recinto y conectados con el centro de control, los cuales al ser accionados activen una alarma sonora que permita alertar sobre situaciones irregulares que estén ocurriendo en el lugar. Todos los elementos de sostenimiento del sistema de vigilancia preventiva y disuasiva, tales como pilares o vigas de apoyo de cámaras, botones de pánico u otros, deberán ser ubicados lo más próximo posible al cierre del recinto, evitando su deterioro cuando los vehículos de carga realicen maniobras. Para las áreas de atención de emergencias señaladas en los números 1, 2, 4, 9, 17 y 18, se deberá instalar un circuito cerrado de televisión (CCTV) conectado con el centro de control señalado en el artículo 2.2.2.18.”**

- Se reemplaza el octavo párrafo, incluyendo la Tabla N° 32, por el siguiente:

“Para las nuevas áreas de servicios generales para el uso exclusivo de transportistas señaladas en los números 3, 9 y 10 de la Tabla N° 30 precedente, la Sociedad

Concesionaria deberá proyectar una edificación de al menos 60 m², la que deberá incluir una sala de estar para los conductores de camiones de 30 m², deberán contar con ventanales que permitan que desde su interior los camiones queden a la vista, incluyendo implementos para que los conductores puedan calentar agua para preparar bebidas calientes, tales como, hervidor eléctrico y los implementos para calentar comida como horno microondas. **Además, se deberá incorporar un sistema de alarma mediante, al menos, 2 (dos) botones de pánico distribuidos estratégicamente en el recinto y conectados con el centro de control, los cuales al ser accionados activen una alarma sonora que permita alertar sobre situaciones irregulares que estén ocurriendo en el lugar. Todos los elementos de sostenimiento del sistema de vigilancia preventiva y disuasiva, tales como pilares o vigas de apoyo de cámaras, botones de pánico u otros, deberán ser ubicados lo más próximo posible al cierre del recinto, evitando su deterioro cuando los vehículos de carga realicen maniobras. Estas áreas deberá disponer de televisión y radio para el uso de los transportistas, con iluminación interior, equipada con sillones, mesas y sillas, y dotada de servicios higiénicos para los transportistas independientes para los hombres y mujeres con las características señaladas en la Tabla N° 32 siguiente:**

Tabla N° 32: Características Servicios Higiénicos áreas de servicios generales para uso de exclusivo de transportistas

Características Servicios Higiénicos para hombre	Características Servicios Higiénicos para mujer
1 (un) inodoro (wc), una ducha con agua caliente y un lavamanos, por cada 5 (cinco) estacionamientos de camiones	2 (dos) inodoros (wc), 2 (dos) duchas con agua caliente, independientes entre sí, y 2 (dos) lavamanos

- En el noveno párrafo, donde dice:

“...conectado con el centro de control que cubra totalmente el área que funcione de forma permanente las 24 horas del día, todos los días del año, y que tenga iluminación completa en las áreas de exterior.”

debe decir:

“...conectado con el centro de control que cubra totalmente el área que funcione de forma permanente las 24 horas del día, todos los días del año, y que **tengan** iluminación completa en las áreas de exterior. **De igual forma se debe considerar la iluminación exterior del área de servicios generales señalada en el número 3 de la Tabla N° 30 precedente.**”

- Se reemplaza el décimo primer párrafo por el siguiente:

“El espacio destinado para estacionar los vehículos de carga y buses en las áreas y **paradas de buses** señaladas en la Tabla N° 30 precedente, no debe ser menor de 22 m de largo y 4 m de ancho, cuya disposición deberá ser en un ángulo de 45°, dimensiones que se deben respetar para las instalaciones mencionadas en el presente artículo según corresponda, **con excepción de las áreas de servicios señaladas en los números 7 y 8 de la referida tabla, que deberán aplicar la distribución señalada en el Antecedente Referencial N° 1.**”

- En el décimo segundo párrafo, donde dice:

“Para todas las áreas señaladas en la Tabla N° 30 precedente, se deberá implementar o restablecer alrededor de todo el perímetro del área de servicio un cierre perimetral tipo pandereta...”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

67

debe decir:

“Para todas las áreas **y las paradas de buses con excepción de las N° 7 y 8** señaladas en la Tabla N° 30 precedente, se deberá implementar o restablecer alrededor del perímetro, **no incluyendo el lado de los acceso a la ruta**, un cierre perimetral tipo pandereta...”.

- Se reemplaza el décimo tercer párrafo por el siguiente:

“Los costos de los suministros y operación asociados a las áreas de servicios generales, **áreas** de atención de emergencias, áreas de servicios generales para el uso exclusivo de transportistas, **áreas de venta y paradas de buses**, serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, durante todo el período de la concesión.”

- En el décimo quinto párrafo, donde dice:

“...áreas de servicios generales y de atención de emergencias, como las áreas de servicios generales para el uso exclusivo de transportistas, deberán ser diseñadas...”

debe decir:

“...áreas de servicios generales, **las áreas** de atención de emergencias, las áreas de servicios generales para el uso exclusivo de transportistas, **las áreas de venta y las paradas de buses**, deberán ser diseñadas...”.

- En el décimo sexto párrafo, donde dice:

“...paisajismo en las nuevas áreas de servicios señaladas en los números 5, 6, 11, 12, 13, 14, y 15 se deberá implementar...”

debe decir:

“...paisajismo en las áreas de **venta** señaladas en los números 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15 **y 23** se deberá implementar...”.

- En el décimo séptimo párrafo, donde dice:

“...deberán incluir los estacionamientos señalados y servicios higiénicos para mujeres y hombres por separado, considerando al menos 4 (cuatro) inodoros, 4 (cuatro lavamanos) y urinarios y mudador según corresponda, la construcción...”

debe decir:

“...deberán incluir los estacionamientos señalados, **salas de reuniones** y servicios higiénicos para mujeres y hombres por separado, considerando **lo señalado en el Antecedente Referencial N° 1**, la construcción...”.

- Se adiciona como penúltimo párrafo el siguiente:

“Respecto de las áreas destinadas a **parada de buses** indicadas en los números 19, 20, 21 y 22 de la Tabla N° 30 precedente, se deberán diseñar los estacionamientos de buses y de vehículos livianos de acuerdo a lo indicado en el Antecedente Referencial N° 1. La Sociedad Concesionaria deberá a su entero cargo, costo y responsabilidad, diseñar, construir y mantener estas áreas que sirvan para la detención de Buses interprovinciales que opere de forma similar a como funciona actualmente el terminal de buses que se ubica en Autopista Central en el cruce Colón, conforme a lo indicado en el Antecedente Referencial N° 1.”

- En el último párrafo, donde dice:

“La conectividad entre las áreas señaladas en la Tabla N° 30 precedente y las calzadas expresas se deberá definir dependiendo...”

debe decir:

“La conectividad entre las áreas **y paradas de buses** señaladas en la Tabla N° 30 precedente y las calzadas expresas se deberá definir dependiendo...”.

92. En 2.2.2.24 “**DISEÑO DE CICLOVÍAS**”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar las ciclovías de acuerdo al detalle contenido en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en el artículo 1.3.3 **y a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.5.**”

93. En 2.2.2.27.5 “**MODELOS TRIDIMENSIONALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá entregar al inspector fiscal los Modelos Tridimensionales junto con los Proyectos de Ingeniería de Detalle asociados, en los plazos definidos en el artículo **1.11.1.2** tanto en su formato nativo como en su formato de datos de especificación abierta *IFC (Industry Foundation Classes)*.”

94. En 2.2.2.29 “**TÚNELES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

“...que alberguen las vías expresas en el Sector 2 indicado en la Tabla N°1 del artículo 1.3.1.1, de acuerdo al Antecedente Referencial N° 1 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.”

debe decir:

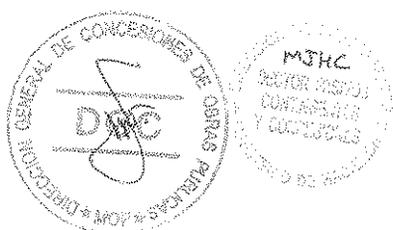
“...que alberguen las vías expresas en el Sector 2 indicado en la Tabla N°1 del artículo 1.3.1.1, de acuerdo al Antecedente Referencial N° 1 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3 **y conforme al Manual de Recomendaciones de Estándares Generales Básicos para Proyectos de Túneles Viales, DV.**”

95. Se adiciona el siguiente artículo 2.2.2.29.4 “**SISTEMA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**”, cuyo texto es el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá proyectar un sistema de extinción de incendios al interior de los túneles de acuerdo a lo señalado en el Antecedente Referencial N° 1 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3 **y al Manual de Recomendaciones de Estándares Generales Básicos para Proyectos de Túneles Viales, DV.**”

96. En 2.2.2.30 “**DISEÑO DE SEMAFORIZACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera, donde dice:

“El Concesionario deberá diseñar las obras requeridas para la semaforización de la intersección La Montaña en las calles de servicio, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 2 señalado en el artículo 1.3.3 y lo señalado en el artículo 2.3.1.26...”



debe decir:

"El Concesionario deberá diseñar las obras requeridas para la semaforización de **las intersecciones La Montaña en las calles de servicio y en el cruce de la calle de servicio poniente con el acceso a Lampa en el enlace Batuco - Liray**, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 2 señalado en el artículo 1.3.3 y lo señalado en el artículo 2.3.1.26..."

97. En 2.2.3.2 "**SISTEMA DE COBRO MANUAL**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"La tecnología de cobro manual que operará en todos los peajes desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 1 hasta el último día del mes 17 (diecisiete)..."

debe decir:

"La tecnología de cobro manual que operará en todos los peajes desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del **Sector 2** hasta el último día del mes 17 (diecisiete)..."

98. En 2.2.3.3 "**SISTEMA DE COBRO ELECTRÓNICO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, primera viñeta "Nivel de Punto de Cobro", se agrega como tercer párrafo el siguiente texto:

"En el caso del Telepeaje en modalidad "Stop & Go", tanto el Subsistema de Identificación Automática de Vehículos como el Subsistema de Detección y Clasificación Vehicular, deben estar totalmente integrados con el Sistema de Cobro Manual debido a que comparten infraestructura."

- Se elimina el último párrafo, cuyo texto es el siguiente:

"En el caso del Telepeaje en modalidad "Stop & Go", tanto el Subsistema de Identificación Automática de Vehículos como el Subsistema de Detección y Clasificación Vehicular, deben estar totalmente integrados con el Sistema de Cobro Manual debido a que comparten infraestructura."

99. En 2.2.3.3.1 "**CAPACIDAD DE LAS VÍAS DE COBRO CON TELEPEAJE**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se agrega una nueva séptima viñeta con el siguiente texto:

"Vehículos equipados con TAG o Transponder asociado a placa patente que no corresponda al vehículo portador."

100. En 2.2.3.3.3 "**SISTEMA DE COBRO PARA USUARIOS POCO FRECUENTES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"Para los Usuarios Poco Frecuentes, el Concesionario deberá disponer de un sistema de cobro alternativo denominado "Pago Tardío de Transacciones" con el objeto de permitirles..."

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“Para los Usuarios Poco Frecuentes, el Concesionario deberá disponer de un sistema de cobro **complementario** denominado “Pago Tardío de Transacciones” con el objeto de permitirles...”

- Se reemplaza el segundo, tercer y cuarto párrafo por los siguientes:

“El plazo máximo para efectuar el pago de la(s) tarifa(s) a través del sistema de Pago Tardío de Transacciones deberá ser de 30 (treinta) días contados desde la fecha del tránsito. Una vez vencido dicho plazo sin que el usuario hubiera efectuado el pago correspondiente, quedará calificado como infractor y la Sociedad Concesionaria **deberá** realizar la correspondiente denuncia por infracción al artículo 114 del DFL N° 1 de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

La Sociedad Concesionaria deberá tener disponible el pago del sistema de “Pago Tardío de Transacciones”, de un día calendario, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados desde la fecha del tránsito, en todas las oficinas comerciales de la Concesionaria, en el sitio web propio del Concesionario, **en** lugares o canales de venta establecidos de masiva concurrencia, como entidades externas de recaudación, **así como en el Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje, donde, en este último, el cobro deberá quedar disponible para pago según las reglas de uso establecidas para dicho portal.**

A partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes **del Sector 1 y dentro de un plazo máximo de 3 (tres) meses**, la Sociedad Concesionaria deberá incorporarse, a su entero cargo, costo y responsabilidad, al Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje (www.pasastesintag.cl) **o al portal que lo reemplace**, con la obligación de mantener en dicho portal la información actualizada en relación a cobros y pagos. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar al inspector fiscal la información técnica y operativa para la comunicación hacia y desde dicho portal. Además, el Concesionario deberá asumir el costo por incorporación que establezca el Administrador del Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje y el costo por el mantenimiento y *hosting* de dicho portal.”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje de manera oportuna y, en caso de generarse más de un pago...”

debe decir:

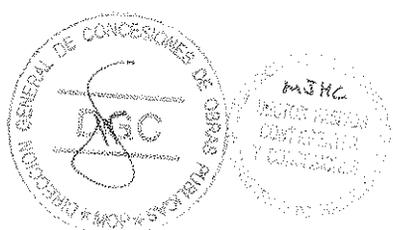
“...Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje **en un plazo máximo de 2 (dos) días desde realizado el pago** y, en caso de generarse más de un pago...”.

- En el sexto párrafo, donde dice:

“...Esta interfaz deberá estar operativa, tanto para el Sector 1 como para el Sector 2, en un plazo máximo de 30 (treinta) días a contar de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2.”

debe decir:

“...Esta interfaz deberá estar operativa, tanto para el Sector 1 como para el Sector 2, en un plazo máximo de 30 (treinta) días a contar de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes **del Sector respectivo.**”



101. En 2.2.3.3.4.1.3 “**CAPACIDAD DE LOS PUNTOS DE COBRO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo donde dice:

“...A su vez, que la información debe ser almacenada por un período mínimo de 1 (un) mes a pesar de haber sido transmitida al nivel central.”

debe decir:

“...A su vez, la información **deberá** ser almacenada por un período mínimo de 1 (un) mes a pesar de haber sido transmitida al nivel central.”

102. En 2.2.3.3.4.1.5 “**CONFIGURACIÓN DEL SERVIDOR DE LOS PUNTOS DE COBRO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“**La configuración del servidor de los puntos de cobro, deberá** estar basada en *hardware* estándar con respaldo o “*backup*”, alta capacidad de procesamiento, interfaces de red, suficiente capacidad de memoria y almacenamiento en disco, todo para soportar el software de operación, estaciones de trabajo, dispositivos periféricos, aplicaciones y sistema. El sistema en su conjunto deberá operar eficientemente dentro del rendimiento de velocidad de procesamiento requerido.”

103. En 2.2.3.3.4.2.7 “**ANÁLISIS DE TRÁFICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la primera viñeta del primer párrafo, se elimina la tercera subviñeta que dice:

“• Conteo de vehículos, desglosados por tipo y total.”

104. En 2.2.3.3.4.3.2 “**CONFIGURACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la quinta viñeta del quinto párrafo por la siguiente:

“• Un **servidor** para Internet protegido contra intrusos.”

105. En 2.2.3.3.4.3.3 “**CAPACIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:

“• Ingresar en Lista Negra (robados o perdidos) un **TAG o Transponder** dentro de los 10 (diez) minutos de recibida y confirmada la solicitud **o de ocurrida una situación de robo de vehículo en el área de concesión contemplada en la Tabla N° 84 del artículo 2.6.2;** dentro de dicho lapso deberá informarse de esta situación al Nivel de Punto de Cobro. **Adicionalmente, el Concesionario, en un plazo máximo de 1 (un) día de recibida y confirmada la solicitud o de ocurrido el robo en la ruta, deberá informar al RNUT el TAG o Transponder robado o perdido.**”

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

"El incumplimiento del plazo señalado para informar al RNUT un TAG o Transponder robado o perdido, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6."

106. En 2.2.3.3.4.3.5 "RECAUDACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo de la letra c) "Control del estado de las cuentas", por el siguiente:

"El Concesionario deberá poner a disposición de los usuarios, por medios automáticos, la historia cronológica completa de todos los movimientos relacionados con su cuenta de, al menos, los últimos **12 (doce)** meses. La información deberá incluir el saldo inicial y final de la cuenta, los cobros realizados y los pagos, en el orden en que ocurrieron. Esta información podrá ser solicitada por el usuario, sin costo alguno, en las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente, donde se deberá generar un informe, con la misma información establecida para los medios automáticos de, **al menos, los últimos 12 (doce) meses.**"

107. En 2.2.3.4 "REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y DE RENDIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, segunda viñeta "Nivel de Puntos de Cobro", donde dice:

- Todas las unidades que componen los Puntos de Cobro deberán tener un MTBF de 10.000 horas y un MTTR de 30 (treinta) minutos.
- Las unidades de almacenamiento deberán tener un MTBF de 40.000 horas y un MTTR de 30 (treinta) minutos."

debe decir:

- Todas las unidades que componen los Puntos de Cobro deberán tener un MTBF de 10.000 horas y un MTTR de 30 (treinta) minutos. **Para este último indicador, este tiempo será contabilizado desde que el personal de la Sociedad Concesionaria acceda al equipamiento que presente la falla. Estos indicadores se medirán semestralmente y se entregarán al inspector fiscal a través de un informe dentro de los primeros 5 (cinco) días del semestre siguiente. El procedimiento de medición formará parte del proyecto de ingeniería de detalle a desarrollar por la Sociedad Concesionaria, el cual debe ser sometido a la revisión y aprobación por el inspector fiscal conforme a lo establecido en el artículo 1.11.1.2.**
- Las unidades de almacenamiento deberán tener un MTBF de 40.000 horas y un MTTR de 30 (treinta) minutos. **Para este último indicador, este tiempo será contabilizado desde que el personal de la Sociedad Concesionaria acceda al equipamiento que presente la falla. Estos indicadores se medirán semestralmente y se entregarán al inspector fiscal a través de un informe dentro de los primeros 5 (cinco) días del semestre siguiente. El procedimiento de medición formará parte del proyecto de ingeniería de detalle a desarrollar por la Sociedad Concesionaria, el cual debe ser sometido a la revisión y aprobación por el inspector fiscal conforme a lo establecido en el artículo 1.11.1.2. "**

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

73

"El incumplimiento **del plazo o** de cualquiera de los requerimientos funcionales y de rendimiento para cada componente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6."

108. En 2.2.3.5.1 "REQUERIMIENTOS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

"Se deberá instalar una red WAN (*Wide Area Network*), utilizando protocolos de comunicación en red tipo TCP/IP entre los Puntos de Cobro y el Nivel Central..."

debe decir:

"Se deberá instalar una red WAN (*Wide Area Network*) **redundante**, utilizando protocolos de comunicación en red tipo TCP/IP entre los Puntos de Cobro y el Nivel Central..."

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"El Sistema de Comunicaciones deberá tener una confiabilidad superior al 99,5% y disponibilidad superior al 99,8%, con un MTTR de 30 (treinta) minutos. **Para este último indicador, este tiempo será contabilizado desde que el personal de la Sociedad Concesionaria acceda al equipamiento que presente la falla. Todos estos indicadores se medirán semestralmente y se entregarán al inspector fiscal a través de un informe dentro de los primeros 5 (cinco) días del semestre siguiente. El procedimiento de medición formará parte del proyecto de ingeniería de detalle a desarrollar por la Sociedad Concesionaria, el cual debe ser sometido a la revisión y aprobación por el inspector fiscal conforme a lo establecido en el artículo 1.11.1.2.**"

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

"El incumplimiento del plazo o de cualquiera de los requerimientos funcionales establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.16.6."

109. En 2.2.3.5.5 "REDUNDANCIA DE RED", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"A partir de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Subsector, y hasta la extinción de la concesión, la red **de respaldo** deberá contar con un camino **físico** alternativo, **que no comparta ductos ni equipos de comunicaciones con la red principal, o bien, utilizar medios alternativos como tecnología inalámbrica**. La interconexión a la red en este caso se deberá realizar mediante un nodo a cada elemento de transporte."

110. En 2.2.5 "PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE" se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"k) Otros Proyectos (iluminación, paisajismo, otros), entre otros aspectos, deberá incluir..."

debe decir:

“k) Otros Proyectos (iluminación, paisajismo, **semaforización, sistema de gestión de tráfico**, otros), entre otros aspectos, deberá incluir...”.

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“En las entregas de informes para revisión, incluyendo las versiones corregidas, se deberán entregar todos los antecedentes en una copia impresa con los archivos digitales de cada antecedente y documento que se desprenda del estudio en DVD u otro medio de respaldo digital...”

debe decir:

“En las entregas de informes para revisión, incluyendo las versiones corregidas, se deberán entregar todos los antecedentes en una copia impresa con los archivos digitales de cada antecedente y documento que se desprenda del estudio, en **memoria USB** u otro medio de respaldo digital...”.

111. En 2.3.1.4 “**DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria tener delimitada la totalidad del Área de Concesión correspondiente, previo a la solicitud de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.”

debe decir:

“...será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria tener delimitada la totalidad del Área de Concesión correspondiente, previo a la solicitud de **autorización de la última** puesta en servicio provisoria **parcial** de las obras.”

112. En 2.3.1.8 “**OBRAS DEL CENTRO DE CONTROL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

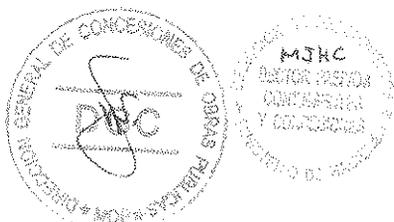
“La Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, como mínimo, construir las obras del sistema de control, la instalación del equipamiento...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria, **en caso de no usar las instalaciones preexistentes**, deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, como mínimo, construir las obras del **centro** de control, la instalación del equipamiento...”.

113. En 2.3.1.26 “**OBRAS DE SEMAFORIZACIÓN**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, como mínimo, construir las obras de semaforización de la intersección La Montaña en sus calles de servicio **y en el cruce de la calle de servicio poniente con el acceso a Lampa en el enlace Batuco - Liray**, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal.”



114. En 2.3.2 “EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, cuarta viñeta, donde dice:

“...que posea planilla de cálculo y editor de textos licenciados, grabador de DVD, servicio de acceso exclusivo e independiente a internet mediante banda ancha...”

debe decir:

“...que posea planilla de cálculo y editor de textos licenciados, servicio de acceso exclusivo e independiente a internet mediante banda ancha...”.

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...que posea planilla de cálculo y editor de textos licenciados, grabador de DVD, servicio de acceso exclusivo e independiente a internet mediante banda ancha...”

debe decir:

“...que posea planilla de cálculo y editor de textos licenciados, servicio de acceso exclusivo e independiente a internet mediante banda ancha...”.

115. En 2.3.3. “DEPÓSITO DE BIENES FISCALES”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP el **Depósito de Bienes Fiscales**, a más tardar **60 (sesenta)** días después de requerido por el inspector fiscal a través del Libro de Obras. **Este deberá consistir en un lugar e instalaciones** para el acopio de los bienes que hayan sido calificados como recuperables según lo indicado en el artículo 1.8.2.3. La superficie mínima del depósito será de 10.000 (diez mil) m² y **las instalaciones servirán para el resguardo de los bienes con mayor valor, la ubicación de este depósito y las dimensiones de las instalaciones al interior deberán ser sometidas** a la revisión del inspector fiscal hasta la obtención de la respectiva aprobación.

Las características de este depósito deberán permitir el acopio y protección de dichos bienes. **Para el cierre del recinto se empleará el cerco normal de alambres de siete hebras del Tipo 7AP-N de acuerdo a lo establecido en la lámina 4.301.002 del Manual de Carreteras, Volumen N° 4. Los postes y diagonales de dichos cercos deberán tener una calidad igual o superior al poste de pino insigne de óptima calidad, impregnado con tratamiento que garantice mayor durabilidad, certificado por el fabricante, espaciado cada 3 (tres) metros. Se deberá implementar un portón de acceso y una caseta de guardia y control que deberá funcionar en el horario laboral. Los materiales y procedimientos de construcción a emplear deberán cumplir con lo especificado en la sección 5.701 del Manual de Carreteras, Volumen N° 5.** Al mismo tiempo, la Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP personal calificado, **para las labores de traslado, custodia y resguardo** de los bienes que hayan sido calificados como recuperables y que sean trasladados al Depósito de Bienes Fiscales a que se refiere el párrafo precedente. **Este personal deberá ser aprobado y autorizado por el inspector fiscal a través del Libro de Obras. La Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de vigilancia de este depósito, las 24 (veinticuatro) horas del día.** Todo lo anterior a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. **Este depósito deberá prestar servicio hasta un plazo máximo de dos años posterior a la fecha de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de la Obra.**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”

116. En 2.3.4.1 “**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título por el siguiente:

“ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES, ÁREAS DE VENTA, ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PARADAS DE BUSES”

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, áreas de servicios generales para el uso exclusivo de transportistas, **áreas de venta, paradas de buses** y modificar las áreas de servicios generales preexistentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.19 y conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal.”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Las áreas nuevas y preexistentes con sus modificaciones, deberán estar completamente operativas, a partir de la autorización de la respectiva...”

debe decir:

“Las áreas de **servicios generales** nuevas y preexistentes con sus modificaciones, **así como las áreas de venta y paradas de buses**, deberán estar completamente operativas, a partir de la autorización de la respectiva...”.

- En el tercer párrafo, donde dice:

“Sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de satisfacer plenamente los servicios de funcionamiento y operación de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias señaladas en el artículo 2.2.2.19, deberá disponer del personal, los vehículos...”

debe decir:

“Sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de satisfacer plenamente los servicios de funcionamiento y operación de las áreas de atención de emergencias señaladas en el artículo 2.2.2.19 **a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes tanto del Sector 1 como del Sector 2 según corresponda**, deberá **contar con el personal**, los vehículos...”.

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“Para esta labor la Sociedad Concesionaria podrá utilizar el equipamiento preexistente, el cual en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión, se deberá adicionar o actualizar, como mínimo, en cada una de las áreas de servicios generales y de atención de emergencia preexistentes señaladas en el artículo 2.2.2.19, por el siguiente equipamiento:...”

debe decir:

“Para esta labor la Sociedad Concesionaria podrá utilizar el equipamiento preexistente, el cual en un plazo máximo de **18 (dieciocho) meses** deberá **reemplazar los vehículos preexistentes con excepción de los camiones grúa** que fueron



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

77

Jefe de División

incorporados el año 2023 a la concesión actual, y en un plazo máximo de 6 (seis) meses deberá adicionar el Camión Tolva y la Retroexcavadora, ambos plazos contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. Como mínimo, en cada una de las áreas de atención de emergencia preexistentes señaladas en el artículo 2.2.2.19, se deberá considerar el siguiente equipamiento:...”.

- En el quinto párrafo, donde dice:

“En una de las Áreas de Atención de Emergencias, de ubicación central respecto de la ruta concesionada, deberá implementar el siguiente equipamiento:...”

debe decir:

“En una de las Áreas de Atención de Emergencias, de ubicación central respecto de los **extremos de** la ruta concesionada, **cuya selección deberá ser aprobada por el inspector fiscal**, deberá implementar el siguiente equipamiento:...”.

- En el quinto párrafo, primera viñeta, donde dice:

“...Tolva con capacidad de, al menos, 15 metros cúbicos. Este vehículo debe ser incorporado sólo a la nueva área de servicios generales y de atención de emergencias y deberá ser operado por personal calificado...”

debe decir:

“...Tolva con capacidad de, al menos, **12** metros cúbicos. Este vehículo debe ser incorporado sólo **al** área de atención de emergencias **aprobada por el inspector fiscal** y deberá ser operado por personal calificado...”.

- En el quinto párrafo, segunda viñeta, donde dice:

“...capacidad de balde aguilón o trasero mayor a 0,2 metros cúbicos. Este vehículo debe ser incorporado sólo a la nueva área de servicios generales y de atención de emergencias y deberá ser operado por personal calificado...”

debe decir:

“...capacidad de balde aguilón o trasero mayor a 0,2 metros cúbicos. Este vehículo debe ser incorporado **junto al camión Tolva**, sólo **al** área de atención de emergencias **aprobada por el inspector fiscal** y deberá ser operado por personal calificado...”.

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente texto:

“El DGC no autorizará la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector correspondiente, si las áreas de servicios generales, **áreas de venta**, áreas de atención de emergencias y **paradas de buses**, no se **encuentran** aprobadas por el inspector fiscal.”

117. En 2.4.1.1 “**PLANES DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo donde dice:

“La presentación de los Planes de Conservación de las Obras deberá ajustarse, en cuanto a su forma y contenido, a lo señalado en el “Instructivo para el Ordenamiento y la Formulación de los Planes y Programas de Conservación de las Obras en Contratos de Concesión Vial” desarrollado por la DGC...”

debe decir:

“La presentación de los Planes de Conservación de las Obras deberá ajustarse, en cuanto a su forma y contenido, a lo señalado en el “Instructivo para el Ordenamiento y la Formulación de los Planes y Programas de Conservación en Contratos de Concesión Vial” desarrollado por la DGC...”.

- En el cuarto párrafo, número 5, donde dice:

“...en función a los Estándares de Servicio definidos en las Bases de Licitación. Se regulan por Niveles de Servicio, los Servicios Básicos y los Servicios Especiales Obligatorios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5.”

debe decir:

“...en función a los Estándares de Servicio definidos en las Bases de Licitación. Se regulan por Niveles de Servicio, los Servicios Básicos y los Servicios Especiales Obligatorios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5. **En todo caso, respecto del Sector 1, la regulación por Niveles de Servicios regirá desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes de dicho Sector.**”

118. En 2.4.2 “**REGULACIÓN POR NIVELES DE SERVICIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La regulación por Niveles de Servicio tiene por objetivo evaluar el desempeño de la Sociedad Concesionaria durante la fase 2 de la etapa de explotación, en función a los Estándares de Servicio definidos en las Bases de Licitación, **con la excepción de que para el Sector 1, esta regulación regirá desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes de dicho Sector.** Se regulan por Niveles de Servicio los Servicios Básicos y los Servicios Especiales Obligatorios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.3.2, 2.4.4 y 2.4.5.”

119. En 2.4.3 “**SERVICIO DE CONSERVACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, segunda viñeta, donde dice:

“...y sus artículos subordinados, y en el artículo 2.4.6.4 y sus artículos subordinados, que se aplicarán a partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.”

debe decir:

“...y sus artículos subordinados, y en el artículo 2.4.6.4 y sus artículos subordinados, que se aplicarán a partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, **con excepción del Sector 1, en que aplicará a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes de dicho Sector.**”

120. En 2.4.3.1 “**CONSERVACIÓN PROGRAMADA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo tercer párrafo el siguiente:

“Durante la fase 2, la cuesta El Melón deberá conservarse mediante Conservación Programada conforme a las exigencias señaladas para la fase 1 en los artículos 2.4.3.1.1, 2.4.3.1.2, 2.4.3.1.3, 2.4.3.1.5 y 2.4.3.1.7.”

- El actual tercer párrafo, pasa a ser el nuevo cuarto párrafo.

121. En 2.4.3.1.1 “**CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS**”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S)

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“Durante la fase 1 de la etapa de explotación, y durante la fase 2 de la etapa de explotación para la cuesta El Melón, la Sociedad Concesionaria deberá conservar el estado de los pavimentos de las calzadas preexistentes y de las nuevas obras que se incorporan en el Área de Concesión, a partir de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras **preexistentes de cada Sector según corresponda**, conforme a las exigencias establecidas en las Bases de Licitación. El Concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes exigencias establecidas para la integridad de los pavimentos señaladas en la Tabla N° 33 siguiente.

Tabla N° 33: Exigencias de Integridad de los Pavimentos

E _i	Exigencias		Consideraciones
E ₁	IRI promedio en pista de pavimento flexible o de hormigón	3,5 m/km máximo	En la medición del IRI promedio se excluyen los lugares de puentes y cruces desnivelados. Los valores de IRI se informarán en m/km con un decimal.
E ₂	IRI puntual en pista de pavimento flexible o de hormigón	4,0 m/km máximo ⁽¹⁾	Los valores de IRI se informarán en m/km con un decimal.
E ₃	Agrietamiento en pista de pavimento flexible	10% máximo	<p>Se controlarán las grietas de alta severidad que causan daños estructurales en los pavimentos y se deberán efectuar acciones correctivas mayores, consistentes en el reemplazo de los pavimentos en el área afectada.</p> <p>Grietas tipo Piel de Cocodrilo de alta severidad: se aceptará como máximo un 10% de grietas por kilómetro.</p> <p>Grietas transversales y longitudinales de alta severidad máximas: 10% por kilómetro.</p>
		10% máximo ⁽¹⁾	<p>Se consideran las grietas y fisuras de todo tipo descritas en el apartado 1 Fisuras y Grietas de la sección Deterioros de Pavimentos Flexibles del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7, salvo aquellas con sello íntegro y bien adherido, sin saltaduras ni surgencia de finos desde la base. El área de grietas lineales será el resultado de multiplicar su largo por 0,5 m. El área de grietas no lineales (piel de cocodrilo, en bloque, de borde) será la del cuadrilátero que circunscribe el deterioro. El valor del agrietamiento se determinará como porcentaje sobre el área total de superficie asfáltica por pista para el kilómetro fijo.</p> <p>Cuando se trate de una grieta longitudinal que se desarrolla predominantemente entre dos pistas se le considerará, para efectos de su cuantificación, como perteneciente a una de dichas pistas.</p>
E ₄	Ahuellamiento por huella en pista de pavimento flexible	15 mm máximo	Se considera el ahuellamiento descrito en la sección 2.4 Ahuellamiento de la sección Deterioros de Pavimentos flexibles del Catálogo de deterioros de pavimentos anexo al MC-V7.
		10 mm máximo ⁽¹⁾	
E ₅	Baches cerrados en pista de pavimento flexible	Máximo 30 m ² /cada 200 m lineales ⁽¹⁾	Baches cerrados se considera a todos los tramos del pavimento que hayan sido reparados, por cualquier motivo, con longitudes menores a 200 m. Para cada bache cerrado, se circunscribirá un rectángulo y se medirá sus lados con cinta métrica, para el cálculo de su superficie. La suma de la totalidad de las superficies de los baches cerrados, por cada 200 m - pista, no deberá superar los 30 m ² .



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

80

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

E _i	Exigencias	Consideraciones	
E ₆		15% de losas de un grupo de 40	No más de un 15% de las losas de hormigón de un grupo de 40 losas podrán presentar grietas de alta severidad descritas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. La medida se realizará en base a losas continuas lineales por calzada desde el inicio de cada km de balizado del proyecto. En caso de no coincidir el pavimento de hormigón con el inicio del km, se medirá desde el inicio del pavimento.
	Número de losas agrietadas en pista de pavimento de hormigón	15% máximo por pista ⁽¹⁾	Se considerará agrietada cualquier losa que presente, al menos, una de las grietas descritas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. No más de un 15% de las losas en pista podrán presentar grietas angostas de cualquier tipo. No se aceptarán grietas medias ni anchas, sean éstas del tipo longitudinales, transversales, oblicuas o esquinas. No se aceptarán reparaciones en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, sólo se aceptarán reparaciones por losas completas.
E ₇	Exudación en pista de pavimento flexible	Ninguno	No se aceptará exudación del pavimento flexible.
E ₈	Escalonamiento de juntas y grietas en pista de pavimento de hormigón	6 mm máximo	Se considerará que existe escalonamiento cuando se presente el fenómeno descrito en el apartado 4.2 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. Debe cumplirse en cada una de las losas del hectómetro fijo, salvo en puentes donde no se exige.
		5 mm máximo ⁽¹⁾	
E ₉	Resistencia al Deslizamiento	Según Tabla 6.203.303.B MC-V6	La medición se efectuará en forma continua en toda la longitud de la vía, en cada una de las pistas y calzadas, incluyendo singularidades como puentes u otros similares, cubriendo de preferencia zonas de curva y con señalización de advertencia de diversa índole.
E ₁₀	Baches cerrados en pista de hormigón	No hay ⁽¹⁾	No se aceptarán reparaciones o bacheos en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, sólo se aceptarán reparaciones por losas completas.
E ₁₁	Separación de berma	10 mm máximo ⁽¹⁾	Se entenderá como separación de berma el fenómeno descrito en el apartado 4.4 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. Si la separación está sellada, con el sello íntegro y totalmente adherido, se considerará sin separación.
E ₁₂	Descenso de berma en pista	10 mm máximo	El descenso de berma es la diferencia de altura entre el borde de la calzada y la berma.
E ₁₃	Baches abiertos en pista	Ninguno	No se permiten baches abiertos en calzadas y/o bermas.
E ₁₄	Macrotextura	Según tabla 6.203.303.C MC-V6 ⁽¹⁾	La medición se efectuará en toda la longitud de la vía, en cada una de las pistas y calzadas, incluyendo singularidades como puentes, badenes u otros similares.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

E _i	Exigencias		Consideraciones
E ₁₅	Desnivel de berma	30 mm máximo ⁽¹⁾	El desnivel de berma es la diferencia de altura entre el borde externo de la berma y sobre ancho de plataforma

Notas:

⁽¹⁾ Esta exigencia será considerada **únicamente** para la infraestructura preexistente durante la fase 1 de la etapa de explotación en el **Sector 1**.

Todas las exigencias establecidas en la tabla anterior deben ser cumplidas por el Concesionario, en el Área de Concesión y durante todo el período mencionado en el primer párrafo del presente artículo, **con excepción de las exigencias E₂, E₅, E₁₀, E₁₁, E₁₄ y E₁₅ que no serán exigidas en la cuesta el Melón tanto para la fase 1 como para la fase 2 de la etapa de explotación.**

Cualquiera que sea la forma en que se detecte el incumplimiento de las exigencias establecidas en la Tabla N° 33 descrita precedentemente, para la Conservación de Pavimentos, el Concesionario deberá realizar las acciones correctivas pertinentes, dentro del plazo que señale el inspector fiscal, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

El incumplimiento de cualquiera de las exigencias mínimas establecidas en la Tabla N° 33 para la integridad de los pavimentos dentro del Área de Concesión, durante la fase 1 de la etapa de explotación, en los plazos que señale el inspector fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”

122. En 2.4.3.1.2 **“CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Durante la fase 1 de la etapa de explotación, la Sociedad Concesionaria deberá conservar la iluminación preexistente conforme a las exigencias establecidas en las Bases de Licitación...”

debe decir:

“Durante la fase 1 de la etapa de explotación, **y durante la fase 2 de la etapa de explotación para la cuesta El Melón**, la Sociedad Concesionaria deberá conservar la iluminación preexistente **y de las nuevas obras que se incorporan en el Área de Concesión**, conforme a las exigencias establecidas en las Bases de Licitación...”.

123. En 2.4.3.1.3 **“CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Durante la fase 1 de la etapa de explotación, la Sociedad Concesionaria será la única responsable...”

debe decir:

“Durante la fase 1 de la etapa de explotación, **y durante la fase 2 de la etapa de explotación para la cuesta El Melón**, la Sociedad Concesionaria será la única responsable...”.

124. En 2.4.3.1.4 “**CONSERVACIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y ESTRUCTURAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo , se reemplaza el numeral uno por el siguiente:

“1. Todos los elementos constitutivos de los puentes, **túneles** y estructuras deberán estar presentes de tal manera de entregar al usuario la seguridad y estabilidad necesaria para su uso.”

- En el quinto párrafo, numeral 3, donde dice:

“...cuando existan, estarán debidamente selladas. Las cantoneras estarán completas, correctamente afianzadas, derechas y a nivel. Los pasillos y barandas se mantendrán completos y sin ningún daño...”

debe decir:

“...cuando existan, estarán debidamente selladas. **Los elementos de conexión horizontal a nivel de losa entre tramos y/o de losa a los estribos, tales como juntas de dilatación, losetas de continuidad, cantoneras y similares, deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, íntegra materialidad y condiciones de sello que aseguren su estanqueidad. En caso de presentar daños o deficiencias deberán ser reparadas o reemplazadas según corresponda, de manera de restituir su condición de funcionalidad original.** Los pasillos y barandas se mantendrán completos y sin ningún daño...”

- En el quinto párrafo, numeral cuatro, donde dice:

“4. Las estructuras, incluyendo sus accesos, no deben presentar deformaciones y/o asentamientos diferenciales...”

debe decir:

“4. Las estructuras **o puentes**, incluyendo sus accesos, no deben presentar deformaciones y/o asentamientos diferenciales...”

- En el séptimo párrafo, donde dice:

“Anualmente, la Sociedad Concesionaria entregará al inspector fiscal un informe respecto del estado y obras ejecutadas en los puentes y estructuras localizados dentro del Área de Concesión...”

debe decir:

“Anualmente, la Sociedad Concesionaria entregará al inspector fiscal un informe respecto del estado y obras ejecutadas en los puentes, **túneles** y estructuras localizados dentro del Área de Concesión...”

- En el octavo párrafo, donde dice:

“El estado y la conservación efectuada deberán quedar además consignados en las fichas de registro de puentes y estructuras, las que serán entregadas...”

debe decir:

“El estado y la conservación efectuada deberán quedar además consignados en las fichas de registro de puentes, **túneles** y estructuras, las que serán entregadas...”

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

83

“En caso de una crecida hidrológica, un sismo, un atentado, un impacto de vehículo, el paso de cargas especiales con sobrepeso, modificaciones del cauce, evidencia de socavaciones u otros eventos que pudieran haber afectado la estabilidad de los puentes, **túneles** y/o estructuras, la Sociedad Concesionaria deberá evacuar un informe elaborado por especialistas en el área de estructuras que dé cuenta de la revisión y diagnóstico de los puentes, **túneles** y estructuras dentro del plazo de 3 (tres) días. Posteriormente, deberá entregar un informe detallado de las reales condiciones en que se encuentran los puentes, **túneles** y estructuras dentro del plazo de 30 (treinta) días. **Ambos** plazos serán contabilizados desde la ocurrencia del evento.”

- En el décimo párrafo, donde dice:

“Si de los análisis efectuados se desprende la necesidad de ejecutar obras de mantenimiento o de reconstrucción total de una infraestructura de puente o estructura, la Sociedad Concesionaria deberá proponer al inspector fiscal un informe que incluya una propuesta de las obras necesarias para recuperar las condiciones que tenía dicha infraestructura antes de sucedido el evento...”

debe decir:

“Si de los análisis efectuados se desprende la necesidad de ejecutar obras de mantenimiento o de reconstrucción total de **un** puente, **túnel u otra** estructura, la Sociedad Concesionaria deberá **presentar** al inspector fiscal un informe que incluya una propuesta de las obras necesarias para recuperar las condiciones que tenía **dicho** **puente, túnel o estructura** antes de sucedido el evento...”.

- En el último párrafo, donde dice:

“El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias mínimas establecidas para la conservación de los puentes y estructuras...”

debe decir:

“El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias mínimas establecidas para la conservación de los puentes, **túneles** y estructuras...”.

125. En 2.4.3.1.6 “**CONSERVACIÓN DE OBRAS DE PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, se reemplaza el literal b por el siguiente:

“b) Malezas: No se deben observar áreas cubiertas por malezas dentro del área del paisajismo. No obstante lo anterior, debe realizarse una eliminación periódica de 4 (cuatro) veces al año de especies secundarias que **crezcan** en forma espontánea (maleza) y que **puedan** provocar una disminución del valor paisajístico o puedan **atentar** contra el normal crecimiento de lo implementado.”

126. En 2.4.3.1.8 “**CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES, DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PLAZA DE PESAJE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título por el siguiente:

“**CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES, ÁREAS DE VENTA, ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PARADAS DE BUSES Y PLAZA DE PESAJE**”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (84

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá proveer el servicio de conservación de áreas de servicios generales, **áreas de atención de emergencias, plaza de pesaje y áreas de venta** preexistentes **a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes tanto del Sector 1 como del Sector 2 según corresponda.**”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...señalada en el artículo 2.2.2.21. Las Áreas de Atención de Emergencias deberán contar, al menos, con el equipamiento de emergencia de la “Concesión Túnel El Melón” adjudicada mediante D.S. MOP N° 162 de 04 de abril de 2016 y la “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos” adjudicada mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996.”

debe decir:

“...señalada en el artículo 2.2.2.21. **A partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes tanto del Sector 1 como del Sector 2, las Áreas de Atención de Emergencias** deberán contar, al menos, con el equipamiento de emergencia de la “Concesión Túnel El Melón” adjudicada mediante D.S. MOP N° 162 de 04 de abril de 2016 y la “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos” adjudicada mediante D.S. MOP N° 845 de 14 de octubre de 1996. **De acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.4.1 la Sociedad Concesionaria deberá adicionar y/o reemplazar el equipamiento en el plazo señalado.**”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...preexistentes señaladas en el artículo 2.2.2.19 y la plaza de pesaje señalada en el artículo 2.2.2.21, deberá disponer del personal, los vehículos, equipos de transporte, equipos...”

debe decir:

“...preexistentes señaladas en el artículo 2.2.2.19 y **de** la plaza de pesaje señalada en el artículo 2.2.2.21, deberá disponer del personal **según corresponda**, los vehículos, equipos de transporte, equipos...”.

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...El Concesionario dispondrá de los recursos necesarios para mantener los terrenos de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias y de la plaza de pesaje...”

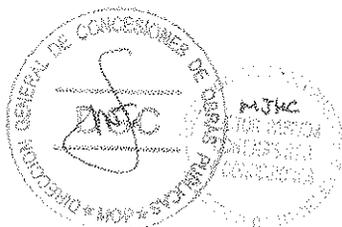
debe decir:

“...El Concesionario dispondrá de los recursos necesarios para mantener los terrenos, **pavimentos, las instalaciones y edificaciones** de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias y de la plaza de pesaje...”.

- En el cuarto párrafo, letra f), donde dice:

“...suministros básicos (agua potable, electricidad) operativos y con equipamiento (espejos, secadores de mano, papeleros, etc.)”

debe decir:



“...suministros básicos (agua potable, electricidad) operativos y con equipamiento (espejos, secadores de mano, papeleros, etc.). **Todos los artefactos sanitarios deben estar funcionando en buen estado.**”

- En el décimo párrafo donde dice:

“Durante la fase 2 de la etapa de explotación, los Elementos Vales (pavimentos, sistema de iluminación, señalización vertical, demarcaciones planas y elevadas, sistema de contención) que forman parte de los estacionamientos, pistas de circulación y accesos de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias, así como la plaza de pesaje, serán tratados por niveles de servicio de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.3.2.1, 2.4.3.2.2 y 2.4.3.2.4. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario dispondrá de los recursos necesarios para mantener las áreas de servicios generales, de atención de emergencias y la plaza de pesaje con una adecuada conservación de todos sus elementos constitutivos, debiendo al menos cumplir con las siguientes exigencias:...”

debe decir:

“Durante la fase 2 de la etapa de explotación, los Elementos **Viales** (pavimentos, sistema de iluminación, señalización vertical, demarcaciones planas y elevadas, sistema de contención) que forman parte de los estacionamientos, pistas de circulación y accesos de las áreas de servicios generales, **áreas de venta, áreas** de atención de emergencias, **paradas de buses**, así como la plaza de pesaje, serán tratados por niveles de servicio de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.3.2.1, 2.4.3.2.2 y 2.4.3.2.4. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario dispondrá de los recursos necesarios para mantener las áreas de servicios generales, **áreas de venta, áreas** de atención de emergencias, **paradas de buses** y la plaza de pesaje con una adecuada conservación de todos sus elementos constitutivos, debiendo al menos cumplir con las siguientes exigencias:...”

- En el décimo párrafo, letra f), donde dice:

“...suministros básicos (agua potable, electricidad) operativos y con equipamiento (espejos, secadores de mano, papeleros, etc.).”

debe decir:

“...suministros básicos (agua potable, electricidad) operativos y con equipamiento (espejos, secadores de mano, papeleros, etc.). **Todos los artefactos sanitarios deben estar funcionando en buen estado.**”

- En el décimo párrafo, letra g), donde dice:

“Los terrenos donde se emplazan las áreas de servicios generales, de atención de emergencias y la plaza de pesaje deberán permanecer limpios...”

debe decir:

“Los terrenos donde se emplazan las áreas de servicios generales, **áreas de venta, áreas** de atención de emergencias, **paradas de buses** y plaza de pesaje deberán permanecer limpios...”

- En el décimo tercer párrafo, título de la Tabla N° 39, donde dice:

“Tabla N° 39: Programación para la conservación de las Áreas de Servicios Generales, de Atención de Emergencias y plaza de pesaje durante la fase 2 de la etapa de explotación”

debe decir:

“Tabla N° 39: Programación para la conservación de las Áreas de Servicios Generales, **Áreas de Venta, Áreas de Atención de Emergencias, Paradas de Buses y Plaza de Pesaje** durante la fase 2 de la etapa de explotación”

- En el décimo cuarto párrafo, donde dice:

“Las frecuencias de operación indicadas en la tabla anterior, para la conservación de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias y la plaza de pesaje corresponden a frecuencias mínimas. En caso que el inspector fiscal...”

debe decir:

“Las frecuencias de operación indicadas en la tabla anterior, para la conservación de las áreas de servicios generales, **áreas de venta, áreas de atención de emergencias, paradas de buses** y la plaza de pesaje corresponden a frecuencias mínimas. En caso que el inspector fiscal...”

127. En 2.4.3.1.9 “**CONSERVACIÓN DE OBRAS ANEXAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo se adiciona el numeral 6 con el siguiente texto:

“6. Sistema de cámaras con operación y control directo desde la unidad Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile

A partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta la extinción de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá mantener en buen estado de conservación todos los elementos constitutivos del sistema de cámaras de seguridad y cámaras lectoras de placa patente que conectan con unidad Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile.

- El funcionamiento del sistema de las cámaras de seguridad y cámaras lectoras de placa patente debe garantizar una continuidad operativa, durante las 24 horas, los 365 días del año, sin presentar interrupciones.
- El equipamiento del sistema integral de video vigilancia instalado en la unidad Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO), como hardware y software deben mantener todos sus elementos en buen estado de funcionamiento. Para realizar las adecuadas labores de conservación, la Sociedad Concesionaria deberá, al menos, realizar mantenciones preventivas mínimas cada 2 (semanas), limpieza física y revisión de *firmware* cada 6 (seis) meses y los equipos instalados en la unidad CENCO deberá ser renovado máximo cada 36 (treinta y seis) meses y otorgar capacitaciones a los operadores.
- La infraestructura del sistema, tales como: postes, circuitos eléctricos, otros, deberán estar siempre presente en su ubicación original, limpios, íntegros, funcionales y operativos.”

128. En 2.4.3.2 “**CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“...considera en incumplimiento desde el ingreso del registro en la Bitácora del SIC-NS y dicho estado se mantendrá hasta que el Concesionario registre en la Bitácora los datos de una nueva medición que acredite que dicha exigencia se encuentra en cumplimiento. El cambio a la condición...”

debe decir:

“...considera en incumplimiento desde el ingreso del registro en la Bitácora del SIC-NS y dicho estado se mantendrá hasta que el Concesionario registre en la Bitácora los datos de una nueva medición que acredite que dicha exigencia se encuentra en cumplimiento. **No obstante lo anterior, de acuerdo a lo señalado en las letras B y C del presente artículo, para el caso de los incumplimientos que se generen producto de accidentes en la ruta y que su reparación signifique interferencias al servicio prestado, la exigencia se considerará como fuera del rango permitido a contar del decimoquinto día siguiente al día del accidente o a contar de la fecha de autorización anticipada señalada en el séptimo párrafo del numeral ii) del literal A) “Operaciones de Mantenimiento” del artículo 2.4.4.1, lo que ocurra primero.** El cambio a la condición...”.

- En el literal B. del undécimo párrafo, donde dice:

“...en caso contrario adoptarán el valor 0 (cero); este cálculo se hará diariamente. Dado que las exigencias...”

debe decir:

“...en caso contrario adoptarán el valor 0 (cero), **con excepción de los incumplimientos que se generen producto de accidentes en la ruta y que su reparación signifique interferencias al servicio prestado, en cuyo caso la exigencia adoptará el valor 0 (cero) a contar del decimoquinto día siguiente al día del accidente o a contar de la fecha de autorización anticipada señalada en el séptimo párrafo del numeral ii) del literal A) “Operaciones de Mantenimiento” del artículo 2.4.4.1, lo que ocurra primero.** Este cálculo se hará diariamente. Dado que las exigencias...”.

- En el literal C. del undécimo párrafo, donde dice:

“permaneciendo con ese valor hasta que el Concesionario ejecute las acciones pertinentes para que la(s) exigencia(s) del estándar vuelva(n) a cumplir y registre una nueva medición de dicha(s) exigencia(s) en la Bitácora del SIC-NS. El cambio de condición...”

debe decir:

“permaneciendo con ese valor hasta que el Concesionario ejecute las acciones pertinentes para que la(s) exigencia(s) del estándar **se** vuelva(n) a cumplir y registre una nueva medición de dicha(s) exigencia(s) en la Bitácora del SIC-NS, **con excepción de los incumplimientos que se generen producto de accidentes en la ruta y que su reparación signifique interferencias al servicio prestado, en cuyo caso la exigencia adoptará el valor 0 (cero) a contar del decimoquinto día siguiente al día del accidente o a contar de la fecha de autorización anticipada señalada en el séptimo párrafo del numeral ii) del literal A) “Operaciones de Mantenimiento” del artículo 2.4.4.1, lo que ocurra primero.** El cambio de condición...”.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

129. En 2.4.4.1 "GESTIÓN DE TRÁFICO A TRAVÉS DE OPERACIONES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el literal A), numeral ii), se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

"En caso que se requiera efectuar conservaciones en la ruta producto de accidentes y que éstas signifiquen interferencias al servicio, el inspector fiscal determinará si éstas pueden ser realizadas de inmediato bajo el mismo procedimiento indicado en el segundo párrafo del presente numeral. Para cualquier otra obra de conservación que signifique interferencias al servicio, se deberá proceder según lo señalado en el artículo 1.12.6."

130. En 2.4.4.3 "PLAN DE GESTIÓN DE TRÁFICO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"El Concesionario deberá hacer entrega de un Plan de Gestión de Tráfico al inspector fiscal a más tardar 60 (sesenta) días de iniciada la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 1 señalada en el artículo 1.11.2.1.4.1. Dicho plan..."

debe decir:

"El Concesionario deberá hacer entrega de un Plan de Gestión de Tráfico al inspector fiscal a más tardar **30 (treinta) días contados desde la fecha de autorización** de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 1 **y del Sector 2, según corresponda, señaladas en las letras a) y b) del artículo 1.12.1.1.** Dicho plan..."

131. En 2.4.5 "SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"El Concesionario estará obligado, a partir de los plazos señalados en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la concesión, a proporcionar en forma gratuita, los Servicios Especiales Obligatorios a que se refieren los siguientes artículos 2.4.5.1, 2.4.5.2, 2.4.5.3, 2.4.5.4 y 2.4.5.6."

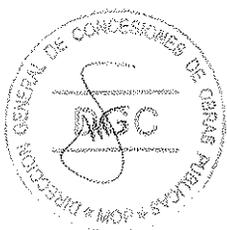
132. En 2.4.5.1 "FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En su quinto párrafo, donde dice:

"...En los casos del vehículo de remolque, camión grúa y la ambulancia, éstos deberán ser renovados cada 5 (cinco) años."

debe decir:

"... En los casos del vehículo de remolque, camión grúa y la ambulancia, éstos deberán ser renovados cada 5 (cinco) años, **incluyendo los tres (3) camiones grúa adquiridos en el año 2023. En caso del Camión Tolva y de la Retroexcavadora cargadora, éstos deberán estar siempre en condiciones óptimas, de tal forma de ser usados en cualquier momento durante la duración del periodo de concesión.**"



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S)

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

133. En 2.4.5.3.1 “SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Concesión Túnel El Melón”, la que fue adjudicada mediante D.S. MOP N° 162 de 04 de abril de 2016. Posteriormente, con la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2 y hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras...”

debe decir:

“...Concesión Túnel El Melón”, la que fue adjudicada mediante D.S. MOP N° 162 de 04 de abril de 2016. **De igual forma, a partir de** la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2 y hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras...”.

134. En 2.4.5.5 “SERVICIO DE OPERACIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Concesión Túnel El Melón”, la que fue adjudicada mediante D.S. MOP N° 162 de 4 de abril de 2016. Posteriormente, con la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2, la Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad...”

debe decir:

“...Concesión Túnel El Melón”, la que fue adjudicada mediante D.S. MOP N° 162 de 4 de abril de 2016. **De igual forma, a partir de** la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2, la Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad...”.

135. En 2.4.5.6 “SERVICIOS DE GESTIÓN ANTE INCENDIOS EN TÚNELES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, quinta viñeta “Plan de Gestión ante Incendios (PGI)”, donde dice:

“...con 5 (cinco) años de experiencia en certificación de este tipo de planes antes de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 2. El plan definirá...”

debe decir:

“...con 5 (cinco) años de experiencia en certificación de este tipo de planes **en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha** de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del **Sector 1**. El plan definirá...”.

- En el segundo párrafo, sexta viñeta “Plan de Simulacros”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Plan de Simulacros: La Sociedad Concesionaria desarrollará y mantendrá vigente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, durante toda la etapa de explotación un plan de simulacros, con el propósito de comprobar en un ambiente controlado el correcto funcionamiento de todos los sistemas y la correcta coordinación de los equipos humanos necesarios para enfrentar un incendio. En un plazo no mayor a **40 (cuarenta) días contados desde la fecha** puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del **Sector 1 y del Sector 2, tanto para los túneles del Sector 1 como para los túneles**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

del Sector 2, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar un simulacro para cada uno de los túneles, el que deberá ser informado con **30 (treinta)** días de anticipación al inspector fiscal. Conjuntamente con dicho aviso, deberá entregar al inspector fiscal un plan que contendrá el detalle de las condiciones bajo las cuales se realizará dicho simulacro. El inspector fiscal se pronunciará respecto a dicho plan en un plazo de 10 (diez) días. Si el inspector fiscal observare dicho plan, la Sociedad Concesionaria contará con un plazo de **8 (ocho)** días para hacer las adecuaciones y presentar el plan corregido al inspector fiscal, quien contará con el mismo plazo para pronunciarse o aprobarlo. Este procedimiento se seguirá hasta que el plan esté aprobado a conformidad del inspector fiscal.”

- En el segundo párrafo, séptima viñeta “Plan de Capacitación”, en el primer párrafo donde dice:

“...así como al perteneciente a los servicios de atención de emergencias necesarios para enfrentar un siniestro en los túneles. A más tardar...”

debe decir:

“...así como al perteneciente a los servicios de atención de emergencias necesarios para enfrentar un siniestro en los túneles **tanto del Sector 1 como del Sector 2**. A más tardar...”.

136. En 2.4.6.5 “**ÍNDICE DEL SERVICIO PRESTADO Y DESEMPEÑO OPERACIONAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la tercera viñeta del décimo párrafo, donde dice:

“...en el artículo 1.5.3. De acuerdo a lo anterior, el valor del saldo_FDOi indicado en la expresión (1) del artículo 1.5.3, para el mes de enero...”

debe decir:

“...en el artículo 1.5.3. De acuerdo a lo anterior, el valor del saldo_FDOi indicado en la expresión (2) del artículo 1.5.3, para el mes de enero...”.

137. En 2.4.7 “**EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...que posea planilla de cálculo y editor de textos licenciados, grabador de DVD; servicio de acceso exclusivo e independiente a internet mediante banda ancha...”

debe decir:

“...que posea planilla de cálculo y editor de textos licenciados; servicio de acceso exclusivo e independiente a internet mediante banda ancha...”.

138. En 2.4.10.1 “**MEDICIÓN CONTINUA DE FLUJO VEHICULAR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

“Será obligación de la Sociedad Concesionaria disponer, como mínimo, de 7 (siete) puntos de conteo de tránsito permanente a lo largo de toda la ruta concesionada, los que deberán instalarse en todas las entradas, en todas las salidas de los enlaces Santa



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S)

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

Elena, Tilttil, Ruta 60 Ch, El Olivo, Nogales-Puchuncaví, inicio cuesta El Melón, Catapilco, Acceso La Ligua Sur e Illapel y, al menos, 15 (quince) puntos de medición, por sentido, en la vía troncal del Sector 1, adicionales a los equipos...”

debe decir:

“Será obligación de la Sociedad Concesionaria disponer de puntos de conteo de tránsito permanente a lo largo de toda la ruta concesionada, los que deberán instalarse en todas las entradas, en todas las salidas de los enlaces Santa Elena, Tilttil, Ruta 60 Ch, El Olivo, Nogales-Puchuncaví, inicio **y término de la** cuesta El Melón, Catapilco, Acceso La Ligua Sur e Illapel y, al menos, 15 (quince) puntos de medición, por sentido, en la vía troncal del **Sector 2**, adicionales a los equipos...”.

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“El equipamiento señalado deberá estar instalado 30 (treinta) días antes de la fecha estimada para la puesta en servicio provisoria **parcial** de las obras del **Subsector correspondiente**. El DGC no autorizará la puesta en servicio provisoria **parcial** de las obras del **Subsector correspondiente** en caso que **dicho equipamiento no haya sido instalado, no se haya comprobado su correcto funcionamiento o no se encuentre incorporado** al Sistema BIM.”

139. En 2.4.10.2 “**INFORMES MENSUALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la primera viñeta del primer párrafo por la siguiente:

“• Para cada uno de los puntos **y equipos** de conteo de tránsito: Flujo vehicular, **velocidad**, horario, diario y mensual, clasificado por sentido, pista y por tipo de vehículo, para cada uno de los puntos **y equipos** de conteo de tránsito que debe instalar la Sociedad Concesionaria según lo indicado en el artículo 2.4.10.1. Este informe debe contener los datos medidos hasta el último día del mes anterior al de la fecha de entrega.”

- Se reemplaza la segunda viñeta del primer párrafo por la siguiente:

“• Información de los llamados **de emergencia** recibidos a través de la red de teléfonos S.O.S. señalada en el artículo 2.3.4.2 o a través de dispositivos telefónicos particulares, indicando los recursos asignados, tiempo de respuesta y copia de las grabaciones de los llamados relacionados con la emergencia.”

140. En 2.6.2 “**PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...y contingencias no previstas (accidentes, choques, derrames, otros), proponiendo procedimientos operativos y medidas concretas...”

debe decir:

“...y contingencias no previstas (accidentes, choques, derrames, **robos de vehículos u otros**), proponiendo procedimientos operativos y medidas concretas...”.

- En la Tabla N° 84 “Medidas a considerar en los Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de explotación”, se agrega al final, la siguiente fila:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

92

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

<p>Robo de vehículos en el área de concesión o de bienes que se encuentren en su interior</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Centro de Control dará un aviso de alerta al equipo de patrullaje para que se dirija al lugar. • Dar aviso inmediato al inspector fiscal de lo ocurrido, sus consecuencias y las medidas a implementar. • Asistir <i>in situ</i> a la víctima. Este deber de asistencia incluye el traslado de la víctima a una zona segura, consultándole si desea concurrir al cuartel de Carabineros más cercano o a dependencias de la autopista. Además, se le deberá facilitar el teléfono móvil de la autopista para llamar a algún familiar cercano y/o a Carabineros de Chile. • Si hay personas heridas, se procederá a darles atención de urgencia y enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio más cercano. • Informar a la víctima acerca de: <ul style="list-style-type: none"> - Canales de denuncia: i) vía web, ante la Fiscalía de Chile; o ii) presencial, ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile. - Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito. - Mutual de Seguridad, en caso que el evento haya ocurrido en el trayecto desde o hacia el lugar de trabajo de la víctima, para las prestaciones médicas tanto síquicas como físicas. • Asegurarse que Carabineros de Chile haya sido inmediatamente informado. • Dar aviso a la gerencia del Concesionario. • Respalda las imágenes del sistema de vigilancia que aporten antecedentes respecto a la comisión del delito. • En caso de robo de vehículo con contrato TAG vigente, el Concesionario incluirá el dispositivo robado en Lista Negra en conformidad al artículo e informará a la víctima la suspensión temporal de cobro, hasta su recuperación. Si el vehículo no tuviera contrato TAG, se le informará que la suspensión de cobro no puede ser activada. • Registrar el incidente en un formulario previamente definido. <p>Lo dispuesto en las viñetas precedentes, es sin perjuicio de la obligación legal que recae sobre todos los concesionarios de rutas que operen con sistema electrónico de cobro, de proporcionar, a requerimiento del Ministerio Público, información actualizada y en forma inmediata del tránsito de vehículos motorizados que se registren en sus sistemas, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 21.170, que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos, y establece las medidas que indica.</p>
---	--

141. En 2.7 "DE LA SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...en las respectivas resoluciones de calificación ambiental; y con aquellas establecidas en las Bases de Licitación..."



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

debe decir:

“...en las **RCA asociadas al Proyecto**; y con aquellas establecidas en las Bases de Licitación...”.

142. En 2.7.1.2 “**RUIDO (EMISIONES ACÚSTICAS)**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En numeral i) “Medidas de mitigación”, se elimina el penúltimo párrafo cuyo texto es el siguiente:

“Asimismo, para el empleo de maquinaria que produzca ruidos estridentes se debe contar con la autorización de la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, la que fijará los horarios de uso de la maquinaria.”

- En numeral iii) “Plan de seguimiento ambiental”, segundo párrafo, donde dice:

“Además, la Sociedad concesionaria deberá velar por el buen estado de las barreras acústicas temporales, asegurando que estén en adecuado estado físico durante todo el periodo de uso.”

debe decir:

“Además, la Sociedad concesionaria deberá velar por el buen estado de las **pantallas** acústicas temporales, asegurando que estén en adecuado estado durante todo el periodo de uso.”

143. En 2.7.1.5 “**AGUAS SUPERFICIALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En i) “Medidas de mitigación”, primer párrafo, cuarta viñeta donde dice:

“...el Plan de Manejo de Capacitación Ambiental (PMCA) indicado en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas (SEMAT versión vigente).”

debe decir:

“...el Plan de Manejo de Capacitación Ambiental (PMCA) indicado en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas (versión vigente).”

- En iii) “Medidas de prevención de riesgos”, quinto párrafo, donde dice:

“...el que se deberá desarrollar en coordinación con la Oficina Nacional de Emergencias, Carabineros y otras instituciones como Bomberos...”

debe decir:

“...el que se deberá desarrollar en coordinación con **el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres**, Carabineros y otras instituciones como Bomberos...”.

144. En 2.7.1.8 “**ASPECTOS SOCIECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral iii) “Medidas de compensación”, se elimina el sexto párrafo cuyo texto es el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá protocolizar ante Notario Público el Convenio Ad-Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional, en un plazo de 10 (diez) días desde la suscripción de éste por parte del beneficiario.”

- Los actuales párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo, pasan a ser los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente.
- En el numeral iii) “Medidas de compensación”, en la quinta viñeta del nuevo párrafo séptimo, donde dice:

“...el cual deberá ser visado por la Unidad de Expropiaciones de la DGC.”

debe decir:

“...el cual deberá ser visado por **el Departamento** de Expropiaciones de la DGC.”

- En el numeral iii) “Medidas de compensación”, en la sexta viñeta donde dice:

“Una vez que el respectivo informe de títulos sea aprobado por el inspector fiscal, previa visación de la Unidad de Expropiaciones de la DGC...”

debe decir:

“Una vez que el respectivo informe de títulos sea aprobado por el inspector fiscal, previa visación **del Departamento** de Expropiaciones de la DGC...”

- En el numeral iii) “Medidas de compensación”, en la séptima viñeta del nuevo párrafo séptimo, donde dice:

“... deberán ser aprobadas por el inspector fiscal, previa visación de la Unidad de Expropiaciones de la DGC...”

debe decir:

“... deberán ser aprobadas por el inspector fiscal, previa visación **del Departamento** de Expropiaciones de la DGC...”

- En el numeral iii) “Medidas de compensación”, en la última viñeta del nuevo párrafo séptimo, donde dice:

“En caso de no existir observaciones por parte del Unidad de Expropiaciones de la DGC a la inscripción de la escritura de compraventa en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, dicha unidad emitirá un oficio...”

debe decir:

“En caso de no existir observaciones por parte del **Departamento** de Expropiaciones de la DGC a la inscripción de la escritura de compraventa en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, **dicho departamento** emitirá un oficio...”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

145. En 2.7.1.9 “PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral ii) “Medidas de prevención”, se reemplaza su texto por el siguiente:

“• Presencia de **Arqueólogo y Paleontólogo:**

Durante las actividades de demolición u otras obras que signifiquen movimiento de tierras, la Sociedad Concesionaria deberá implementar monitoreos permanentes de acuerdo con la periodicidad y los contenidos establecidos en la(s) RCA(s) del Proyecto, que deberá ser ejecutado por un arqueólogo y un paleontólogo, con el objeto de detectar y proteger eventuales elementos de interés superficial.

Tanto el arqueólogo como el paleontólogo monitores deberán generar informes que detallen las actividades supervisadas de acuerdo a la periodicidad establecida en la(s) RCA(s).

Los seguimientos y monitoreos deberán incluirse en los informes de seguimiento de desarrollo sustentable que deberá entregar la Sociedad Concesionaria al inspector fiscal, según lo señalado en el artículo 2.7.1.12.”

- En el numeral iii) “Medidas de contingencia”, se reemplaza su texto por el siguiente:

“En caso de encontrarse restos arqueológicos y/o paleontológicos durante **la etapa** de construcción debe procederse según la Ley N°17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales. La Sociedad Concesionaria está obligada a suspender las obras **en el sitio** hasta asegurar el rescate y/o salvataje de los hallazgos arqueológico y/o paleontológicos localizados en el área a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Los costos que deriven del aseguramiento, rescate y/o salvataje, conservación, **traslado, disposición y cualquier otra medida que establezca el Consejo de Monumentos Nacionales respecto de estos hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos** serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria asegurar el cumplimiento de la Ley de Monumentos Nacionales, en el sentido de no provocar la destrucción y/o alteración de sitios arqueológicos y/o paleontológicos por las obras. Se deberá además dar aviso al Consejo de Monumentos Nacionales, al inspector fiscal, a Carabineros de Chile **y a todos los organismos señalados en la Ley N°17.288** para el resguardo de los restos”.

146. En 2.7.1.10 “PAISAJE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral iii) Medidas de Seguimiento, se elimina el segundo párrafo con el siguiente texto:

“Asimismo, se mantendrán y cuidarán los árboles que se encuentran en el perímetro del Proyecto. En el caso que alguna de estas especies se vea afectada por las actividades del Proyecto, la Sociedad Concesionaria realizará la reposición de éstas. Como medida adicional, se realizará un catastro de las especies existentes en el perímetro que enfrenta el Proyecto. Este levantamiento se realizará ante notario cuando se inicie la fase de construcción, para así dejar registro del estado de cada una de las especies existentes.”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

147. En 2.7.3 "PROGRAMAS DE GESTIÓN SUSTENTABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LAS EDIFICACIONES DEL PROYECTO (PGSEE)", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...y junto con el Programa de Gestión Sustentable para la etapa de explotación según lo establecido en el artículo 1.9.1.4.2, otro Programa de Gestión Sustentable y Eficiencia Energética para las Edificaciones del Proyecto, para la etapa de explotación."

debe decir:

"...y junto con el Programa de Gestión Sustentable para la etapa de explotación según lo establecido en el artículo 1.9.1.4.2, otro Programa de Gestión Sustentable y Eficiencia Energética para las Edificaciones del Proyecto (**PGSEE**), para la etapa de explotación."

148. En ANEXO N° 2, FORMULARIO N° 2 "DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD", se reemplaza el referido formulario por el siguiente:

"REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS
ANEXO N° 2: FORMULARIO N° 2
DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

NOMBRE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar)

En la ciudad de _____, a ____ de _____ de _____, comparece(n)

_____ en representación de : _____
(indicar nombre del representante legal)

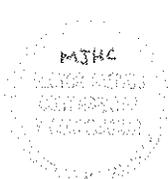
_____ en representación de : _____
(indicar nombre del representante legal)

_____ en representación de : _____
(indicar nombre del representante legal)

Quien(es) bajo juramento declara(n):

1º Que no se tiene inhabilidades legales o reglamentarias para celebrar contratos de concesión de Obra Pública o para ser Licitante o Grupo Licitante, de conformidad con lo señalado en los artículos 28 bis de la Ley de Concesiones y en los artículos 15º y 16º de su Reglamento;

2º Que no se encuentra vigente medida impuesta por sentencia definitiva consistente en la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, en los términos descritos en la letra d) del artículo 26 del D.L. N° 211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N° 1 de 2004 del Ministerio de Economía,



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

97

Jefe de División

Fomento y Reconstrucción. Lo anterior con ocasión de una condena por infracción a la conducta prevista en la letra a) del artículo 3 del referido marco normativo;

- 3º Que no se encuentra vigente medida impuesta por sentencia definitiva consistente en la prohibición perpetua o temporal de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, **de conformidad con lo previsto en la Ley N° 20.393**. Lo anterior con ocasión de una condena de responsabilidad penal de la persona jurídica, en el caso de los delitos **señalados** en el artículo 1 del referido marco normativo;
- 4º **Que no se encuentra vigente la inhabilitación para contratar con el Estado, en los términos descritos en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, respecto de ningún Licitante o integrante del Grupo Licitante, ni ninguno de sus socios, accionistas, miembros o partícipes con poder de influir en la administración del Licitante o del Grupo Licitante;**
- 5º Que acatamos todas las disposiciones legales inherentes al proceso de licitación y adjudicación de la concesión y las normas establecidas en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su Reglamento y en las Bases de Licitación;
- 6º Que las personas naturales o jurídicas que forman parte de un Grupo Licitante, no forman parte directa o de algún otro grupo que se presenta a la misma Licitación;
- 7º Que conocemos y aceptamos, en todas y cada una de sus partes, los documentos del contrato que rigen la Licitación y que ellos forman parte integrante del Contrato de Concesión para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar;
- 8º Que, en caso de ser Adjudicatario de la presente concesión, se obliga a cumplir fiel, oportuna, de forma íntegra y de buena fe todas y cada una de las obligaciones del Contrato de Concesión, conforme a lo expresamente establecido en las Bases de Licitación y a lo que provenga de su naturaleza o que por la ley, costumbre, oficio o regla del arte pertenezcan a ella, asumiendo desde ya las responsabilidades correlativas;
- 9º Que la Oferta es seria y real, no teniendo dudas ni observaciones en relación con la información entregada por el MOP y obtenida durante el proceso de Licitación y que todas las aprehensiones, incertidumbres, vacíos y ambigüedades, relevantes y sustanciales detectadas durante el proceso de Licitación, fueron suficiente y favorablemente aclaradas, complementadas y/o rectificadas a entera satisfacción durante el proceso de consultas y aclaraciones a las Bases de Licitación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, o bien han sido aceptados como aspectos del negocio y han sido evaluados e incorporados antes de ofertar de modo que nada podrá reclamar durante la vigencia del Contrato de Concesión respecto de ellos;
- 10º Que conocemos y aceptamos que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP constituyen una indicación o pauta por lo que en ningún caso podrán ser considerados determinantes, absolutos ni suficientes para formular la Oferta, toda vez que constituye nuestra responsabilidad preparar adecuada, sustantiva y suficientemente su contenido al formular nuestra Oferta en esta Licitación;
- 11º Que liberamos al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan tener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP al Concesionario, en calidad de indicativos, toda vez que en su calidad de Licitante o Grupo Licitante conoce o debe



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República 98

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

conocer las reglas de la técnica, ciencia o arte aplicables a las diferentes Etapas del Contrato de Concesión, obligándose de esta forma a cumplir todas las obligaciones que de él emanen, sea que ellas estén expresamente establecidas en el Contrato de Concesión, que emanen de su naturaleza o que por la ley, la costumbre o por la ciencia o arte le pertenezcan, asumiendo desde ya las responsabilidades correlativas;

- 12° Que asumimos y aceptamos que los Antecedentes Referenciales en caso alguno podrán ser considerados como base única y/o exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, para ejecutar la totalidad de la Obra, prestar los servicios de acuerdo a los niveles exigidos y, en general, para cumplir con las obligaciones que para él emanan del Contrato de Concesión, y que en conjunto con las demás cláusulas y normas aplicables al Contrato de Concesión y las reglas del arte de la ingeniería y la construcción son suficientes y concordantes para elaborar y desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle, ejecutar la totalidad de las obras y prestar los servicios cumpliendo con los niveles exigidos, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier otro título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ellos;
- 13° Que hemos visitado e inspeccionado todos los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto y que hemos realizado todas las evaluaciones y estimaciones necesarias para presentar nuestra Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que se consideró necesarios para formularla. Todo ello, en base no sólo a la información obtenida, sino en base a la convicción individual que nos hemos formado de acuerdo al oficio y reglas del arte que profesamos;
- 14° Que hemos analizado, de acuerdo a lo que nuestra calificada experiencia nos exige, todos los aspectos relacionados con esta concesión y con los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, mano de obra disponible para acometer las obras necesarias, el potencial arqueológico de la zona en que se ejecutará el Proyecto y, en general, toda la información entregada por el MOP y constatada por los Licitantes o Grupos Licitantes para el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de las obligaciones del Contrato de Concesión;
- 15° Que hemos verificado, conforme a estándares de alta calidad, las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas, geoquímicas y geológicas, las características del tráfico vehicular en cada una de las rutas, considerando el volumen y peso de los vehículos, existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos y, en general, todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión; y,
- 16° Que todos y cada uno de los documentos presentados en esta Oferta corresponden a documentos fidedignos y auténticos y han sido, en su caso, suscritos por las personas que en ellos se identifican y en la calidad o representación que invocan, en pleno conocimiento de las sanciones legales aplicables a quienes incurran en perjurio y/o faltas a la verdad en declaraciones realizadas ante órganos de la Administración del Estado.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

Firma Representante(s) Legal(es) (*):

a) _____ b) _____ c) _____

(*): Firma del Representante Legal del Licitante o de cada uno de los integrantes del Grupo Licitante.”

149. En ANEXO N° 3 “**PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)**”, se rectifica el texto de la siguiente manera:

- En la Tabla B) PARTIDAS DE OBRAS, se reemplazan las siguientes partidas :

“ ...

501-4	Hormigón G17	m ³	5,8204
501-5	Hormigón G20	m ³	6,1825
501-6	Hormigón G25	m ³	6,5588
501-7	Hormigón G30	m ³	7,1577
501-8	Hormigón G35	m ³	8,0600
501-12	Hormigón G17/SM	m ³	5,2742
501-13	Hormigón G20/SM	m ³	5,5371
501-14	Hormigón G25/SM	m ³	6,1609
501-15	Hormigón G30/SM	m ³	6,6492
501-16	Hormigón G35/SM	m ³	7,6329
607-4	Solera Tipo "Montable"	m	0,5142
711-6a	Pantalla Antirruído de 1,5 m de altura	m	12,12
711-6b	Pantalla Antirruído de 3,0 m de altura	m	24,24

”

150. En ANEXO N° 4 “**SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CONSTATAción DEL NIVEL DE SERVICIO (SIC-NS)**”, se rectifica el texto del anexo de la siguiente manera:

- En el numeral 1.4, último párrafo, donde dice:

“... a más tardar 150 (ciento cincuenta) días previos a la fecha prevista para la solicitud de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras...”

debe decir:

“... a más tardar 150 (ciento cincuenta) días previos a la fecha prevista para la solicitud de **autorización de** la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras...”.

- En el numeral 2.4, cuarto párrafo, donde dice:

“... es uno de los requisitos que el Concesionario debe cumplir para formular la solicitud de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras...”

debe decir:

“...es uno de los requisitos que el Concesionario debe cumplir para formular la solicitud de **autorización de** la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras...”.

- II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



Juan Manuel Sánchez Medioli
Director General
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

101

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº _____

DEPART. JURIDICO			
DEP. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U y T.			
SUB. DEP. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

MINISTERIO DE HACIENDA
UACIOFICINA DE PARTES
20 MAY 2024
DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
UACIOFICINA DE PARTES
24 MAY 2024
DIGITALIZADO

[Signature]
Patricia Vásquez Gómez
Jefa División Jurídica
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
LUIS ELTON SANFUENTES
Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
Dirección General de Concesiones

[Signature]
MARLENE PÉREZ ABARCA
Jefa Departamento de Proyectos Ruta 5
Dirección General de Concesiones

[Signature]
Pamela Quiñones Bascuñán
Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
Dirección General de Concesiones

Nº Proceso: 18096181



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E507399/2024
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 02/07/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

CGC
GLG
OCF

CURSA CON ALCANCES LA
RESOLUCIÓN N°48, DE 2024, DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CONCESIONES DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba la circular aclaratoria N° 2 de las bases de licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago – Los Vilos”.

No obstante, cumple con precisar que en el punto N° 18 de la referida circular aclaratoria, la cita al artículo 1.11.1.1.4.1 de las bases de licitación debe entenderse efectuada al artículo 1.11.2.1.4.1 de dicho pliego de condiciones, y que en el punto N° 23 se omitió consignar el carácter de exenta de la resolución DGC N° 1.038, de 2023.

De igual modo, corresponde hacer presente que la tabla a que se refiere el punto N° 76, del documento en examen, es la Tabla N° 25 y no la que allí se consigna.

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso a la resolución del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RECIBIDO
OF.PARTES DGC
PROCESO 18222670



Oficio: E507399/2024

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/07/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División